

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



**B.O. N° 71**

## Autoridades

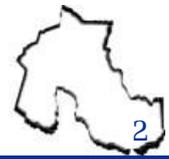
GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO N° 2764-AvCC/2025.-**

**EXPTE. N° 1100-63/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 FEB. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a la contratación de consultoras para el diseño y desarrollo de estrategias y productos d educación ambiental, mediante el procedimiento denominado “Procedimiento Negociado – Contratación de Consultaría para Educación Ambiental” aplicable al Proyecto Transición Justa”, pertenencia al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy- Contrato de Financiamiento del BEI: FI N° 88098-Serapis N° 2017-0224.-

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para realizar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Ambiente y Cambio Climático y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3023-E/2025.-**

**EXPTE. N° 246-678/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 5322/02, Decreto Acuerdo N° 5792-H-02, Resolución N° 699-H-02 y Circular N° 01/2003, efectuada por el Sr. Diego Rodolfo Urbano, C.W.L. N° 20-28309169-5, Personal de Planta Permanente, Categoría 09 del Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General - Ley N°3161/74, del Ministerio de Educación, conforme alas motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3151-E/2025.-**

**EXPTE. N° 200-255/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAY. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase por Inadmisibles e Improcedentes el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Alejandra Castaño, D.N.I. N° 21.576.165, actuando con el patrocinio letrado de la Ab. María Eugenia Burgos, en contra del Decreto N° 692-E-24 de fecha 27 de mayo de 2024, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3165-S/2025.-**

**EXPTE. N° 714-1581/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

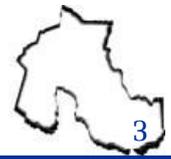
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por reconocido el Adicional por Función Jerárquica del 55% será favor de la Licenciada en Enfermería Silvia Nicolasa Ramos, CUIL 23-18506319-4, cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en razón de cumplir funciones de Enfermera Supervisora de la U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 hasta el 07 de abril de 2019, y por prescriptos los haberes correspondientes a dichos periodos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR





**DECRETO N° 3168-S/2025.-**

**EXPTE. N° 714-179/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por cumplidos los servicios prestados por los Sres. Mabel Alejandra López, CUIL 27-33253464-0, Antonia Luisa Chávez, CUIL 27-25109940-0, Roxana María de los Ángeles Claros, CUIL 23-35911757-4, y Milton Saúl Prieto, CUIL 23-33603950-9, cargos categoría 15 (c-4) con más el suplemento por circuito cerrado del 10%, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.:R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 4 de noviembre de 2021, y por prescriptos los haberes derivados del adicional por circuito cerrado del 10 %, por el período comprendido entre el 4 de noviembre y el 31 de diciembre de 2021, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3169-S/2025.-**

**EXPTE. N° 714-3660/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-3660/2022, caratulado: "CPDE. A: NOTA DE DR. ALVARO RODRIGO ZENTENO-SOLICITA EL PAGO DE LAS GUARDIAS MEDICAS Y DE TODO CONCEPTO ADEUDADO DEL DR. ZENTENO ALEJANDRO SEBASTIAN (FALLECIDO)" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida "3-10-15-1-26-0 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establecese que el importe adeudado deberá depositarse en Expte. N° C-193749/21, caratulado: "SUCESORIO AB INTTESTATO: ZENTENO, ALEJANDRO SEBASTIAN Solicitado por ZENTENO DELGADO, ALEJANDRO Y DE BEDIA MARIA ROSA", radicado en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3170-S/2025.-**

**EXPTE. N° 715-00074/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada dei Expediente N° 715-00074/2023 caratulado: "S/TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS A FAVOR DE LA LIC. ANALIA CORTES", cuando la misma corresponda, Previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "03-10-15-01-26 ciara Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" „Detida Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Redursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3179-S/2025.-**

**EXPTE. N° 733-089/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2025 - Ley N° 6440, conforme se indica á continuación:

**JURISICCIÓN "R" MINISTERIO DE SALUD**

**TRANSFERESE**

**DE:**

**U. DE O.: R 6 SECRETARIA DE SALUD**





<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargo</u>
15 (c-4)	1
Agrup. Tecnico	
Escalafon Gral.	
Total	1

**A:**

**U. de O.: R6-01-23 HOSPITAL "WENCESALO GALLARDO"**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargo</u>
15 (c-4)	1
Agrup. Tecnico	
Escalafon Gral.	
Total	1

**ARTÍCULO 2°.-** Transfírase cargo y persona del Sr. Sergio Fernando Palacios Figueredo, CUL 20-28157175-4, cargo categoría 15 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.:R 6 Secretaria de Salud a la U. de O.:R 6-01-23, Hospital "Wenceslao Gallardo" a partir de la fecha de emisión del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 3°.-** La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

**EJERCICIO 2025**

Con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo –

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3198-S/2025.-**

**EXPTE. N° 726-00289/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada Expediente N°726-0028912022 caratulado: "SOLICITUD DE PAGO DEL CODIGO N° BONIFICACION POR TAREAS CRITICAS DTO. N° 517 NIVEL 5 A FAVOR DE LA DRA. ABALOS SUSANA TERESA - AGRUPAMIENTO PROFESIONAL", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "03-10-15-01-26, para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente. en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L", Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. –

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3200-S/2025.-**

**EXPTE. N° 723-1340/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adecúase a la Sra. Marcela Natalia Mora, CUIL N° 27-28305004-7, en el cargo categoría C (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente decreto, se atenderán con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2025:**

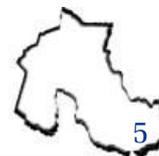
Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias, la Partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23; adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR





**DECRETO N° 3202-S/2025.-**

**EXPTE. N° 714-0289/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por cumplidos los servicios prestados por la Licenciada en Nutrición Jimena Paola Brito, CUIL N° 23-32366213-4, personal contratado en la categoría A-1 con más el Adicional por Tareas Críticas Nivel 2, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N°4413, en razón de cumplir funciones de Nutricionista en el Servicio de Nutrición del Hospital Pablo Soria, a partir del 01 de septiembre de 2020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la partida presupuestaria 03-10-15-01-26 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente: Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025 Ley N° 6440, la erogación que demande el pago de! Adicional por Tareas Críticas Nivel 2 previsto por Decreto Acuerdo N° 517-S-08, a favor de la Licenciada Jimena Paola Brito, CUIL N° 23-32366213-4, por el período comprendido entre el 23 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, por encontrarse prescriptos los períodos anteriores en virtud de dispuesto en el Artículo 2562 del el Código Civil y Comercial de la Nación.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3203-S/2025.-**

**EXPTE. N° 0733-510/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 0733-510/2023 caratulado: "SOLICITUD DEL PAGO DEL PLUS POR TAREAS CRITICAS A FAVOR DE LA AGENTE ROJAS CELINA RITA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables. a la Partida "3-10-15-01-21.,para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad :le Organización "L" Deuda Públi9arprevista en el Presupuesto General de Gastos y Calcuic de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación. ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad don las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3204-S/2025.-**

**EXPTE. N° 714-574/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada de! Expediente N° 714-574/2023 - caratulado: "CPDE. A: NOTA DE RUTH ALEJANDRA MARTINEZ LIC. EN ENFERMERIA - SOLICITA ADICIONAL REMUNERATIVO POR CRITICIDAD", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "03-10-15-01-26" Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3207-S/2025.-**

**EXPTE. N° 730-343/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

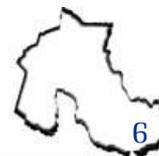
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adecuase al Enfermero Universitario José Ricardo Palacios, CUIL 20-22137998-6, en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-18 Hospital Calilegua, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias que prevé Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:





## **EJERCICIO 2025:**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: R6-01-18 Hospital Calilegua, las Partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomaran fondos de la Partida 1-1-1-1-23 "Adecuación Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

## **DECRETO N° 3305-HF/2025.-**

**EXPTE. N° 500-89/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las escalas salariales para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia a partir del 1 de Marzo de 2025, conforme los montos que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto fija el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia - Ley N° 6440.-

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

**ARTÍCULO 5°.-** Dese a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia para conocimiento.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

## **RESOLUCION N° 6756-E/2025.-**

**EXPTE. N° 1090-1024/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUN. 2025.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**" en el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800937-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 6439-E-2025, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 6439-E-2025, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Niñez, Adolescencia y Familia" de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**" del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2025.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, baja apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

**ARTÍCULO 5°.-** Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente, en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

## **RESOLUCION N° 6757-E/2025.-**

**EXPTE. N° 1090-1135/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUN. 2025.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**" en el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio-IN.TE.LA", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800042-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 6439-E-2025, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 6439-E-2025, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Niñez, Adolescencia y Familia" de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio-IN.TE.LA", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2025.-





**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio-IN.TE.LA", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

**ARTÍCULO 5°.-** Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente, en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 097-SOTvH/2025.-**

**EXPTE. N° 617-300/2025.-**

**AGREG. N° 619-448/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUN. 2025.-**

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. AMANTE ANA ROXANA D.N.I. N° 38.162.723 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 4672, emitidos sobre el lote N° 4 Mza. 4, "10 HECTAREAS" PADRON A-98566, ALTO COMEDERO, de la LOCALIDAD DE SAN SALVADOR JUJUY, DPTO. DR, MANUEL BELGRANO, PROVINCIA DE JUJUY el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infraactores procédase a realizar la anulación de los DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 4672, emitidos sobre el lote N° 4 Mza. 4, "10 HECTAREAS" PADRON A-98566, ALTO COMEDERO, de la LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, DPTO. DR, MANUEL BELGRANO, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por medio de Dirección de Regularización Dominial procédase a la continuación de los trámites administrativos a favor de la Sra. RIVERO ZAIDA CELINA, D.N.I. N° 41.653.070, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 4 Mza. 4, "10 HECTAREAS" PADRON A-98566, ALTO COMEDERO, de la LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, DPTO. DR, MANUEL BELGRANO, PROVINCIA DE JUJUY.-

**ARTÍCULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

**RESOLUCION N° 098-SOTvH/2025.-**

**EXPTE. N° 617-137/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUN. 2025.-**

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese la caducidad de, los derechos y acciones del Sr. ALMAZAN IVAN ARIEL D.N.I. N° 27.275.591 y Sra. BAUTISTA MARIANA MARISEL D.N.I. N° 32.108.546 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - ACTA S/N, emitidos sobre el lote N° 27 Mza. 497, del "LOTEO ARRUETA", de la LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infraactores procédase a realizar la anulación de los DOCUMENTO DE ADJUDICACION - ACTA S/N, emitidos sobre el lote N° 27 Mza. 497, del "LOTEO ARRUETA", de la LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por medio de Dirección de Regularización Dominial procédase a la continuación de los trámites administrativos a favor del Sr. RIVERO LEONARDO ARIEL, D.N.I. N° 26.159.863 y Sra. BALDERRAMA SILVIA BEATRIS, D.N.I. N° 32.264.116, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 27 Mza. 497, del "LOTEO ARRUETA", de la LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY.-

**ARTÍCULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

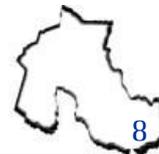
## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 299-X-2025.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE**





## SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

## ORDENANZA N° 8139/2025.-

**CAPITULO I****GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO.** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer:

- a) Los requisitos que deben cumplirse, en forma previa al ejercicio y desarrollo de actividades económicas - lucrativas o no - por parte de personas humanas o jurídicas, en inmuebles, vehículos u otros medios físicos, con independencia de la titularidad sobre el establecimiento;
- b) Las funciones y facultades que tiene la Autoridad de Aplicación de la presente. –

**ARTÍCULO 2°.- PRINCIPIO GENERAL.** Establécese que debe obtenerse habilitación municipal en forma previa al ejercicio de toda actividad económica a desarrollarse en el territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. -

**ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES.** A los fines de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) **ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** Cualquier acción, operación o conjunto de operaciones, realizadas de manera permanente o eventual, que impliquen la producción, comercialización, distribución, prestación de servicios, explotación de bienes, o cualquier otra forma de intercambio de bienes o servicios, independientemente de su finalidad lucrativa. Esto incluye, pero no se limita a:

1. Actividades Económicas lucrativas:

1.1 Comercio: La compra, venta o distribución de bienes, tanto al por mayor como al por menor.

1.2 Servicios: Toda actividad dirigida a satisfacer necesidades de terceros mediante la prestación de servicios profesionales, técnicos, de transporte, gastronómicos, educativos, sanitarios, recreativos, culturales o de cualquier otra índole.

1.3 Industrias: La producción, transformación, elaboración o manufactura de bienes.

1.4 Explotación de recursos: Cualquier actividad relacionada con la extracción, cultivo o aprovechamiento de recursos naturales.

1.5 Actividades móviles: Operaciones comerciales o de servicios que se realicen en vehículos, instalaciones móviles o temporales, como food trucks, ferias, quioscos o carpas itinerantes o estructuras temporales.

2. Actividades Económicas no-lucrativas: aquellas que generan bienes o servicios, pero no tienen como objetivo principal obtener ganancias. A los fines de la presente Ordenanza se incluyen en este concepto las actividades con propósitos sociales, culturales, educativos, o de bienestar general, y cualquier ingreso que generen se reinvierte en la propia actividad o en la comunidad, en lugar de distribuirse como beneficio entre los propietarios, accionistas o asociados.

b) **ESTABLECIMIENTO:** Unidad técnica o de ejecución destinada a la realización de tareas correspondientes a actividades económicas de cualquier índole o naturaleza, que se encuentre en inmuebles o medios físicos móviles (vehículos), ubicados en el territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, incluyendo depósitos, estructuras o dependencias, anexas o no, de todo tipo en que las personas deban permanecer o a los que asistan o concurran por el hecho o en ocasión del trabajo o con el consentimiento expreso o tácito del principal.

c) **HABILITACION MUNICIPAL:** El acto administrativo por el cual la Municipalidad de San Salvador de Jujuy autoriza a una persona humana o jurídica a realizar en un establecimiento, por un tiempo determinado, las actividades económicas que se mencionan en el presente Artículo. –

d) **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN COMERCIAL:** Documento emitido por la Autoridad de Aplicación, mediante el cual se acredita la existencia del acto administrativo que otorga la habilitación municipal para el ejercicio de una actividad económica determinada, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

e) **TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO:** Persona humana o jurídica que, con independencia del carácter jurídico que tenga respecto del inmueble (propietario, locatario, comodatario, concesionario, etc.), ejerce el control y explotación de la actividad económica en el establecimiento, y asume la responsabilidad operativa y administrativa de la misma ante el Municipio.-

**ARTÍCULO 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza en lo que respecta a la tramitación, otorgamiento, modificación, transferencias mortis causa o por acto entre vivos, re-empadronamientos, suspensión y cese de habilitaciones comerciales y demás trámites relacionados, será la Dirección General de Habilitaciones o la U.D.O. que en futuro designe el Departamento Ejecutivo Municipal.

Para los efectos de las inspecciones y controles pertinentes, se designa como Autoridades de Aplicación a la Dirección de Control Comercial, la Dirección de Nocturnidad, la Dirección de Seguridad Alimentaria, la Dirección de Espacios Públicos, y cualquier otro organismo que determine el Departamento Ejecutivo, o la que en el futuro determine el Departamento Ejecutivo.

En ningún caso la misma U.D.O. que hubiere intervenido en el otorgamiento o tramitación de la habilitación podrá ejercer funciones de control o fiscalización respecto del establecimiento habilitado, debiendo garantizarse la separación funcional entre los órganos administrativos responsables del proceso habilitante y aquellos encargados del control del cumplimiento posterior.-

**ARTÍCULO 5°.- PLAZOS.** Todos los plazos establecidos en la presente Ordenanza y los que se establezcan en la reglamentación deben ser computados en días hábiles administrativos. Los plazos comenzarán a correr a partir de que todos los requisitos exigidos estén debidamente cumplimentados.-

**ARTÍCULO 6°.- IMPULSO DE OFICIO.** El trámite de solicitud de habilitación será impulsado e instruido de oficio, sin perjuicio de la participación de los solicitantes en las actuaciones cuando corresponda.

La Municipalidad garantizará y facilitará la tramitación de solicitudes de habilitación bajo el principio del servicio al solicitante, desarrollando o adaptando sistemas informáticos que permitan la interconexión entre las distintas reparticiones municipales para agilizar la gestión interna.

Asimismo, se procurará la implementación de herramientas digitales que permitan a los solicitantes completar las etapas necesarias para la obtención de la habilitación de manera remota, en la medida en que los recursos tecnológicos lo permitan.-

**ARTÍCULO 7°.- MEJORA DEL TRÁMITE.** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza debe implementar las medidas necesarias para:

- a. Garantizar y facilitar la tramitación de solicitudes de habilitaciones bajo el principio del servicio al solicitante, realizando de oficio los trámites internos entre reparticiones del Municipio. Para tales fines, la Municipalidad deberá diseñar o adaptar sistemas informáticos y conectividades de base de datos;
- b. Procurar a los solicitantes de habilitaciones de establecimientos el cumplimiento de las etapas necesarias para obtener la habilitación vía internet;
- c. La elaboración y actualización de manuales de operación de sistemas y de procedimientos administrativos, con el diseño de los formularios correspondientes;
- d. Garantizar la capacitación permanente del personal municipal interviniente en el trámite de habilitación;
- e. El registro automático del personal interviniente en cada paso del trámite de habilitación en los sistemas informáticos que operan el mismo;
- f. Difundir los requisitos y las etapas del proceso de habilitación de establecimientos o vehículos;





- g. Informar a los futuros solicitantes respecto de la importancia de cumplir con los requisitos y las etapas del proceso de habilitación y de las sanciones por su incumplimiento;
- h. Realizar en forma periódica auditorías de gestión sobre la implementación y el funcionamiento del sistema de habilitación de establecimientos o vehículos, emitiendo dictamen fundado sobre las irregularidades y errores detectados y sugiriendo los cursos de acción y adecuaciones necesarias en los procedimientos y sistemas;
- i. Cumplir y hacer cumplir los plazos máximos de cada etapa del proceso de habilitación;
- j. Implementar un sistema de otorgamiento de turnos, accesible vía internet o telefónicamente, a fin de evitar que los solicitantes tengan que presentarse personalmente para obtener los mismos;
- k. Instrumentar y ejecutar un sistema de inspecciones a los establecimientos, a los fines de comprobar que se cumplan los plazos establecidos en la presente Ordenanza;
- l. Proveer los servicios que se estimen necesarios para lograr la celeridad y eficiencia en la gestión del procedimiento de habilitación. -

**ARTÍCULO 8°.- DOMICILIO CONSTITUIDO Y ELECTRÓNICO.** A los fines del procedimiento de habilitación regulado en la presente Ordenanza:

- a) El solicitante deberá constituir domicilio dentro del ejido municipal de San Salvador de Jujuy, a efectos de recibir todas las notificaciones que no se cursen por medios electrónicos. En caso de omisión, se considerará constituido en el domicilio del establecimiento cuya habilitación se gestiona.
- b) Asimismo, deberá declarar una dirección de correo electrónico válida, que tendrá el carácter de domicilio electrónico. Todas las notificaciones realizadas a dicho correo electrónico se considerarán plenamente válidas y tendrán los mismos efectos jurídicos que las cursadas en soporte papel.

c) La reglamentación podrá determinar excepciones, condiciones de validez, plazos de confirmación o métodos complementarios para garantizar la efectiva notificación electrónica.

d) Las personas jurídicas con domicilio legal fuera del ejido municipal podrán habilitar establecimientos dentro del mismo, siempre que constituyan un domicilio físico en la ciudad de San Salvador de Jujuy a efectos del procedimiento. Este podrá consistir en cualquier sede, oficina, estudio o representación apta para recibir notificaciones administrativas en forma fehaciente, sin que sea necesario que coincida con el domicilio legal o con el establecimiento comercial.

En casos debidamente fundados, y cuando así lo determine la reglamentación, la Autoridad de Aplicación podrá admitir como suficiente el domicilio electrónico, siempre que se garantice su plena operatividad para notificaciones y no se vea comprometido el adecuado ejercicio del poder de policía municipal.

**ARTÍCULO 9°.- CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.** Según el impacto que las actividades económicas produzcan sobre los bienes, los trabajadores, el público, la seguridad, el ambiente y/o la comunidad en general, se clasifican en:

- a) Riesgo Bajo;
- b) Riesgo Medio;
- c) Riesgo Alto.

La reglamentación de la presente, determinará el tipo de actividad, la cantidad de metros cuadrados, requerimientos ambientales y de seguridad y otros requisitos en virtud del riesgo que implique la actividad, la ocupación máxima para establecer tal distinción o los parámetros para definir cada categoría de Actividad Económica. -

**ARTÍCULO 10°.- CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS.** Los establecimientos se clasificarán en LOCALES CON o SIN AFLUENCIA MASIVA. A tal efecto, la reglamentación determinará la actividad, la cantidad de metros cuadrados y la ocupación máximas para establecer tal distinción. -

## **CAPITULO II**

### **PROCEDIMIENTO DE HABILITACION COMERCIAL**

#### **1.- ETAPA PREVIA**

**ARTÍCULO 11°.-** El procedimiento para la obtención de la Habilitación Comercial y su correspondiente gestión a través del sistema informático consta de las siguientes etapas:

- a) Verificación previa de viabilidad: Antes de iniciar el trámite de habilitación comercial, el solicitante deberá gestionar la consulta de factibilidad.
- b) Asesoramiento y documentación: La Municipalidad brindará información clara y asesoramiento sobre la documentación que el solicitante deberá presentar para conformar el expediente de habilitación comercial.
- c) Tramitación del Certificado de Habilitación Comercial: Una vez cumplidos los requisitos exigidos, se procederá a la evaluación del expediente y, de ser procedente, se emitirá el Certificado de Habilitación Comercial, que autoriza el funcionamiento de la actividad económica.

**ARTÍCULO 12°.- ASESORAMIENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE HABILITACION.** La Autoridad de Aplicación deberá garantizar el derecho a la información a los solicitantes respecto de los requisitos que la normativa municipal exige para habilitar el ejercicio y desarrollo de actividades económicas en establecimientos, a través de:

- a) Un aplicativo informático que estará disponible vía internet, asegurando la posibilidad de su descarga por parte de los interesados tanto como su consulta en línea;
- b) El asesoramiento de manera personalizada en las ventanillas municipales en las que se tramita la habilitación;
- c) Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas a los fines de lograr la difusión y asesoramiento del procedimiento de habilitación previsto en la presente. -

**ARTICULO 13°.-** La Autoridad de Aplicación, a través del sistema informático, emitirá el informe circunstanciado en el que se expedirá respecto de la viabilidad del pedido de Habilitación Comercial, emitiendo una Constancia de Factibilidad, la cual podrá ser positiva, condicionada o negativa. La misma deberá notificarse al domicilio electrónico que haya constituido el solicitante.





Dicha Constancia de Localización tendrá carácter:

- a) Vinculante para la Autoridad de Aplicación, en lo que respecta a los fines de dar inicio al trámite de solicitud de habilitación, y
- b) De declaración jurada para el solicitante, quedando la misma sujeta a la posterior verificación al momento de realizar la correspondiente inspección.

Solamente la Constancia de Localización positiva o condicionada permitirá, en el sistema informático, el avance del trámite hacia la obtención de la Solicitud de Habilitación”.-

**ARTÍCULO 14°.- CONTENIDO.** La constancia de Factibilidad debe contener:

- a) Indicar si es Constancia de Localización Positiva, Negativa o Condicionada.
- b) En cada caso detallar los motivos, y si la actividad fuera Condicionada, establecer las condiciones a cumplir.
- c) Categorización de riesgo de la actividad económica y establecimientos cuya habilitación se solicita a tenor de lo establecido en los Artículos 9° y 10° de la presente.
- d) La totalidad de requisitos exigidos para la obtención de la habilitación de la actividad económica cuya autorización para ejercer se solicita. -

**ARTÍCULO 15°.- VIGENCIA DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD Y EFECTOS.** La Constancia de Factibilidad Positiva tendrá una vigencia de quince (15) días corridos contados desde su notificación. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por hasta diez (10) días corridos adicionales, mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación que acredite razones que lo justifiquen.

Durante la vigencia de la Constancia de Factibilidad Positiva y hasta tanto se inicie formalmente el trámite de habilitación comercial, podrá autorizarse excepcionalmente el ejercicio de la actividad económica en las condiciones y bajo los parámetros que establezca la reglamentación, la que deberá definir expresamente las actividades habilitadas para tal supuesto, los requisitos de seguridad, salubridad e higiene mínimos exigibles y las demás condiciones que resulten pertinentes. Esta autorización tendrá carácter precario, revocable y no generará derechos adquiridos.

Vencido el plazo de vigencia sin que el interesado hubiere iniciado el trámite de habilitación comercial, la Constancia de Factibilidad caducará de pleno derecho, debiendo cesar automáticamente la autorización excepcional para el ejercicio de la actividad. En tal supuesto, el interesado podrá solicitar nuevamente la emisión de una Constancia de Factibilidad, pero en ningún caso esta habilitará el inicio del ejercicio de la actividad económica hasta tanto se obtenga el Certificado de Habilitación Comercial o, en su caso, el Permiso de Habilitación Transitoria, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación.

En estos casos, la reglamentación podrá determinar supuestos excepcionales para permitir el ejercicio de la actividad en forma previa a la habilitación en actividades de riesgo bajo o especiales, bajo las condiciones y garantías que se establezcan para preservar la seguridad, salubridad y el interés público.

## **2.- REQUISITOS PARA SOLICITAR Y CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS DE HABILITACION**

**ARTÍCULO 16°.-** Para el otorgamiento del Certificado de Habilitación, es necesario:

- a) La presentación de la documentación necesaria para obtener la habilitación comercial que establezca la presente ordenanza y su reglamentación.
- b) La documentación que establezca la reglamentación deberá definirse en función de la superficie del establecimiento, el aforo máximo permitido y la naturaleza específica de la actividad comercial a desarrollar, sin perjuicio de que para situaciones o casos especiales se establezcan otros parámetros.
- c) Toda la documentación presentada deberá encontrarse vigente al momento de gestionar el permiso de habilitación comercial ante la autoridad competente.
- d) Durante la vigencia del permiso, será responsabilidad exclusiva del titular del establecimiento gestionar la renovación de cualquier documentación cuyo vencimiento opere antes de la fecha de caducidad de la habilitación.
- e) El titular del establecimiento tendrá la obligación de garantizar la continuidad de las medidas de seguridad implementadas y de renovar oportunamente las certificaciones correspondientes, conforme a la normativa vigente.
- f) El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Autoridad de Aplicación a adoptar las medidas sancionatorias que correspondan –

**ARTÍCULO 17°.-** La documentación presentada por el solicitante para la obtención del permiso de habilitación comercial tendrá carácter de declaración jurada, mediante la cual el declarante manifiesta y da fe de que los datos consignados son veraces, legítimos y se corresponden fielmente con la realidad fáctica y jurídica.

En caso de comprobarse el falseamiento de documentación y/o declaraciones falaces, la

Municipalidad podrá:

- a) Aplicar el régimen sancionatorio previsto en la normativa vigente.
- b) Iniciar las acciones judiciales correspondientes.
- c) Inhabilitar al solicitante para gestionar futuros permisos de habilitación comercial, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales que pudieran corresponder.

La documentación presentada y su contenido, que cuente con la firma de profesionales idóneos, en los términos que establezca la reglamentación, se presumirá veraz.

Los profesionales firmantes serán responsables ante la eventual comprobación de falseamiento documental y/o declaraciones falaces, quedando sujetos a las sanciones administrativas, civiles y/o penales que establezca la normativa vigente.

La Municipalidad presumirá la buena fe en la actuación de los profesionales firmantes y admitirá la documentación certificada como válida.

Asimismo, se comunicará la presente disposición a los colegios profesionales correspondientes para su conocimiento y difusión entre sus matriculados, sin perjuicio de su publicación en los medios oficiales del Municipio.-

**ARTÍCULO 18°.- PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN.** La verificación técnica del establecimiento podrá realizarse **antes o después** del otorgamiento del Certificado de Habilitación Comercial, de acuerdo con el nivel de riesgo de la actividad, el tipo de establecimiento, la afluencia de público, o cualquier otro parámetro que defina la reglamentación.





a) **Inspección previa:** Será obligatoria cuando la reglamentación así lo determine, particularmente para actividades de **riesgo medio o alto**, o para aquellas que, aun siendo de bajo riesgo, impliquen **afluencia masiva de público** o afectación sensible al entorno.

b) **Inspección posterior:** En los casos de actividades de **bajo riesgo y sin afluencia masiva de público**, la reglamentación podrá establecer que el Certificado de Habilitación podrá emitirse con carácter condicional, en base a la presentación completa de la documentación exigida, bajo declaración jurada.

**ARTÍCULO 19°.- INSPECCIÓN TÉCNICA.** La reglamentación establecerá los supuestos concretos que encuadren en cada uno de los regímenes de inspección previstos, el objeto de la inspección –en especial la correspondencia entre la documentación presentada y la realidad del establecimiento; la adecuada ejecución de las condiciones de seguridad, higiene, salubridad y demás requerimientos técnicos; la coincidencia entre el rubro solicitado, el riesgo declarado y la actividad efectivamente desarrollada) y el cumplimiento de cualquier otro requisito exigido por esta Ordenanza y su reglamentación.

La inspección será documentada mediante acta o informe técnico, cuya copia deberá ser entregada al solicitante si este lo requiere.-

### **ARTÍCULO 20°.- RESULTADO DE LA INSPECCIÓN.**

a) Si la inspección resulta aprobada, el organismo técnico designado categorizará la actividad conforme al nomenclador vigente y elevará el informe al área fiscal correspondiente, a efectos de que se formalice el alta tributaria y se expida el Certificado de Habilitación definitivo.

b) Si la inspección resulta no aprobada, la Autoridad de Aplicación emitirá resolución fundada denegando la habilitación o suspendiendo sus efectos en caso de haber sido otorgada en forma condicional, notificando al solicitante las observaciones realizadas y otorgando un plazo para su subsanación, conforme lo disponga la reglamentación.-

### **3.- PERMISO DE HABILITACION TRANSITORIA**

**ARTÍCULO 21°.- PERMISO DE HABILITACIÓN TRANSITORIA.** Durante el procedimiento de tramitación del Certificado de Habilitación Comercial, y con el objeto de facilitar la formalización progresiva de las actividades económicas en el ámbito municipal, la Autoridad de Aplicación podrá emitir un Permiso de Habilitación

Transitoria cuando:

- El solicitante haya iniciado debidamente el trámite de habilitación conforme a la normativa vigente.
  - Solo se encuentre pendiente la presentación de documentación que, de acuerdo con la reglamentación, no se considere esencial para el inicio de la actividad;
  - La documentación faltante no esté vinculada a requisitos de seguridad, salubridad o higiene pública, ni comprometa la integridad de personas o bienes. La categoría de “documentación no esencial” será determinada por la reglamentación de la presente Ordenanza.
  - La actividad económica o establecimiento no se encuentre entre aquellos que, por su naturaleza, riesgo o impacto, hayan sido expresamente excluidos por esta Ordenanza o por la reglamentación para acceder al Permiso de Habilitación Transitoria.
- El otorgamiento del Permiso de Habilitación Transitoria quedará supeditado, en todos los casos, al cumplimiento fehaciente de las medidas básicas de seguridad, salubridad e higiene establecidas por la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 22°.-** El otorgamiento de este permiso quedará supeditado, en todos los casos, al cumplimiento inexcusable de los siguientes requisitos:

- Acreditación fehaciente del cumplimiento de todas las medidas de seguridad, salubridad e higiene exigibles conforme a la normativa aplicable a la actividad objeto de habilitación.
  - Intervención técnica previa mediante inspección in situ, practicada por personal municipal competente, cuando así lo requiera la reglamentación en función de la categorización de la actividad.
  - Documentación de la verificación mediante acta de inspección suscripta por el funcionario interviniente, acompañada de imágenes digitales u otros elementos que acrediten lo constatado, los cuales deberán incorporarse como parte del expediente administrativo.
  - La verificación técnica deberá realizarse dentro de los plazos procedimentales establecidos en la reglamentación vigente.
- El permiso tendrá carácter precario, revocable e intransferible, y no generará derecho adquirido ni expectativa legítima sobre la habilitación definitiva. La Autoridad de Aplicación podrá revocarlo en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando se verifique que la actividad compromete la seguridad, salubridad o higiene pública, o cuando razones de interés público así lo justifiquen. Este permiso podrá renovarse por única vez. Tanto el plazo inicial como la prórroga que se otorgue serán determinados por la Autoridad de Aplicación en función de las características de la actividad, pero en ningún caso la suma total podrá exceder de ciento veinte (120) días corridos. La reglamentación deberá establecer los criterios para la fijación de los plazos, los cuales podrán ser menores al máximo indicado.-

**ARTÍCULO 23°.- INSPECCIÓN EN EL PERMISO DE HABILITACIÓN TRANSITORIA.** El Permiso de Habilitación Transitoria, en los supuestos en que resulte procedente su otorgamiento conforme al artículo 21 de la presente Ordenanza, podrá ser autorizado con inspección técnica previa o posterior, de acuerdo con las siguientes pautas:

- Actividades de riesgo bajo: La inspección podrá realizarse con posterioridad al inicio de la actividad, sin plazo específico, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación.
- Actividades de riesgo medio o alto, o aquellas que por su naturaleza requieran especial resguardo: La reglamentación podrá disponer que la inspección previa resulte obligatoria como condición para el otorgamiento del permiso. La reglamentación establecerá los supuestos específicos en que se exigirá inspección previa o se habilitará la inspección posterior, atendiendo a la clasificación de riesgo, a la naturaleza de la actividad y al posible impacto sobre la seguridad, salubridad o higiene pública. En todos los casos, la habilitación definitiva quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones y observaciones que surjan de la inspección correspondiente.-

**ARTÍCULO 24°.- PLAZO MÁXIMO.** El plazo previsto en el artículo 22° será la última instancia para que el interesado cumplimente todos los requisitos exigidos para la obtención del Certificado de Habilitación. Vencido dicho plazo, el permiso transitorio caducará de pleno derecho y se procederá a la clausura del establecimiento o vehículo.





**ARTÍCULO 25°.- NATURALEZA JURÍDICA.** El Permiso de Habilitación Transitoria es de carácter precario, revocable e intransferible. No genera derechos adquiridos ni expectativas legítimas respecto de la obtención del Certificado de Habilitación definitivo”.

#### **4.- CERTIFICADO DE HABILITACION COMERCIAL.**

**ARTÍCULO 26°.-** El Certificado de Habilitación Comercial, como documento que acredita el otorgamiento de la habilitación municipal para el ejercicio de una actividad económica, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Razón Social o nombre de la persona humana;
- b) Nombre de fantasía;
- c) CUIT;
- d) Padrón comercial;
- e) Rubro o Actividad a desarrollar, número de nomenclador;
- f) Fecha de la alta tributaria como contribuyente del Municipio;
- g) Fecha de caducidad del Certificado;
- h) Sello y firma de la Autoridad de Aplicación o del funcionario que ésta designe.
- i) En caso de establecimientos ubicados en inmuebles, además se consignará:

1- Domicilio comercial;

2- Identificación parcelaria del inmueble donde se ubica el local a habilitar;

3- Metros cuadrados comprendidos en la habilitación;

4- Capacidad máxima permitida, en caso de corresponder.

5- En todos los casos, los documentos que acrediten la titularidad o el derecho de uso del inmueble deberán estar debidamente sellados por la Dirección General de Rentas de la Provincia, cuando corresponda. Asimismo, dichos instrumentos deberán contar con firma certificada ante Escribano Público o autoridad idónea, conforme lo determine la reglamentación.

- j) En caso de establecimientos ubicados en medios móviles/vehículos, además se consignará:

1- Patente del vehículo;

2- Nombre del titular registral del vehículo;

3- Marca y modelo del vehículo. –

**ARTÍCULO 27°.- VIGENCIA DE LA HABILITACION COMERCIAL Y EL CERTIFICADO DE HABILITACION.** La habilitación comercial otorgada tendrá una vigencia determinada en función de la naturaleza del establecimiento y la condición jurídica del solicitante respecto del inmueble, conforme a la siguiente clasificación:

a) Establecimientos ubicados en inmuebles:

Se otorgará por un plazo máximo de cinco (5) años cuando el solicitante acredite ser titular dominial del inmueble objeto de habilitación. En caso de existir un contrato de locación, comodato u otro instrumento legal que otorgue el derecho de uso del local a habilitar, la vigencia del certificado no podrá exceder el plazo estipulado en dichos instrumentos, con un límite máximo de cinco (5) años.

b) Establecimientos ubicados en vehículos, instalaciones móviles o temporales (tales como food trucks, ferias, quioscos o carpas itinerantes): La habilitación comercial se otorgará por un plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de emisión del certificado correspondiente.

c) Inmuebles en situación especial: En los casos en que el inmueble no cuente con número de padrón, sea lote fiscal o se encuentre en proceso de aprobación de loteos, la habilitación tendrá una vigencia máxima de un (1) año. Se podrá renovar por el plazo máximo aquí establecido, mientras no cambie la situación jurídica del inmueble en cuestión. La reglamentación establecerá los criterios y requisitos específicos para considerar a un inmueble como “en situación especial”.

d) Bienes muebles en espacios públicos:

1- Para bienes muebles móviles en espacios públicos, el permiso emitido tendrá una vigencia de un (1) año. Podrán ser renovables

2- Para bienes muebles fijos en espacios públicos, el permiso emitido tendrá una vigencia de un (1) año. Podrán ser renovables

En todos los casos, el Certificado de Habilitación Comercial emitido acreditará la vigencia del acto administrativo de habilitación por el plazo correspondiente.

#### **ARTÍCULO 28°.- CONDICIONES DE EXHIBICIÓN Y CONTENIDO**

**ADICIONAL.** El Permiso de Habilitación transitoria y el Certificado de Habilitación Comercial serán extendidos por el organismo o dependencia que determine la Autoridad de Aplicación. Su exhibición será obligatoria en el lugar físico o vehículo donde se desarrolla la actividad para la cual su titular se encuentra habilitado.

Cuando la solicitud de habilitación incluya la comercialización de bebidas alcohólicas, deberá consignarse tal circunstancia en el Permiso o Certificado de Habilitación. -

#### **CAPITULO III**

#### **MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DE HABILITACION**

**ARTÍCULO 29°.- RENOVACIÓN.** La habilitación comercial podrá renovarse mediante

la actualización de la documentación correspondiente y la emisión de los dictámenes legal y técnicos favorables, con sus respectivas inspecciones a cargo de las áreas competentes.

En los casos en que, previa verificación de la Autoridad de Aplicación, se constate que la actividad mantiene el mismo titular, el mismo rubro, sin anexamientos ni modificaciones estructurales, podrá aceptarse la documentación vigente sin necesidad de presentar nuevos requisitos.

La solicitud de renovación deberá presentarse dentro de los sesenta (60) días previos al vencimiento de la habilitación vigente.

Las renovaciones solo podrán concederse si el contribuyente no registra deudas por tributos o multas ante el Municipio.

Emitida la renovación, se expedirá un nuevo Certificado de Habilitación.-

**ARTÍCULO 30°.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA HABILITACIÓN COMERCIAL POR SUCESION O TRANSFERENCIA.** El cambio de titularidad del Certificado de Habilitación Comercial podrá producirse por actos entre vivos o por sucesión mortis causa, conforme a las siguientes disposiciones:



Junio, 18 de 2025.-

a). Sucesión mortis causa: En caso de fallecimiento del titular de la habilitación, los herederos, legatarios u otros sucesores universales podrán solicitar la continuidad de la habilitación, acreditando su condición mediante el correspondiente proceso sucesorio. La continuidad será admitida siempre que se mantenga la actividad habilitada en el mismo establecimiento.

b). Transferencia inter vivos: La habilitación comercial podrá continuar vigente a favor de una nueva persona humana o jurídica, cuando el cambio de titularidad derive de alguno de los siguientes actos:

- 1- Cesión o transferencia del fondo de comercio;
- 2- Transformación, fusión o escisión societaria;
- 3- Donación, legado, liquidación y adjudicación de bienes empresariales;
- 4- Constitución o reorganización societaria que implique la continuidad operativa del establecimiento;
- 5- Otros supuestos de sucesión a título universal o particular del activo y pasivo de la explotación comercial que establezca la reglamentación.

En todos los casos, la continuidad de la habilitación estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1-Mantenimiento del mismo local, rubro o actividad principal habilitada;
- 2-Cumplimiento de las condiciones exigidas en la reglamentación;
- 3-Acreditación de la causa legal del cambio de titularidad y documentación respaldatoria.

La Autoridad de Aplicación podrá exigir inspecciones, informes técnicos y documentación complementaria que respalden la continuidad en condiciones regulares de la actividad habilitada.

**ARTÍCULO 31°.- CAMBIO DE DOMICILIO O UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.** En caso de cambio de ubicación del establecimiento o de sustitución del vehículo habilitado, el Certificado de Habilitación Comercial perderá vigencia de pleno derecho, debiendo tramitarse una nueva habilitación comercial conforme a la normativa vigente.

Cuando se trate del cambio de domicilio del titular de una actividad económica de servicio, este deberá informar y acreditar su nuevo domicilio ante la Autoridad de Aplicación, conforme lo establecido en la reglamentación correspondiente

## **ARTÍCULO 32°.-ANEXAMIENTO Y CAMBIO DE ACTIVIDAD**

### **I. ANEXAMIENTO DE ACTIVIDAD**

Se entiende por anexamiento al acto administrativo mediante el cual la Autoridad de Aplicación autoriza al titular de un Certificado de Habilitación Comercial a incorporar una o más actividades adicionales a las originalmente habilitadas, dentro del mismo establecimiento.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir controles adicionales en materia de seguridad, salubridad, higiene o impacto ambiental, en función de la naturaleza de la actividad anexada.

No se considerará actividad sujeta a anexamiento aquella cuya incorporación sea complementaria o intrínsecamente relacionada con la actividad previamente habilitada, siempre que no requiera la implementación de controles adicionales.

El anexamiento implicará la emisión, a título oneroso, de un nuevo Certificado de Habilitación Comercial, el cual mantendrá la misma fecha de vencimiento del certificado original.

### **II. CAMBIO DE ACTIVIDAD**

Se entiende por cambio de actividad al acto administrativo mediante el cual la Autoridad de Aplicación autoriza al titular de un Certificado de Habilitación Comercial a ejercer una actividad distinta a la originalmente habilitada, en sustitución de esta.

Para la aprobación del cambio de actividad, el titular deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para la nueva actividad a desarrollar, conforme a la normativa vigente.

El cambio de actividad implicará la emisión, a título oneroso, de un nuevo Certificado de Habilitación Comercial, el cual mantendrá la misma fecha de vencimiento del certificado original”.-

**ARTÍCULO 33°.- CESE DE ACTIVIDAD.** El titular de la habilitación deberá comunicar el cese de la actividad en el local o vehículo habilitado a la Autoridad de Aplicación, dentro de los quince (15) días hábiles de producido, el que emitirá un Certificado de Cese de Actividad previa comprobación de tal circunstancia. La baja de la habilitación e inscripción respectiva se producirá previa regularización o pago de las deudas que mantenga con el municipio, con las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, mediante un Certificado de Baja de Habilitación. -

## **CAPITULO IV**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES: ESTUDIO DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 34°.-** Las actividades que impliquen concentración significativa de personas, tales como aquellas vinculadas al entretenimiento, la recreación, el esparcimiento, espectáculos públicos, artísticos, deportivos, o el funcionamiento de galerías comerciales, grandes tiendas, hipermercados, supermercados, centros comerciales, centros culturales, centros deportivos o similares, deberán presentar, además de los requisitos generales y particulares establecidos en la presente Ordenanza, un estudio de prevención contra incendios y un plan de evacuación.

Dichos estudios deberán ser confeccionados y firmados por profesionales universitarios en higiene y seguridad, o por profesionales con título habilitante que acrediten competencia en dicha materia. La reglamentación determinará el listado de actividades obligadas a presentar estos estudios, conforme a los parámetros establecidos en el presente artículo y a la normativa nacional vigente, en particular la Ley 19.587/72, el Decreto 351/79 y el Decreto 1.338/96 o las que en el futuro la reemplacen.-

**ARTÍCULO 35°.-** Sin perjuicio de otros requisitos que determinen la reglamentación de la presente, los estudios completos de seguridad, con soporte digital, se elaborarán conforme lo exigido en la legislación vigente en materia de higiene y seguridad y deberán contar con el aval del colegio profesional correspondiente. -

**ARTÍCULO 36°.-** Presentado el estudio de seguridad con las exigencias indicadas en los Artículos anteriores, y verificado el cumplimiento de las recomendaciones incluidas por el profesional, la Autoridad de Aplicación emitirá el pertinente Certificado de Habilitación en el que constará la capacidad máxima del local. Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación podrá expedir el certificado con una capacidad inferior a la señalada en el estudio de seguridad, mediante resolución fundada, previa inspección y dictamen técnico al respecto. -





## **CAPITULO V** **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

### **1- PERMISO DE HABILITACION EVENTUAL.**

**ARTÍCULO 37°.- PERMISO DE HABILITACIÓN EVENTUAL.** La Autoridad de Aplicación estará facultada para emitir el Permiso de Habilitación Eventual, aplicable exclusivamente a actividades económicas transitorias, organizadas en un espacio determinado y por un plazo definido, tales como ferias, exposiciones, festivales, eventos culturales, recreativos, artísticos, deportivos o gastronómicos de acceso público o restringido u otros eventos similares que establezca la reglamentación.

Este permiso habilita el ejercicio temporal de la actividad únicamente durante la duración del evento autorizado, caducando automáticamente una vez finalizado dicho período.

No podrá otorgarse un Permiso de Habilitación Eventual para:

- a) Actividades de tipo industrial, manufacturera o aquellas que impliquen procesos de producción permanente o continua;
- b) Actividades que, por su modalidad, exijan un emplazamiento físico estable o impliquen el uso intensivo, permanente o prolongado del espacio público, excediendo el plazo que establezca la reglamentación.

En el caso de eventos o actividades clasificadas como de riesgo alto, el permiso podrá otorgarse únicamente si el solicitante acredita el cumplimiento íntegro de las medidas de seguridad, higiene y salubridad exigidas por la normativa vigente.

La Autoridad de Aplicación deberá verificar previamente la adecuación del evento al marco legal, y podrá requerir la presentación de estudios técnicos, planes de contingencia, seguros de responsabilidad civil u otra documentación complementaria, conforme lo establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 38°.-** El "Permiso de Habilitación Eventual" se considera un acto administrativo de carácter precario, revocable e intransferible. Este permiso no confiere a su titular ningún derecho adquirido, ni expectativa legítima para la obtención del "Certificado de Habilitación". La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de revocar dicho permiso en cualquier momento, de acuerdo con las normativas vigentes y en función del interés público, sin que ello genere alguna obligación de indemnización o compensación a favor del titular. -

**ARTÍCULO 39°.-** El "Permiso de Habilitación Eventual" será otorgado por la Autoridad de Aplicación por un período que no excederá de noventa (90) días corridos, válido exclusivamente durante la duración del evento autorizado. Este permiso caducará automáticamente al finalizar dicho evento o al cumplirse el plazo máximo, lo que ocurra primero. No se permitirá la prórroga ni la renovación del "Permiso de Habilitación Eventual" para el mismo evento o actividad. -

**ARTÍCULO 40°.-** La Autoridad de Aplicación establecerá en la reglamentación las zonas, las actividades, rubros, requisitos particulares y demás aspectos que deban considerarse a los efectos de otorgar Permisos de Habilitación Eventual. -

### **2 - EVENTOS PUNTALES EN ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS**

#### **ARTÍCULO 41°.- AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS PUNTALES EN ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS.**

Los titulares de establecimientos con Certificado de Habilitación Comercial vigente deberán solicitar una autorización especial para la realización de eventos o actividades puntuales que, sin alterar el rubro principal habilitado, impliquen una modificación sustancial en las condiciones normales de funcionamiento, tales como:

- a) Aumento temporal del aforo autorizado;
- b) Inclusión de espectáculos públicos, musicales, artísticos o recreativos;
- c) Ampliación excepcional del horario habitual de funcionamiento;
- d) Cesión temporal del espacio a terceros para el desarrollo de actividades compatibles.
- e) Otras que establezca la reglamentación.

La solicitud deberá presentarse con la antelación respecto de la fecha prevista para el evento que determine la reglamentación, sin perjuicio de un plazo mayor que pueda establecerse según el tipo de actividad o el nivel de riesgo.

La autorización podrá ser otorgada previa verificación sumaria por parte de la Autoridad de Aplicación, a los efectos de constatar la adecuación del evento a las condiciones generales del establecimiento, su razonable compatibilidad con la habilitación existente y el cumplimiento de los requisitos esenciales que establezca la reglamentación.

La autorización tendrá validez exclusivamente durante la duración del evento autorizado y no generará derechos adquiridos ni expectativas legítimas sobre la modificación del Certificado de Habilitación vigente.

**ARTÍCULO 42°.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS.** Podrán ser objeto de esta autorización actividades de carácter cultural, artístico, recreativo, promocional, gastronómico o similares, así como otras que, conforme a la reglamentación, no impliquen un cambio de rubro ni el ejercicio de una actividad económica distinta de manera habitual.

En todos los casos, el evento deberá estar vinculado al uso del establecimiento ya habilitado, sin desnaturalizar su objeto principal.-

**ARTÍCULO 43°.- REQUISITOS.** Para la obtención de esta autorización, el titular del establecimiento deberá acreditar:

- a) Que el establecimiento cuenta con Certificado de Habilitación Comercial vigente;
- b) Que la actividad propuesta no altera de manera permanente el rubro habilitado;
- c) Que la actividad no implica un aumento del riesgo no previsto en la habilitación original sin las medidas de seguridad correspondientes;
- d) Que se encuentra al día con sus obligaciones fiscales y no registra sanciones vigentes por infracciones graves a la normativa municipal.

**ARTÍCULO 44°.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL.** La Autoridad de Aplicación podrá exigir para el otorgamiento de esta autorización:

- a) Informe técnico actualizado sobre medidas de seguridad, higiene y salubridad;
- b) Plan de evacuación o contingencia, si el evento lo requiere;
- c) Póliza de seguro de responsabilidad civil;
- d) Estudio de impacto acústico, ambiental u otros, si correspondiere;
- e) Acreditación del cumplimiento de normas provinciales o nacionales aplicables.-

**ARTÍCULO 45°.- NATURALEZA JURÍDICA Y EFECTOS.** La autorización para





eventos puntuales tendrá carácter Precario, Revocable, Intransferible y no generará derechos adquiridos ni expectativas legítimas sobre el ejercicio de nuevas actividades económicas o sobre la modificación del Certificado de Habilitación Comercial vigente.

La Autoridad de Aplicación podrá revocar la autorización en cualquier momento por razones de interés público, incumplimiento de condiciones o por afectar la seguridad o el orden público, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

### **3 - HABILITACIÓN DE LOCALES INDIVIDUALES EN GALERÍAS COMERCIALES Y COMPLEJOS SIMILARES**

**ARTÍCULO 46°.- DISPOSICIÓN GENERAL.** Los locales comerciales ubicados dentro de galerías comerciales, centros comerciales u otros establecimientos colectivos deberán contar con habilitación individual otorgada conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones correspondientes al titular o responsable de la galería o complejo comercial, conforme a la normativa específica que regule su funcionamiento.

A tal fin, la habilitación individual de cada local se regirá, en lo pertinente, por el procedimiento general de habilitación comercial previsto en esta Ordenanza, debiendo cumplirse con todos los requisitos establecidos para las actividades económicas ordinarias, con las particularidades que se derivan del emplazamiento en establecimientos colectivos.-

**ARTÍCULO 47°.- REQUISITOS PARTICULARES PARA LA HABILITACIÓN INDIVIDUAL.** La habilitación individual de los locales a que se refiere el artículo anterior quedará sujeta a:

- a) La acreditación de la habilitación vigente del establecimiento colectivo en el que se encuentra emplazado el local.
- b) La adecuación del local individual a las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad, higiene y demás exigencias aplicables al rubro específico de la actividad económica que se pretenda desarrollar.
- c) La sujeción a las normas internas del establecimiento colectivo en materia de uso de espacios comunes, horarios, condiciones de evacuación y toda otra reglamentación interna vigente.
- d) La presentación de la documentación que establezca la reglamentación.-

**ARTÍCULO 48°.** La Autoridad de Aplicación reglamentará los requisitos, condiciones y procedimiento para la habilitación individual de locales comerciales en galerías, centros comerciales u otros establecimientos colectivos, debiendo respetar y coordinar su aplicación con las ordenanzas vigentes que regulen el funcionamiento de dichos establecimientos.-

### **CAPITULO VI FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS**

**ARTÍCULO 49°.-FUNCION DE FISCALIZACION.** La función de evaluación y comprobación de conformidad con el ordenamiento jurídico del ejercicio de las actividades económicas se realizará por los inspectores.

La autoridad de aplicación establecerá el órgano fiscalizador que planificará y coordinará las actividades de los inspectores. -

**ARTÍCULO 50°.-LOS INSPECTORES.** Son los funcionarios públicos que fiscalizan el cumplimiento de la normativa vigente, en ejercicio de la verificación del poder de policía, de las actividades económicas en materia de funcionamiento, salubridad, seguridad, e higiene. -

**ARTÍCULO 51°.- DEBERES DE LOS INSPECTORES.** Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones especiales, el personal de inspección está obligado a:

- a) La prestación personal del servicio con eficacia, lealtad, dedicación y diligencia en el lugar y destino, en condiciones de tiempo y forma, que determine las disposiciones correspondientes;
- b) Observar una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su función exige;
- c) Conducirse con amabilidad y cortesía en sus relaciones para con el ciudadano, con sus superiores, iguales y subordinados;
- d) Abstenerse de recibir contraprestación y/o beneficio alguno con motivo del ejercicio de sus funciones que no fuera su remuneración o adicionales o suplementos por su función;
- e) Guardar absoluta reserva de todo asunto cuando el servicio así lo exija, en razón de la naturaleza o instrucciones especiales, afín al contenido de su función;
- f) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, cuando por la naturaleza de sus funciones así se le requiera;
- g) Excusarse de intervenir en situaciones que puedan configurar parcialidad o incompatibilidad con la función que detenta;
- h) Velar por la conservación y uso debido de los bienes del Municipio;
- i) Cumplir toda orden legítima emanada de un superior jerárquico, en el ejercicio de su competencia que reúna las formalidades del caso y que tenga por objeto la realización de tareas de servicio, atinentes a la función específica del agente;
- j) Declarar bajo juramento sus actividades de índole profesional, comercial o industrial, con el objeto de establecer su compatibilidad en el ejercicio de sus funciones;
- k) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la incompatibilidad y acumulación de cargos;
- l) Observar el estricto orden jerárquico en sus peticiones;
- m) Prestar declaración en las actuaciones administrativas dispuestas por autoridad competente;
- n) Comunicar inmediatamente por vía jerárquica los delitos, faltas o irregularidades de las que tome conocimiento, y que afecten al servicio o los intereses de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.
- o) Realizar todas las observaciones correspondientes en un mismo acto de inspección. -

**ARTÍCULO 52°.- FACULTADES INSPECTIVAS.** Los inspectores están facultados para realizar las siguientes acciones:

- a) Verificar y constatar infracciones mediante el acta correspondiente.
- b) Intimar la subsanación de defectos en el ejercicio de la actividad en el plazo que establezca la normativa vigente. Dicha subsanación deberá ser demostrada por el ciudadano mediante la presentación de la documentación correspondiente en la sede del órgano fiscalizador en el plazo intimado.
- c) Clausurar de manera inmediata y preventiva el lugar en infracción, y secuestrar y/o decomisar los elementos comprobatorios de la infracción en los términos que establezca el Código de Faltas Municipal o la normativa correspondiente. -

### **CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES**





**ARTÍCULO 53°.-** Derogase la Ordenanza N° 8088/2024 y dejar sin efecto toda otra disposición contenidas en otras Ordenanzas en cuanto se opongan a las previsiones de la presente y se relacionen con las habilitaciones comerciales. -

**ARTÍCULO 54°.-** **ACTIVIDADES EXCLUIDAS.** Quedan excluidas de la presente Ordenanza las siguientes actividades:

- a) El uso residencial o de vivienda, sus espacios comunes o lugares accesorios, incluidos los garajes para estacionamiento particular.
- b) Cualquier actividad desarrollada de manera directa por la administración pública, centralizada o descentralizada de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, o de las administraciones de las Provincias o del Estado Nacional que se desarrollen en esta jurisdicción.
- c) Aquellas actividades realizadas por las personas jurídicas privadas cuando asumen la consecución de finalidades de interés público y desarrollen actividades esenciales propias de la administración pública.
- d) El estudio del profesional independiente, debiendo cumplimentar la normativa vigente para el ejercicio de su profesión. Esta exclusión no será aplicable cuando el ejercicio de la profesión se realice en establecimientos que impliquen atención masiva al público, venta de bienes o prestaciones asimilables a actividades comerciales, las cuales quedarán sujetas al régimen general de habilitación.
- e) La venta en espacios públicos reglamentada por la Ordenanza N° 7474. -

**ARTÍCULO 55°.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza los titulares de establecimientos con permisos de habilitación comercial otorgados por la Dirección General de Control Comercial o cualquier otra U.D.O. que las haya emitido oportunamente previo a la sanción de la Ordenanza 6983/2016 deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza en un plazo de seis (6) meses a partir de su entrada en vigencia bajo apercibimiento de declararse la caducidad de los citados permisos. Asimismo, deróguese la figura de reempadronamiento gratuito. -

**ARTÍCULO 56°.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza prohíbese a la Dirección General de Control Comercial, la U.D.O. que la reemplace o cualquier otro organismo municipal a emitir permisos provisorios de habilitación comercial; siendo la única U.D.O autorizada a tal fin la Dirección de Habilitaciones Comerciales. -

**ARTÍCULO 57°.-** El titular de toda actividad económica, ya sea comercial, industrial, de servicios o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre habilitada en el ámbito municipal, deberá cumplir con el procedimiento de re-empadronamiento en los plazos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación en la reglamentación correspondiente.

La adecuación a las nuevas disposiciones normativas constituye un requisito esencial para la continuidad del ejercicio de la actividad.

**ARTÍCULO 58°.-** En el supuesto de que el Municipio implemente un sistema de Gestión Documental Electrónica para la caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de las actuaciones y expedientes del Sector Público Municipal, dicho sistema actuará como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos relacionados con los trámites previstos en la presente Ordenanza. -

**ARTÍCULO 59°.-** Apruébese el convenio firmado entre la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y el Banco Macro S.A. mediante el cual se implementa un sistema de habilitaciones comerciales on line en el ámbito del Municipio. -

**ARTÍCULO 60°.-** Agréguese como párrafo final del artículo 12°, apartado b), inciso 7 de la ordenanza impositiva 8121/2024, el siguiente:

*“Por la solicitud de autorización para la realización de eventos o actividades puntuales en establecimientos habilitados, conforme lo previsto en el Capítulo V de la Ordenanza N.º 8139/2025 y sus modificatorias, se abonará un importe de 100 Unidades Tributarias (UT) por cada evento o actividad autorizada.*

*Cuando, en los términos y condiciones que determine la reglamentación, se autorice excepcionalmente el uso temporal de sectores adicionales no habilitados en forma permanente —siempre que ello no implique la modificación de la superficie habilitada en forma definitiva— se abonará, además, un adicional de 5 Unidades Tributarias (UT) por cada metro cuadrado de sector adicional autorizado para el evento o actividad.*

*En todos los casos, el solicitante deberá declarar la superficie a utilizar en el trámite correspondiente, quedando la autorización sujeta al cumplimiento de las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación”.*

**ARTÍCULO 61°.-** Autorícese al Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria a determinar los procedimientos y requisitos necesarios para la autorización, mediante este sistema, de uso de bienes muebles en general, en espacios públicos, de acuerdo a las Ordenanzas que correspondan. -

**ARTÍCULO 62°.-** Autorícese al Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria a determinar los procedimientos y requisitos necesarios para la implementación de la presente Ordenanza y el sistema mencionado en el Artículo precedente.-

**ARTÍCULO 63°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 29 de mayo de 2025.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**DECRETO N° 1551.25.006.-**

**EXPEDIENTE N° 16 – 9590 – 2025 - 1.-**

**San Salvador de Jujuy, 10 JUN. 2025.-**

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8139/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 05/2025 de fecha 29 de Mayo de 2025, mediante el cual se establecen los requisitos que deben cumplirse, en forma previa al ejercicio y desarrollo de actividades económicas, lucrativas o no, por parte de personas humanas o jurídicas, en inmuebles, vehículos u otros medios físicos, con independencia de la titularidad sobre el establecimiento ; y





Junio, 18 de 2025.-

**CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Gobierno, el mismo expresa que no hay objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE**

**SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 8139/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 05/2025 de fecha 29 de Mayo de 2025, mediante la cual se establecen los requisitos que deben cumplirse, en forma previa al ejercicio y desarrollo de actividades económicas, lucrativas o no, por parte de personas humanas o jurídicas, en inmuebles, vehículos u otros medios físicos, con independencia de la titularidad sobre el establecimiento.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Humano, Dr. JULIO RODRIGO ALTEA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaría de Gobierno y a la Coordinación General de Comunicación Municipal y a las restantes Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 310-X-2025.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA N° 8140/2025.-**

**ARTICULO 1°.-** Créase en el ámbito del Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy el Programa de Libros Barriales “Los Barrios, sus Historias y su Gente”, destinado a recuperar, documentar y difundir las memorias, identidades y expresiones culturales de los distintos barrios de la Ciudad.-

**ARTICULO 2°.-** El Programa se implementará mediante la elaboración de libros digitales, uno por cada barrio, construidos con participación activa de vecinos, instituciones locales y referentes comunitarios.-

**ARTICULO 3°.-** Los libros serán publicados en el sitio web oficial del Concejo Deliberante <https://cdjujuy.gob.ar/libros/>, donde además estará habilitado un formulario para el envío de contenidos adicionales por parte de la comunidad, con miras a futuras actualizaciones.

**ARTICULO 4°.-** El Programa tendrá carácter abierto, inclusive y progresivo incorporando sucesivamente los barrios de la Ciudad conforme a las posibilidades técnicas, logísticas y presupuestarias.-

**ARTICULO 5°.-** Invitase a las Organizaciones Vecinales, Centros Culturales, Instituciones Educativas y demás actores sociales a sumarse activamente al proceso de construcción colectiva de los libros barriales.-

**ARTICULO 6°.-** Facúltase a la Presidencia del Concejo Deliberante a dictar las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para la implementación del presente Programa.-

**ARTICULO 7°.-** Facúltase a la Presidencia del Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy a asignar, mediante las partidas presupuestarias correspondientes, los recursos necesarios para garantizar el desarrollo, continuidad y difusión del Programa creado por la presente Ordenanza. La asignación de fondos podrá realizarse dentro del presupuesto vigente o a través de readecuaciones presupuestarias, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 29 de mayo de 2025.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**EXPEDIENTE N° 16 – 9571 – 2025 - 1.-**

**DECRETO N° 1564.25.036.-**

**San Salvador de Jujuy, 10 JUN. 2025.-**

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8140/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 05/2025 de fecha 29 de Mayo de 2025, mediante el cual se crea en el ámbito del Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy el Programa de Libros Barriales “Los Barrios, sus Historias y su Gente”, destinado a recuperar, documentar y difundir las memorias, identidades y expresiones culturales de los distintos barrios de la Ciudad; y

**CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento la señora Secretaria de Planificación, la misma expresa que no hay objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE**

**SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 8140/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 05/2025 de fecha 29 de Mayo de 2025, mediante la cual se crea en el ámbito del Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy el Programa de Libros Barriales “Los Barrios, sus Historias y su Gente”, destinado a recuperar, documentar y difundir las memorias, identidades y expresiones culturales de los distintos barrios de la Ciudad.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Planificación y Ambiente Arq. ADRIANA P. DIAZ, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaría de Planificación y Ambiente, a la Coordinación General de Comunicación Municipal y a las restantes Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente



**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-****EXPTE. N° 282-X-2025 c/Agdo. N° 13696/2024.-****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE****ORDENANZA N° 8144/2025.-**

**ARTICULO 1°.-** En virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 383° inc. VII) de la Ordenanza N° 5988/2010, Artículo 41° y concordantes de la Ordenanza N° 3898/2003 –Código Tributario Municipal- y Artículos 43° inc. 28) y 104° de la Carta Orgánica Municipal en vigencia, condónese el pago de la Tasa por Servicio de Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene, a la Firma **RADIO SPORT S.R.L.**, C.U.I.T. N° 30-70363342-7, desde el Período 9 del año 2022 al año 2023 (Total) y año 2024 (Total).-

**ARTICULO 2°.-** La exención acordada en el Artículo 1° de la presente, no superará en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la recaudación global que se perciba por tal concepto.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

**SALA DE SESIONES,** jueves 29 de mayo de 2025.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-****EXPEDIENTE N° 16 – 9578 – 2025 - 1.-****DECRETO N° 1558.25.007.-****San Salvador de Jujuy, 10 JUN. 2025.-****VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8144/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 05/2025 de fecha 29 de Mayo de 2025, mediante el cual y en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 383° inc. VII) de la Ordenanza N° 5988/2010, Artículo 41° y concordantes de la Ordenanza N° 3898/2003 –Código Tributario Municipal- y Artículos 43° inc. 28) y 104° de la Carta Orgánica Municipal en vigencia, condónese el pago de la Tasa por Servicio de Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene a la Firma **RADIO SPORT S.R.L.**, C.U.I.T. N° 30-70363342-7, desde el Período 9 del año 2022 al año 2023 (total) y año 2024 (total); y

**CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento la Secretaría de Hacienda, su titular expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE****SAN SALVADOR DE JUJUY****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 8144/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 05/2025 de fecha 29 de Mayo de 2025, mediante la cual y en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 383° inc. VII) de la Ordenanza N° 5988/2010, Artículo 41° y concordantes de la Ordenanza N° 3898/2003 –Código Tributario Municipal- y Artículos 43° inc. 28) y 104° de la Carta Orgánica Municipal en vigencia, condónese el pago de la Tasa por Servicio de Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene a la Firma **RADIO SPORT S.R.L.**, C.U.I.T. N° 30-70363342-7, desde el Período 9 del año 2022 al año 2023 (total) y año 2024 (total).-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Hacienda Lic. **AGUSTINA MARIA APAZA**, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

**ARTICULO 3°.-** Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Rentas y comuníquese al Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador de Jujuy y a la Firma **RADIO SPORT S.R.L.**-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-****EXPTE. N° 254-X-2023.-****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE****ORDENANZA N° 8151/2025.-**

**ARTICULO 1°.-** Créase el Programa Municipal de Promoción de Deportes Electrónicos, para el fomento y el crecimiento cualitativo de los Deportes Electrónicos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTICULO 2°.-** Se entiende por Deporte Electrónico toda actividad que emplea para su ejecución dispositivos electrónicos -ordenadores personales, consolas de juegos, dispositivos móviles o uso de la tecnología de procesamiento de datos a través de diversas plataformas de videojuegos conectadas o no a Internet-, donde compiten dos (2) o más participantes de manera individual o por equipos.-

**ARTICULO 3°.-** Serán objetivos del Programa:

- a) La formulación de un Plan estratégico centralizado en potenciar los Deportes Electrónicos.
- b) Perfeccionar y capacitar a todos los Recursos Humanos vinculados al funcionamiento organizacional y deportivo que intervienen en el Sector del Deporte Electrónico.
- c) Realizar y promocionar Torneos y Eventos Locales, Provinciales, Nacionales e Internacionales propiciando la cooperación e intercambio internacional de los Deportes Electrónicos.
- d) Asegurar Recursos Financieros para promover la práctica de los Deportes Electrónicos.
- e) Incentivar y apoyar la expansión de los Deportes Electrónicos en toda la Ciudad.
- f) Promocionar actividades de divulgación científica en Deportes Electrónicos generando la creación de infraestructura para los mismos.
- g) Propiciar la articulación estratégica con Organismos Gubernamentales, Municipales, Provinciales, Nacionales e Internacionales, Organizaciones e Instituciones representativas locales para desarrollar la Industria de los Deportes Electrónicos.
- h) Fomentar la armonía y el entendimiento de los deportistas electrónicos.
- i) Promover un encuadre social saludable que fomente la inclusión, la prevención y el desarrollo integral de los participantes.

**ARTICULO 4°.-** El Departamento Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Norma.-

**ARTICULO 5°.-** La Autoridad de Aplicación, promoverá las siguientes medidas



sin perjuicio de otras que resulten necesarias para la implementación del presente Programa:

- a) Formación, capacitación y perfeccionamiento de todos los Recursos Humanos vinculados al Deporte Electrónico.
- b) Favorecer la construcción y refacción de Infraestructura.
- c) Facilitar la adquisición de equipamientos, maquinarias y materiales indispensables para el funcionamiento administrativo y deportivo de las Instituciones vinculadas al Deporte Electrónico.
- d) Fortalecer técnica y financieramente las actividades de enseñanza y competencia deportiva.
- e) Promover una disminución de los costos de los Servicios Públicos que reciben las Instituciones que llevan adelante la Práctica de Deportes Electrónicos.
- f) Concretar Convenios con Instituciones Educativas y de Formación que se encuentren en desarrollo de investigación relacionadas con los Deportes Electrónicos.
- g) Suscribir Acuerdos y Convenios con Organismos Provinciales y Nacionales que le permitan dar cumplimiento con lo establecido en la presente Norma.
- h) Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Humano para la implementación de acciones de promoción y prevención de la salud física, mental y social de los participantes.
- i) Incorporar campañas de concientización y prevención sobre grooming, ciberacoso, uso responsable de tecnologías, hábitos saludables, inclusión, perspectiva de género, habilidades sociales, y regulación emocional.-

**ARTICULO 6°.-** Créase la “Copa Jujuy de E-Sports” como una Competencia presencial que servirá como instancia para promocionar y potenciar la Industria de los Videojuegos en la Ciudad, a fin de consolidar a San Salvador de Jujuy como un polo del Sector a nivel Nacional y Continental.-

**ARTICULO 7°.-** Establézcase un Comité Organizador Ad Honorem encargado de planificar, coordinar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de la Copa Jujuy de E-Sports. El mismo estará integrado por representantes designados por la Autoridad de Aplicación.-

**ARTICULO 8°.-** El Comité Organizador tendrá como funciones:

- a) Organizar y gestionar el desarrollo de la Copa en lo referido al fixture, las instancias reclasificadoras y demás aspectos de programación.
- b) Difundir las actividades e información vinculada al desarrollo del evento.
- c) Coordinar con los Organismos Públicos las tareas operativas.
- d) Brindar asesoramiento a los participantes, tanto en cuestiones técnicas como en otras áreas de incumbencia.
- e) Difundir el Manual de Buenas Prácticas de Usos Digitales y promover acciones de concientización.
- f) Coordinar la inclusión de spots preventivos sobre el uso saludable de tecnologías y otras temáticas sociales en todas las transmisiones y comunicaciones oficiales del torneo.
- g) Articular con la Secretaría de Desarrollo Humano, la incorporación de espacios formativos y de psicoeducación durante el evento y actividades paralelas.
- h) Determinar los juegos habilitados a los fines de la competencia.-

**ARTICULO 9°.-** La Copa Jujuy de E-Sports se organizará en categorías y franjas etarias que serán definidas por el Comité Organizador, atendiendo a la dinámica, alcance y características de cada edición. Asimismo, la competencia se desarrollará en distintas etapas, cuya estructura y cronograma también serán establecidos por dicho Comité, en función de criterios técnicos y organizativos.-

**ARTICULO 10°.-** La convocatoria para la inscripción deberá realizarse con un plazo de al menos tres (3) meses de anticipación y utilizando todos los medios de difusión al alcance del Departamento Ejecutivo. Podrá contemplar, en la instancia presencial, la realización de chequeos básicos de salud a cargo de la Secretaría de Desarrollo Humano, nutrición, talla y peso, presión arterial, agudeza visual y odontología.-

**ARTICULO 11°.-** El predio en el cual se desarrollarán las actividades quedará sujeto a disposición del Comité Organizador, según disponibilidad, espacio según convocatoria, protocolos sanitarios, entre otros.-

**ARTICULO 12°.-** Las instancias finales se organizarán como espectáculo, con convocatoria al público y los medios de comunicación y se transmitirán en directo a través de YouTube, Twitch, y/o las plataformas que se estimen convenientes. Se desarrollará en el marco de un evento que incluirá charlas, exposiciones y capacitaciones de referentes del ámbito de los deportes electrónicos y la tecnología. Además, se fomentará el acompañamiento de sponsors privados, muestras de productos, nuevas tecnologías, CriptoArte y arte digital, u otras propuestas del Comité Organizador.-

**ARTICULO 13°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo, a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para cumplir los objetivos de la presente Norma. Asimismo, podrá celebrar convenios de patrocinio con empresas privadas, estableciendo que un porcentaje de los ingresos obtenidos sea asignado a la Secretaría de Desarrollo Humano para la ejecución de acciones de promoción, prevención y formación.-

**ARTICULO 14°.-** Los equipos que resulten ganadores en cada categoría podrán ser capacitados por equipos técnicos en el desarrollo de habilidades socioemocionales, comunicación y promoción de hábitos saludables, con el objetivo de que actúen como referentes y promotores positivos en su comunidad.-

**ARTICULO 15°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 29 de mayo de 2025.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**DECRETO N° 1552.25.041.-**

**EXPEDIENTE N° 16 – 9587 – 2025 - 1.-**

**San Salvador de Jujuy, 10 JUN. 2025.-**

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8151/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 05/2025 de fecha 29 de Mayo de 2025, mediante el cual se crea el Programa Municipal de Promoción de Deportes Electrónicos, para el fomento y el crecimiento cualitativo de los Deportes Electrónicos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy; y

**CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Desarrollo Humano, el mismo expresa que no hay objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE**

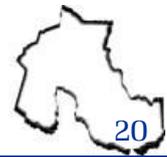
**SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 8151/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 05/2025 de fecha 29 de Mayo de 2025, mediante la cual se crea el Programa Municipal de Promoción de Deportes Electrónicos, para el fomento y el crecimiento cualitativo de los Deportes Electrónicos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Humano, Dr. JULIO RODRIGO ALTEA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-





**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaría de Desarrollo Humano, y a la Coordinación General de Comunicación Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**EXPTE. N° 334-X-2025.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA N° 8152/2025.-**

**ARTICULO 1°.-** Institúyase la posibilidad de que un Veterano de Malvinas sea quien tome la Promesa a la Bandera de las y los estudiantes de cuarto grado, a realizarse cada año, en la Escuela Municipal Marina Vilte.-

**ARTICULO 2°.-** La organización de este evento continuará a cargo de la U.D.O correspondiente.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 29 de mayo de 2025.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**DECRETO N° 1550.25.041.-**

**EXPEDIENTE N° 16 - 9591 - 2025 - 1.-**

**San Salvador de Jujuy, 10 JUN. 2025.-**

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8152/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 05/2025 de fecha 29 de Mayo de 2025, mediante el cual se instituye la posibilidad de que un Veterano de Malvinas sea quien tome la Promesa a la Bandera de las y los estudiantes de cuarto grado, a realizarse cada año, en la Escuela Municipal Marina Vilte; y

**CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Desarrollo Humano, el mismo expresa que no hay objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 8152/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 05/2025 de fecha 29 de Mayo de 2025, mediante la cual se instituye la posibilidad de que un Veterano de Malvinas sea quien tome la Promesa a la Bandera de las y los estudiantes de cuarto grado, a realizarse cada año, en la Escuela Municipal Marina Vilte.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Humano, Dr. JULIO RODRIGO ALTEA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaría de Desarrollo Humano, y a la Coordinación General de Comunicación Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente

**CONCEJO COMUNAL DE UQUIA.-**

**ORDENANZA 59/2024.-**

**PROYECTO DE ORDENANZA 59/2024-CMdU.-**

**Ref.: "Calendarios de Actividades en la Comuna"**

**VISTO:**

La Constitución Provincial, La Ley Orgánica de Municipios, y la necesidad de contar con un Calendario anual de actividades Culturales, Deportivas y Turísticas que se realizan en la localidad; y

**CONSIDERANDO:**

Que, este calendario ayudaría de manera significativa a la organización y difusión de las diversas actividades,

Que, en necesaria la implementación de este calendario confeccionado por la comisión municipal y las organizaciones locales a los efectos de planificación

Que contribuiría significativamente al turismo;

Por Ello

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE UQUIA SANCIONA LA ORDENANZA 59/2024.-**

**Artículo 1°:** Crease el Calendario Anual de Actividades Culturales, Deportivas y Turísticas en la jurisdicción de la Comisión Municipal de Uquia-

**Artículo 2°:** Son objetivos del Calendario Anual de Actividades:

a) La Planificación y coordinación, intentando evitar la superposición de . acontecimientos programados y facilitando la prestación de servicios por parte de la Comisión Municipal otros entes gubernamentales y los servicios privados que los mismos requieren para su buena atención.

b) Difundir y promocionar las Actividades Culturales, Deportivas y Turísticas del pueblo logrando más visitas por y para cada uno de los eventos, posicionando la propuesta turística de la localidad.

c) Comprometer el apoyo municipal, a través de declaraciones de interés, logística, difusión, auspicios y/o publicaciones para todos aquellos eventos que estén incluidos en él-

d) Lograr que a través de la realización de estos eventos el arribo de visitantes a lo largo del todo el año.

e) Crear conciencia en los organizadores de tales actividades sobre los beneficios e importancia de asociar dichos eventos al mismo.

**Artículo 3°:** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus diferentes áreas será el encargado de suministrar el calendario de actividades, la que deberá ser publicada el día 20 de diciembre de todos los años.





**Artículo 4°:** Se podrá incorporar nuevos eventos, a los establecimientos, previa petición realizada con mínimo de antelación a la fecha prevista.

**Artículo 5°:** Incorporar en le página Web oficial de la Comisión Municipal de Uquia, en la que se pueda acceder al Calendario de Actividades Culturales, Deportivas y Turísticas para su publicidad.

**Artículo 6°:** Registrar, Comunicar a quienes corresponda, Publicar, oportunamente archivar. - Sala de Sesiones Uquia, 23 de septiembre de 2024.-

Gabriela A. Flores  
Comisionada Municipal

**COMISION/COMUNA DE UQUIA.-**  
**DECRETO N° 24/2025.-**  
**LOCALIDAD DE UQUIA, 11 JUN. 2025.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 59/2024 sancionada por el Honorable Consejo Comunal de esta localidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Consejo Comunal de UQUIA ha procedido a sancionar la Ordenanza Municipal N° 59/2024 REF. CALENDARIO DE ACTIVIDADES EN LA COMUNA.

Que conforme lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios N°4466 articulado 112, y correspondientemente nuestra Constitución Provincial vigente en su art. 142 y 144, su promulgación:

Por Ello:

En pleno uso de sus facultades

**LA COMISIONADA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO N° 1:** Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 59/2024 sancionada por el Consejo de la Comision Municipal de Uquia.-

**ARTICULO N° 2:** Notifíquese al Consejo de la Comision Municipal de Uquia.-

**ARTICULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Gabriela A. Flores  
Comisionada Municipal

**CONCEJO COMUNAL DE UQUIA.-**  
**ORDENANZA 60/2024.-**  
**EXPEDIENTE N° /24-CMdU-2024.-**

Ref.: "PROHIBICION DE FUMAR"

**VISTO:**

El Expediente N°.../24 presentado por el Vocal Sr. JUAN ARMANDO MARTINEZ.

**CONSIDERANDO:**

Que, atendiendo artículo 41 de la Constitución Nacional, que expresa. "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano"

Que, la Organización Mundial de Salud (OMS) afirma que "el tabaquismo es la principal causa de muerte inevitable de los países en desarrollo" y que Argentina tiene una de las tasas más alta de tabaquismo en América Latina.

Que, a la exposición del humo del tabaco ha sido declarado como carcinogénica por la OMS ya que tiene más de 7000 sustancias tóxicas y por lo menos 60 carcinogénica de la categoría A y que, por ellos, el tabaco es una de las mayores amenazas de la salud pública mundial responsable de unos 5 millones de muertes al año, cifra que se estima que ascenderá a 10 millones para el 2025 de no cambiar tendencias de esta epidemia.

Que, la Ley Nacional 26687 regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con el tabaco a los fines de prevención y asistencia de la población antes los daños que producen el tabaquismo.

Que, la exposición al humo ambiental del tabaco (H.A.T) de fumadores pasivos (hombres y mujeres) aumenta en ellos un 30 % el riesgo de contraer cáncer de pulmón y enfermedades coronarias.

Que, es competencia del municipio, desarrollar políticas preventivas destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas, por lo que liberarlos ambientes cerrados de humo ambiental del tabaco, es una Política Sanitaria prioritaria

Que, es necesario generar acciones que tiendan disminuir el consumo del tabaco, regular su comercialización y publicidad, y evitar que los menores se inicien en el uso del tabaco, provocando la prevención y asistencia para todos los habitantes de localidad de Uquia.

Por Ello:

**EL CONSEJO COMUNAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE UQUIA SANCIONA LA ORDENANZA N° 60/2024.-**

**ARTICULO 1°:** Se prohíbe fumar en todos los espacios cerrados con acceso al público del ámbito público y privado de la localidad de Uquia. En los establecimientos de salud y educativos situados en el ejido de la Comisión Municipal, la prohibición es absoluta.

Comisión Municipal de Uquia:

a) Prohíbase fumar tabaco en cualquier de sus formas dentro de las oficinas o espacios del ámbito municipal en que se atienda al público en general y en aquellas que no funcionan con atención al público. La presente incluirá tanto al personal de la misma como a los vecinos que concurriesen a estas inclúyase en esta disposición al Departamento Ejecutivo, Consejo Comunal, Hostal y áreas de dominio de la Comisión Municipal.

b) La prohibición contempla: Oficina del personal jerárquico y administrativo en general, baños, galerías de cualquier tipo, patios internos, puertas de acceso ventanas, pasillos y cualquier otro espacio físico cerrado o parcialmente cerrado.

**ARTICULO 2°:** SERA OBLIGATORIO exhibir la presente Ordenanza en un lugar visible en todos los lugares mencionados en el artículo 1°, acompañado de un cartel "PROHIBIDO FUMAR-ORDENANZA N° (... ..)"

**ARTICULO 3°:** SE EXCEPTUA de la prohibición establecida en el artículo 1° los espacios al aire libre, entendiéndose por tales, aquellos sitios no limitados por paredes y/o techo de tal forma que el humo del tabaco este expuesto constantemente al flujo del aire atmosférico, como así también en salones de fiestas o de uso público en general en has que no se permita la entrada a menores de 18 años de edad.

**ARTICULO 4°:** REGISTRA, COMUNICAR a quienes corresponda PUBLICAR oportunamente ARCHIVAR- Sala de Sesiones, 27 de noviembre de 2024.-

Gabriela A. Flores  
Comisionada Municipal



**COMISION/COMUNA DE UQUIA.-****DECRETO N° 25/2025****LOCALIDAD DE UQUIA, 11 JUN. 2025.-****VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 60/2024 sancionada por el Honorable Consejo Comunal de esta localidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Consejo Comunal de UQUIA ha procedido a sancionar la Ordenanza Municipal N° 60/2024 REF. PROHIBICIÓN DE FUMAR.

Que conforme lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios N°4466 articulado 112, y correspondientemente nuestra Constitución Provincial vigente en su art. 142 y 144, su promulgación:

Por Ello:

En pleno uso de sus facultades

**LA COMISIONADA MUNICIPAL****DECRETA:**

**ARTICULO N° 1:** Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 60/2024 sancionada por el Consejo de la Comisión Municipal de Uquia.

**ARTICULO N° 2:** Notifíquese al Consejo de la Comisión Municipal de Uquia.

**ARTICULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Gabriela A. Flores

Comisionada Municipal

**CONSEJO COMUNAL DE UQUIA.-****ORDENANZA 61/2024.-****EXPEDIENTE N° /24-CMdU-2024.-**

Ref.: "CREACION DE UN CUERPO DE SEGURIDAD VIAL Y HABILITACIÓN DE INSPECTORES DE TRÁNSITO".

**VISTO:**

El Expediente N°.../24, presentado por las Vocales Sra. GABRIELA ALEJANDRA FLORES y Sra. JUDITH SABINA ESCOBAR.

**CONSIDERANDO:**

La creciente población de Uquia ha llevado a un notable aumento en el tráfico vehicular, lo que subraya la urgente necesidad de establecer un sistema de regulación del tránsito. La creación y habilitación de inspectores de tránsito es fundamental para gestionar este incremento y asegurar un flujo vehicular seguro y ordenado. Sin una regulación adecuada, se corre el riesgo de generar caos en las vías públicas, lo que podría resultar en accidentes y poner en peligro tanto a los residentes como a los visitantes.

Importancia de Velar por la Seguridad de Ciudadanos y Visitantes

Es esencial que las autoridades locales tomen medidas proactivas para proteger a los ciudadanos y visitantes de Uquia. La implementación de un cuerpo de inspectores de tránsito no solo contribuirá a la seguridad vial, sino que también fomentará un ambiente más acogedor para quienes visitan la localidad. Al garantizar que las normas de tránsito se respeten, se promueve una cultura de responsabilidad y cuidado entre todos los usuarios de la vía pública, lo que es vital para el desarrollo sostenible de la comunidad.

El aumento constante en la población de Uquia ha provocado un incremento significativo del tráfico vehicular, lo que hace imprescindible establecer controles efectivos para garantizar la seguridad vial. La falta de regulación puede llevar a situaciones peligrosas, como congestiones; infracciones y accidentes. Por ello, es necesario implementar medidas que aseguren un control adecuado del tránsito, contribuyendo así no solo a la seguridad de los conductores y peatones, sino también al orden público. La creación de inspectores habilitados de tránsito permitirá abordar estos desafíos mediante una supervisión constante y la aplicación efectiva de las normativas vigentes, asegurando que todos los actores en el tránsito actúen con responsabilidad y respeto por las normas establecidas.

Que esta comisión municipal a procedido a crear un cuerpo de tránsito y habilitar a personal municipal para el mismo. Por todo ello y en el uso de las facultades otorgadas por la ley N° 4466/89 Orgánica de los Municipios.

Por Todo Ello:

y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 4466/89 Orgánica de los Municipios.

**EL CONCEJO COMUNAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE UQUIA SANCIONA LA ORDENANZA N° 61/2024.-**

**ARTÍCULO 1°:** Creación del Cuerpo de Inspectores de Tránsito

*\*Se establece la creación del Cuerpo de Inspectores de Tránsito Municipal, que dependerá directamente de la Secretaría de Tránsito del Municipio.-*

*\*Los inspectores serán provistos de la indumentaria adecuada y materiales para el uso correcto de sus funciones.-*

**ARTÍCULO 2°:** Requisitos para la Habilitación

Los aspirantes a inspectores deberán cumplir con los siguientes requisitos

*\* Ser ciudadano argentino o residente legal.*

*\* Poseer título secundario completo.*

*\* Aprobar un curso de capacitación en normativas de tránsito y seguridad vial.*

**ARTÍCULO 3°:** Funciones y Responsabilidades

Los inspectores tendrán las siguientes funciones:

*\* Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito.*

*\* Realizar operativos de control vehicular.*

*\* Imponer sanciones por infracciones a las normativas vigentes.*

*\* Colaborar con campañas educativas sobre seguridad vial*

*\* Respetar su labor y servir como funcionario Público.*

**ARTÍCULO 4°:** Capacitación Continua

Se establecerá un programa de capacitación continua para los inspectores, que incluirá actualizaciones sobre legislación vial, técnicas de control y atención al público.

**ARTÍCULO 5°:** Financiamiento

La implementación del cuerpo inspector se financiará a través del presupuesto municipal, con posibilidad de gestionar fondos provinciales o nacionales destinados a la mejora del tránsito y seguridad vial.

**ARTICULO 6°:** Dese a conocer al personal afectado, publíquese, cumplido, archívese.

Sala de Sesiones, Uquia 27 de noviembre de 2024.-

Gabriela A. Flores





Comisionada Municipal

**COMISION/COMUNA DE UQUIA.-**

**DECRETO N° 26/2025.-**

**LOCALIDAD DE UQUIA, 11 JUN. 2025.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 61/2024 sancionada por el Honorable Consejo Comunal de esta localidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Consejo Comunal de UQUIA ha procedido a sancionar la Ordenanza Municipal N° 61/2024 REF. CREACION DE UN CUERPO DE SEGURIDAD VIAL Y HABILITACION DE INSPECTORES DE TRANSITO.

Que conforme lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios N°4466 articulado 112, y correspondientemente nuestra Constitución Provincial vigente en su art. 142 y 144, su promulgación:

Por Ello:

En pleno uso de sus facultades

**LA COMISIONADA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO N° 1:** Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 61/2024 sancionada por el Consejo de la Comisión Municipal de Uquia.

**ARTICULO N° 2:** Notifíquese al Consejo de la Comisión Municipal de Uquia.

**ARTICULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.

Gabriela A. Flores

Comisionada Municipal

**CONSEJO COMUNAL DE UQUIA.-**

**ORDENANZA N° 62/2024.-**

**EXPEDIENTE N° /24-CMdU-2024.-**

Ref.: "AFECTACION DE PERSONAL MUNICIPAL AL CENTRO DE EMISION DE LICENCIAS NACIONAL DE CONDUCIR EN LA LOCALIDAD DE UQUIA

**VISTO:**

El Expediente N°...../24 presentado por las Vocales Sra. GABRIELA ALEJANDRA FLORES y Sra. JUDITH SABINA ESCOBAR.

**CONSIDERANDO:**

Que, para el correcto funcionamiento del Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir de Uquia, se ha procedido a la capacitación de empleados dependientes de esta Comisión Municipal.

Que, a los fines de garantiza el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para la emisión de licencias nacionales de conducir, la Agencia Nacional de Seguridad Vial requiere la afectación a dicha tarea de personal que haya recibido la capacitación, formación y matriculación por parte de dicho organismo.

Que, esta Comisión Municipal ha procedido a los fines de la habilitación del Centro de Emisión de Licencias Nacionales y con su correspondiente capacitación a los Sres. DIEGO ORLANDO ROBLES DNI. 30.562.775, MARIO ARMANDO VELEZ DNI. 34.726.748 como operador, instructor y evaluador de seguridad vial para el otorgamiento de la licencia nacional de conducir, tal como se acredita con los respectivos certificados que se adjunta a la presente,

Así también, a los Sres. DANIEL LUIS FARFAN DNI 23.165.967, JONATAN JOEL YURQUINA DNI 41.750.448 y CARLOS FIDEL ROBLES DNI 13.569.820 como instructores/evaluadores en la toma de exámenes de idoneidad conductiva.

Por Todo Ello:

y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 4466/89 Orgánica de los Municipios.

**EL CONCEJO COMUNAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE UQUIA SANCIONA LA ORDENANZA N° 62/2024.-**

**ARTICULO 1°:** Afectase a los empleados municipales Sres. DIEGO ORLANDO ROBLES DNI. 30.562.775, MARIO ARMANDO VELEZ DNI. 34.726.748 como personales matriculados como operadores del sistema SINALIC; así también, a los Sres. DANIEL LUIS FARFAN DNI 23.165.967, JONATAN JOEL YURQUINA DNI 41.750.448 y CARLOS FIDEL ROBLES DNI 13.569.820 como instructores/evaluadores en la toma de exámenes de idoneidad conductiva, dependiente del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de esta Comisión Municipal por las razones expuestas en los considerandos.

**ARTICULO 2°:** Todo empleado de la Comisión Municipal de Uquia tendrá el derecho de igualdad y posibilidades de ocupar dicha área siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos establecidos, acudiendo a diferentes capacitaciones y/o cursos relacionados con la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3°:** Esta Comisión Municipal se reserva el derecho de evaluar y ajustar el puesto de cualquier empleador según su desempeño, paciencia, conducta, respeto hacia las personas.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a los efectos correspondientes, notifíquese al persona! afectado, publíquese, cumplido, archívese.

Sala de Sesiones, Uquia 27 de noviembre de 2024.-

Gabriela A. Flores

Comisionada Municipal

**COMISION/COMUNA DE UQUIA.-**

**DECRETO N° 27/2025.-**

**LOCALIDAD DE UQUIA, 11 JUN. 2025.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 62/2024 sancionada por el Honorable Consejo Comunal de esta localidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Consejo Comunal de UQUIA ha procedido a sancionar la Ordenanza Municipal N° 62/2024 REF. AFECTACION DE PERSONAL MUNICIPAL AL CENTRO DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR EN LA LOCALIDAD DE UQUIA.

Que conforme lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios N°4466 articulado 112, y correspondientemente nuestra Constitución Provincial vigente en su art. 142 y 144, su promulgación:

Por Ello:

En pleno uso de sus facultades





## LA COMISIONADA MUNICIPAL

### DECRETA:

**ARTICULO N° 1:** Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 62/2024 sancionada por el Consejo de la Comisión Municipal de Uquia.

**ARTICULO N° 2:** Notifíquese al Consejo de la Comisión Municipal de Uquia.

**ARTICULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.

Gabriela A. Flores

Comisionada Municipal

## CONSEJO COMUNAL DE UQUIA.-

### ORDENANZA N° 63/2024.-

#### EXPEDIENTE N°/24-CMdU-2024.-

Ref.: "MEJORA Y REACONDICIONAMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL"

#### VISTO:

El Expediente N°.../24, presentado por la Vocal GABRIELA ALEJANDRA FLORES y la Vocal JUDITH SABINA ESCOBAR.

#### CONSIDERANDO

La importancia para el Pueblo de Uquia en generar espacios que beneficien a las actividades sociales, deportivas y recreativas.

Que actualmente el espacio en cuestión no cuenta con un mantenimiento adecuado, haciendo notorio el deterioro y las malas condiciones en el que se encuentra, como ser el mal estado de su superficie, falta de iluminación, falta de baño, tribunas acordes etc.

Que el objetivo principal de este proyecto es reacondicionar la cancha de fútbol para poder garantizar su uso seguro y adecuado.

Que con este tipo de proyectos se puede garantizar y fomentar el deporte en niños, jóvenes y adultos, creando hábitos saludables a través de las actividades deportivas.

Que este proyecto beneficiaría tanto a las escuelas Primaria y secundaria, clubes de La Liga de Fútbol y público en general.

Que el deporte además de salud estrecha lazos de amistad.

Por todo ello, se presenta a consideración del Consejo Municipal el siguiente

#### PROYECTO DE ORDENANZA

**Art. 1:** La Comisión Municipal de Uquia se compromete a garantizar el material con el que se llevará a cabo el proyecto.

**Art. 2:** La Liga Uqueña de Fútbol se compromete a realizar el proyecto, aportando la mano de obra y trabajar en conjunto con la Comisión Municipal.

**Art. 3:** La Comisión Municipal de Uquia no se apropiará, bajo ningún aspecto del espacio donde se realizará el proyecto.

**Art. 4:** En el caso de presentarse los dueños del predio, a través del diálogo se intentará buscar soluciones que beneficien tanto a la comunidad como al hipotético dueño, donde se respetará y considerará la última decisión de este.

**Art. 5:** Una vez aprobada la ordenanza, póngase en ejecución el proyecto.

**Art.6:** Cumplido archívese.

Sala de Sesiones. Uquia, 02 de Septiembre del 2024.-

Gabriela A. Flores

Comisionada Municipal

## COMISION/COMUNA DE UQUIA.-

### DECRETO N° 28/2025.-

#### LOCALIDAD DE UQUIA, 11 JUN. 2025.-

#### VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 63/2024 sancionada por el Honorable Consejo Comunal de esta localidad.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Consejo Comunal de UQUIA ha procedido a sancionar la Ordenanza Municipal N° 63/2024 REF. MEJORA Y REACONDICIONAMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL.

Que conforme lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios N°4466 articulado 112, y correspondientemente nuestra Constitución Provincial vigente en su art. 142 y 144, su promulgación:

Por Ello:

En pleno uso de sus facultades

## LA COMISIONADA MUNICIPAL

### DECRETA:

**ARTICULO N° 1:** Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 63/2024 sancionada por el Consejo de la Comisión Municipal de Uquia.

**ARTICULO N° 2:** Notifíquese al Consejo de la Comisión Municipal de Uquia.

**ARTICULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Gabriela A. Flores

Comisionada Municipal

## CONSEJO COMUNAL DE UQUIA.-

### ORDENANZA N° 64/2024.-

#### EXPEDIENTE N°/24-CMdU-2024.

Ref.: "ANEXO DE ORDENANZA N°27/2023 DE LA QUEBRADA DE LAS SEÑORITAS; ACTIVIDAD SOCIORRECREATIVA, DEPORTIVA DE CIRCUITO DE SENDERISMO Y MONTAÑISMO/TREKKING DE LA QUEBRADA DE LAS SEÑORITAS."

#### VISTO:

El Expediente N°.../24, presentado por las Vocales Sra. GABRIELA ALEJANDRA FLORES y Sra. JUDITH SABINA ESCOBAR.

Por Todo Ello:

y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N°4466/89 Orgánica de los Municipios.

#### EL CONCEJO COMUNAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE UQUIA SANCIONA LA ORDENANZA N° 64/2024

**ARTICULO N° 26:** Se entiende por guía municipal a los guías que prestan servicio de guiado ad honorem a las visitas de instituciones sin fines de lucro, y educativas. Existen dos tipos guías municipales:

a) Guías independientes municipales





b) Guías empleados de la Comisión Municipal de Uquia

**ARTICULO N° 27:** Se dará prioridad al guía empleado municipal, de lunes a viernes y feriados nacionales y provinciales durante el turno tarde, al acceso de guiado directo por el cumplimiento de pagos que aportan al municipio, canon que corresponde por brindar el servicio de guiado.

De igual esta prioridad se dará a los guías independientes municipales.

**ARTICULO N° 28:** Los guías idóneos y municipales habilitados podrán ofrecer sus servicios de guiados en los puntos claves de ingreso del turista en la localidad de Uquia.

**ARTICULO N° 29:** La Comisión Municipal de Uquia bajo la dirección del área de turismo y cultura realizara controles de elementos de seguridad (Handy, botiquín de primeros auxilios, cascots, y cualquier otro elemento necesario para brindar dichos servicios) a los guías que prestan servicio de guiado.

**ARTICULO N° 30:** AMPLIACIÓN DE REQUISITOS PARA ENROLAMIENTO DE HABILITACIÓN PARA GUÍAS (SEGÚN ARTICULO 9).....

p) Secundario completo (excluyente), esto con la finalidad de promover el desarrollo intelectual del guía. Se hará la salvedad a aquellos que presenten constancia de alumno regular del nivel secundario.

q) Examen de actitud física y psicológica por autoridades competentes

r) Presentación del certificado de negatividad (no perjudicara a los guías nacidos en el Dto. de Humahuaca)

s) Planilla Prontuarial

t) Libre deuda de tasas municipales y del domicilio

**ARTICULO N° 31:** Se solicita el monotributo como requisito para la habitación/renovación debido a que de esta manera regulariza la actividad y da más formalidad la prestación del servicio, además asegura la jubilación de los guías.

**ARTICULO N° 32:** La Comisión Municipal de Uquia bajo la dirección del área de turismo y cultura exhibirá un listado de los guías habilitados

**ARTICULO N° 33:** Con respecto a la habilitación como guía local será cada seis meses, en vista al comportamiento, actitud y respeto de parte los guías entre los Dares.

**ARTICULO N° 34:** Los guías municipales e idóneos deberán participar de todas las capacitaciones que se realizan desde la Comisión Municipal de Uquia

**ARTICULO N° 35:** Eventualmente se realizará un control de alcoholemia mediante el uso de pipeta a todos los guías municipales e idóneos. Se designará un personal del municipio con una autorización de ejecutivo para realizar el control mencionado. En caso de resultado positivo, se procederá a sanciones correspondiente.

**ARTICULO N° 36:** Queda terminantemente prohibido la falta de respeto a los visitantes, otros guías, personales del municipio, comerciantes, etc. El incumplimiento a esto será sancionado con la inhabilitación por el lapso de un año desde el momento de la sanción.

**ARTICULO N° 37:** El canon mensual de los guías se realiza del 1 al 10 de cada mes: terminado el plazo no se aceptará el pago mensual inhabilitando ai guía durante dicho mes. cabe aclarar que para reincorporarse deberá abonar ei mes siguiente en los tiempos antes mencionados, pero comenzará su prestación el día 11 del mes abonado.

**ARTICULO N° 38:** Es obligatorio tomar guía habilitado que presta servicio de guiado, en el circuito de la Quebrada Las Señoritas, para mayor seguridad del lugar y de los visitantes

**ARTICULO N° 39:** Ampliación del artículo 22

Se establece la capacidad de carga de 8 personas por guía.

a) el incumplimiento de la capacidad de carga será sancionada por siete días.

**ARTICULO N° 40:** Ampliación artículo 19 de Faltas y Contravenciones

La Comisión Municipal de Uquia esta adherida a) Código Contravencional de la Provincia, el guía que incumpla las normativas se realizara la contravencional correspondiente.

**ARTICULO N° 41:** Las habilitaciones futuras para guías locales se continuarán presentando los requisitos mínimos, de acuerdo al artículo 9. Con el compromiso de presentar todos los requisitos, priorizando a las personas nacidas en el Dto. de Humahuaca y con domicilio y residencia en la localidad de Uquia.

**ARTICULO N° 42:** Prohibido el consumo de drogas y bebidas alcohólicas en el lugar trabajo.

**ARTICULO N° 43:** Las guías femeninas deberán respetar a sus colegas varones. En el caso de agresión verbal, gestual o física y que donde haya testigos por tal agresión se darán las sanciones correspondientes. Se provee en este artículo la prevención de la violencia de genero para lograr una mejor convivencia en lo laboral.

**ARTICULO N° 44:** La prohibición del ingreso a la parte conocida como Los Blancos, dado que es una zona inestable y peligrosa para el turismo. También circular por medio al Sitio Arqueológico. Dicho incumplimiento al este artículo se procederá con las sanciones correspondientes.

**ARTICULO N° 45:** A los turistas que ingresen con mascotas, tienen la obligación de prever que ingresen con correa y que los dueños tienen la responsabilidad de levantar las necesidades de las mascotas

a) Y está totalmente prohibido que los guías ingresen al lugar de trabajo con mascotas, para evitar incidentes.

El incumplimiento del guía a este artículo, después de 3 notificaciones se procederé con sanciones, si continuara con la falta, se inhabilitará al mismo por 15 días.-

Dese a conocer, Publíquese, Cumplido, Archívese.-

Sala de Sesiones Uquia 27 de noviembre del 2024

Gabriela A. Flores

Comisionada Municipal

**COMISION/COMUNA DE UQUIA.-**

**DECRETO N° 29/2025.-**

**LOCALIDAD DE UQUIA, 11 JUN. 2025.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 64/2024 sancionada por el Honorable Consejo Comunal de esta localidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Consejo Comunal de UQUIA ha procedido a sancionar la Ordenanza Municipal N° 64/2024 REFORDENANZA POR AREA DE TURISMO “ANEXO ORDENANZA N° 27/2023 DE LA QUEBRADA DE LAS SEÑORITAS; ACTIVIDAD SOCIO RECREATIVA, DEPORTIVA DE LOS CIRCUITOS DE SENDERISMOS Y MONTAÑISMO/TREKKING DE LA QUEBRADA DE LAS SEÑORITAS.”

Que conforme lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios N°4466 articulado 112, y correspondientemente nuestra Constitución Provincial vigente en su art. 142 y 144, su promulgación:

Por Ello:

En pleno uso de sus facultades

**LA COMISIONADA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO N° 1:** Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 64/2024 sancionada por el Consejo de la Comisión Municipal de Uquia.





Junio, 18 de 2025.-

**ARTICULO N° 2:** Notifíquese al Consejo de la Comisión Municipal de Uquia.  
**ARTICULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.

Gabriela A. Flores  
Comisionada Municipal

**CONSEJO COMUNAL DE UQUIA.-**  
**ORDENANZA N° 65/2024.-**  
ORDENANZA PASE A PLANTA PERMANENTE

**VISTO:**  
La situación de regularizar le situación laboral de los empleados municipales, haciendo notar que el agente municipal Tobías Jaime Apaza estuvo en una situación irregular por ingreso en estado alcoholizado, estando en falta se deja sin efecto el nombramiento de planta permanente y;

**CONSIDERANDO:**  
Que, el señor Morales Efraín Josué DNI 37.859.095: ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos para su nombramiento como personal de planta permanente.  
Que, es voluntad de esta Comisión Municipal reconocer y formalizar la estabilidad laboral de los trabajadores que han demostrado compromiso y dedicación sus funciones.

**EL CONCEJO COMUNAL DE UQUIA EN VIRTUD DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS NRO. 4466/89 SANCIONA LA ORDENANZA N° 65/2024**

**ARTÍCULO 1** - Nombrar al señor, Morales Efraín Josué, con DNI 37.959.095 como personal de planta permanente de la Comisión Municipal de Uquia: con todos los derechos Y obligaciones que ello implica.

**ARTICULO 2** - Registrar al señor Morales Efraín Josué en la categoría y escalafón correspondiente; de acuerdo a las normativas vigentes y a las funciones que

**ARTICULO 3** - Disponer que el presente decreto sea comunicado a las áreas de Gobierno y Tesorería para su conocimiento y efectos administrativos pertinentes.

**ARTICULO 4** - Notifíquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Jujuy. Contaduría de la Provincia, Unidad de Gestión Provincia Municipio dependiente del Ministerio de Hacienda, envíese copia al departamento de tesorería municipal para su conocimiento y demás efectos, cumplido archívese.

Gabriela A. Flores  
Comisionada Municipal

**COMISION/COMUNA DE UQUIA.-**  
**DECRETO N° 30/2025.-**  
**LOCALIDAD DE UQUIA, 11 JUN. 2025.-**

**VISTO:**  
La Ordenanza Municipal N° 65/2024 sancionada por el Honorable Consejo Comunal de esta localidad.

**CONSIDERANDO:**  
Que, el Honorable Consejo Comunal de UQUIA ha procedido a sancionar la Ordenanza Municipal N° 65/2024 REF. PASE A PLANTA PERMANENTE.  
Que conforme lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios N°4466 articulado 112, y correspondientemente nuestra Constitución Provincial vigente en su art. 142 y 144, su promulgación:

Por Ello:  
En pleno uso de sus facultades  
**LA COMISIONADA MUNICIPAL**

**DECRETA:**  
**ARTICULO N° 1:** Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 65/2024 sancionada por el Consejo de la Comisión Municipal de Uquia.

**ARTICULO N° 2:** Notifíquese al Consejo de la Comisión Municipal de Uquia.  
**ARTICULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.

Gabriela A. Flores  
Comisionada Municipal

**CONSEJO COMUNAL DE UQUIA.-**  
**ORDENANZA N° 66/2024.-**  
**EXPEDIENTE NE...../24-CMdU-2024.-**

Ref.: "AMPLIACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION MUNICIPAL DE UQUIA"

**VISTO:**  
El Expediente N° ...../24 presentado por el Vocal Sra. GABRIELA ALEJANDRA FLORES

**CONSIDERANDO:**  
Que en esta CMU la función directa del ejecutivo es totalmente fundamental ya que es el miembro más importante en su rol y función, sabiendo el trabajo con cada empleado y responsable de cada área que ocurra en esta CMU siendo el pilar que sostiene días tras días distintos tipos de situación a esta comuna.  
Avalando el concepto diario tras las horas de trabajo en el jugar o en viajes por gestión, reuniones.

Por Todo Ello:  
y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 4466/89 Orgánica de los Municipios.  
EL CONSEJO COMUNAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE UQUIA SANCIONA LA ORDENANZA N° 66/2024

**ARTÍCULO N° 155:** Que el Ejecutivo tiene todo poder y facultad de votación, igualitaria al resto de vocales, ya sea a toda decisión que se tome en el recinto del Consejo Comunal, no importando el contenido que sea, respetando siempre la Carta Orgánica de los Municipios como ley Provincial 4466, quedando este artículo solo para la Jurisdicción de Uquia

**ARTÍCULO N° 156:** Ningún vocal de este Consejo Comunal actuará con acusaciones graves o bajeza, calumnias, mentiras ofensivas.

**ARTICULO N° 157:** En las aprobaciones de sesiones se pasará directamente a la aprobación o según la moción de tos vocales. En caso de haber público se pasará a leer totalmente la ordenanza.

**ARTICULO N° 158:** EL Ejecutivo tendrá la participación directa en cada labor y sesión, no estando o contando con su presencia, ya que es fundamental a este consejo, automáticamente no se labrarán labor y sesión, quedando para otra fecha estimada de este honorable Consejo Comunal.





Junio, 18 de 2025.-

Dese a conocer, Publíquese, Cumplido, Archívese.-  
Sala de Sesiones, Uquía 27 de noviembre del 2024.-

Gabriela A. Flores  
Comisionada Municipal

**COMISION/COMUNA DE UQUIA**

**DECRETO N° 31/2025**

**LOCALIDAD DE UQUIA, 11 JUN. 2025.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 66/2024 sancionada por el Honorable Consejo Comunal de esta localidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Consejo Comunal de UQUIA ha procedido a sancionar la Ordenanza Municipal N° 66/2024 REF. AMPLIACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION MUNICIPAL DE UQUIA.

Que conforme lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios N°4466 articulado 112, y correspondientemente nuestra Constitución Provincial vigente en su art. 142 y 144, su promulgación:

Por Ello:

En pleno uso de sus facultades

**LA COMISIONADA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO N° 1:** Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 66/2024 sancionada por el Consejo de la Comisión Municipal de Uquia.

**ARTICULO N° 2:** Notifíquese al Consejo de la Comisión Municipal de Uquia.

**ARTICULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.

Gabriela A. Flores  
Comisionada Municipal

**CONSEJO COMUNAL DE UQUIA.-**

**ORDENANZA N° 67/2024.-**

**EXPEDIENTE N°.../25-CMdU-2025.-**

Ref.: "CODIGO DE HABILITACIONES"

**VISTO:**

El Expediente N°.../25, presentado por la Vocal Sra. GABRIELA ALEJANDRA FLORES.

**CONSIDERANDO:**

Que la actividad comercial es fundamental para el desarrollo económico y social del pueblo: la presente busca regular y ordenar la actividad comercial para garantizar un entorno justo y seguro para los comerciantes y los consumidores.

Que es necesario establecer requisitos y condiciones claras para la habilitación de establecimientos comerciales.

Que esta ordenanza busca adaptarse a las necesidades y realidades actuales de la Jurisdicción de Uquia, y garantizar que la actividad comercial se desarrolle de manera sostenible y responsable.

Por Todo Ello:

Y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 4466/89 Orgánica de los Municipios.

**EL CONCEJO COMUNAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE UQUIA SANCIONA LA ORDENANZA N° 67/2025.-**

**PARTE GENERAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**NORMAS GENERALES**

**ARTICULO 1°:** Las habilitaciones que se tramiten en la Comisión Municipal de Uquia, estarán sujetas a las disposiciones del presente Código en función del interés del orden público, la seguridad, la moralidad y la salubridad e higiene de aquellos que se encuentren comprendidos en él.-

**ARTICULO 2°:** Para el ejercicio de toda actividad comercial, industrial o económica de la Comisión Municipal de Uquia se deberá solicitar habilitación, permiso o autorización municipal según corresponda.

**ARTICULO 3°:** Se entenderá por actividad comercial, industrial o económica a todas aquellas que generen lucro o se realicen en forma habitual y signifiquen medio de vida. En particular deben encuadrarse dentro de las actividades comerciales, el comercio propiamente dicho, con todas sus actividades de venta, enajenación, permuta, trueque, compra, adquisición y capitalización.

Todas las actividades de servicios realizadas por trabajadores autónomos que utilicen local para el desarrollo de su actividad. Se encuentran encuadradas todas las Sociedades regularmente constituidas en todas sus modalidades.

Las actividades económicas que no requieran local para su funcionamiento, deberán requerir el correspondiente permiso para desarrollar actividades.

Deberán solicitar autorización o permiso, todas aquellas actividades que estén destinadas al público en general, entendiéndose por público la concentración de más de diez personas convocadas en forma indeterminada, ello sin perjuicio de la eventual exención de la tasa por habilitación. Todas las instituciones que realicen actividades convocando a un número indeterminado de personas, persigan o no fines de lucro, deberán habilitar el lugar donde pretendan concentrar al público. Todas las actividades industriales o no, deberán requerir su habilitación, previo a su funcionamiento.

**ARTICULO 4°:** En la interpretación de las normas de éste Código, se atenderá a las facultades del Municipio atribuidas en la Ley Orgánica de las Municipios y al interés público tutelado en cada caso.-

**ARTICULO 5°:** Se entenderá por habilitación en términos genéricos, al derecho de explotación que otorga el municipio sobre una actividad económica sin que ello signifique merituar sobre las situaciones fácticas o jurídicas del conjunto de requisitos establecidos para cada actividad como así tampoco sobre la dirección técnica del emprendimiento. Las actividades económicas, sujetas a habilitación o permiso, se ajustarán en lo pertinente a las normas de los códigos de edificación, de prevención de incendios, de barreras urbanas y demás reglamentaciones municipales. Las actividades relacionadas con la alimentación, cumplirán además con las normas dictadas al efecto.-

En todos los casos corresponderá abonar y cumplir las obligaciones que surgen de la Ordenanza Fiscal y Tributaria vigentes.-

**ARTICULO 6°:** Aquellas actividades que además se encuentren reguladas por normas de carácter provincial o nacional o reglamentaciones específicas, quedarán sujetas para su habilitación al cumplimiento de las mismas. Ello, sin perjuicio de la certificación que pueda extender el municipio en cuanto al cumplimiento de las normas municipales en vigencia.-

**ARTICULO 7°:** El domicilio del local a habilitarse designará el constituido por su titular a todo efecto, en particular para las notificaciones, intimaciones y emplazamientos, salvo que constituyera otro en forma fehaciente y que el mismo se encuentre dentro de la Comisión Municipal de Uquia; allí se tendrán por válidas todas aquellas notificaciones que se cursen. Para el supuesto que el requerido no se encontrare allí, se dejará copia en el inmueble y se tendrá al





presentante por notificado. El Municipio podrá optar además por una notificación al domicilio fiscal o de la explotación, a su domicilio legal o en aquel donde efectivamente se encuentre. El domicilio del emprendimiento deberá aclarar con la primera presentación e identificarse lo más claramente posible declarando calle, numeración otorgada el área pertinente del Municipio, identificar las calles entre las cuales se encuentran, dibujarlo en un croquis.-

**ARTICULO 8°:** En el local y en lugar visible, deberá colocarse una constancia numerada que será entregada por el Municipio donde se volcarán los datos de los actos administrativos de la habilitación o permiso del emprendimiento.

**ARTICULO 9°:** La presentación y conformación del respectivo expediente por parte de los comercios de pequeña envergadura, significará que la Autoridad Municipal tiene un plazo de 48 horas para la autorización de funcionamiento. Para este régimen especial se considerarán comercios de pequeña envergadura a aquellos minoristas que exploten rubros generales. La facultad de funcionamiento otorgada en estas condiciones tiene el carácter de precaria y puede ser revocada en cualquier momento ante la inobservancia de alguno de los requisitos solicitados en el presente Código.-

**ARTICULO 10°:** Para los comercios establecidos en el artículo precedente, se establece a partir de la promulgación de la presente ordenanza un plazo de gracia llamado PERÍODO DE PRUEBA, que tendrá una extensión máxima de noventa días. El período de prueba establece una prórroga en el pago de los derechos de habilitación por todo el plazo que dure la misma. El mismo será único, improrrogable y para aquellos comercios que inicien actividades. El que pretenda gozar de éste beneficio, deberá solicitarlo expresamente cumplimentando los requisitos que se establezca por reglamentación, y en el mismo momento de inicio del trámite adjuntar toda la documentación requerida para el rubro del que se trate. Para solicitar el beneficio la presentación deberá ser espontánea, vale decir que no posea intimaciones anteriores, solo podrán solicitar el presente beneficio aquellos locales que exploten rubros generales. Luego de un estudio sumario, el área municipal pertinente, confeccionará el acto administrativo que otorgue o deniegue el beneficio. Cumplido el plazo, que se contará por días corridos desde la presentación, el explotador deberá presentarse a perfeccionar el pago de los derechos de habilitación o a dar de baja a su comercio. Para el caso de incumplimiento se procederá sin más trámite a caducar el proceso de habilitación, impidiendo el desarrollo de actividades hasta tanto regularice la situación.-

**ARTICULO 11°:** A los efectos de este Código se entenderán en forma diferenciados los siguientes conceptos, a saber:

A) **HABILITACIÓN COMERCIAL:** Es la autorización hacia el futuro que el Municipio otorga a un emprendimiento comercial, industrial o de actividades económicas, para desarrollar tareas, una vez cumplimentadas la totalidad de las normas legales vigentes, en particular las que surgen de éste Código, y subsistirá mientras no se modifique esa situación. La habilitación Comercial tendrá la duración de un Año.-

B) **HABILITACIÓN PROVISORIA:** Es la autorización para funcionar que otorga el Municipio a un emprendimiento comercial, industrial o de actividades económicas, cuando se encuentran reunidos los requisitos mínimos para su normal funcionamiento y donde aquellos que aún se deben cumplir no afectan la seguridad o la naturaleza del emprendimiento.- La habilitación provisoria caduca a los noventa (90) días de otorgada.-

C) **FACULTAD DE FUNCIONAMIENTO:** Con idénticas facultades y extensión que el anterior, el presente se aplicará a situaciones no previstas, a emprendimientos de subsistencia, en aquellas circunstancias en que el emprendimiento deba perfeccionarse con actos administrativos que excedan la órbita del ejecutivo Municipal. En todos los casos deberán estar reunidos los requisitos mínimos de funcionamiento, en particular los que hacen a la seguridad y salubridad.-

D) **PERMISO MUNICIPAL:** Todas las actividades de índole económica que no requieran habilitación, cuyo desarrollo se extienda en el transcurso del tiempo, el Municipio otorgará el pertinente PERMISO. El mismo tendrá una duración mínima de quince días y una máxima por todo el año calendario en curso, vale decir que todos los permisos caducarán como máximo el 31 de diciembre del año en que se otorgaron.-

E) **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL:** Todas las actividades que se desarrollen en un evento determinado relacionado con el mismo, se permitirá su desarrollo mediante AUTORIZACIÓN.- En todos los casos la autorización caducará inmediatamente, al concluir el evento para el que han sido otorgadas, sin necesidad de interpelación de ninguna índole por parte del Municipio.-

F) **REGISTRACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA:** Todas aquellas actividades económicas que para su funcionamiento no requieran de local, o cuando se trate de actividades civiles, o aquellas que por ordenanzas particulares se encuentren o sean declaradas exentas del pago de la tasa de Servicios de Inspección por Habilitaciones y Permisos, deberán estar inscritas en el Registro de Actividades Económicas. Sin perjuicio del cumplimiento específico de la normativa que rigen las incumbencias profesionales, facultativamente se encuentran incluidos en este inciso, los profesionales que ejerzan su profesión en forma personal y liberal, propendiendo a que los lugares físicos donde desarrollen su profesión cumplan con todas las normas de seguridad y antisiniestralidad, garantizando el Municipio la exención fiscal o no, en los casos aludidos.

En todos los casos, se trata de situaciones de índole precaria, que en caso de fuerza mayor o de orden público debidamente fundado, pueden ser revocados por la autoridad Municipal.-

#### **OBLIGACIONES GENERALES DE LOS COMERCIOS**

**ARTICULO 12°:** Las actividades comerciales y de servicios definidas en el presente Código de Habilitación, deberán ajustarse al mismo para su habilitación y funcionamiento.-

#### **MEDIDAS MÍNIMAS**

**ARTICULO 13°:** Los comercios deberán instalarse en locales independientes y deberán tener una superficie mínima de cuatro metros cuadrados (4 m<sup>2</sup>) libres contando con un mínimo de un lado de 2 metros y una altura mínima de 2,60 metros.

**ARTICULO 14°:** Podrá habilitarse una superficie menor a la determinada en el artículo precedente, siempre que el contribuyente realice pedido expreso al respecto y justifique el mismo, teniendo en cuenta que la superficie solicitada sea apta para el desarrollo de las actividades de las que se solicita habilitación.-

**ARTICULO 15°:** Quedan derogadas las normas que se opongan a las medidas mínimas y facultades establecidas en el presente acápite.-

#### **MEDIDAS DE HIGIENE, SEGURIDAD, URBANAS Y GENERALES.**

##### **MEDIDAS DE HIGIENE**

**ARTICULO 16°:** Las actividades comerciales deberán desarrollarse dentro de un marco de perfecta higiene, tanto en lo que hace al local, el espacio donde se encuentren autorizados a funcionar, como a las personas que allí se desempeñan. Cuando el explotador se encuentre autorizado a la utilización del espacio público, deberá garantizar además la higiene del lugar aún finalizada la actividad.-

**ARTICULO 17°:** Los muros y cielorrasos de los comercios deberán estar revocados y pintados, en ambos casos se permitirá otro tipo de revestimientos siempre que sean incombustibles, ignífugos, aseguren su fácil limpieza y que no afecten las medidas de seguridad del local. Los pisos, deberán estar presentados como mínimo con cemento alisado, en todos los casos se exigirá que sean de fácil limpieza. En los locales de elaboración de alimentos se exigirá friso y zócalo sanitario.-

**ARTICULO 18°:** Los establecimientos que por norma especial de la actividad o aquellos que determine la autoridad de aplicación, deberán contar con baños para el público conforme las prescripciones que determine la propia norma o la autoridad por resolución fundada. Sin perjuicio de lo antes expuesto, se entenderá siempre sujeto a la presente obligación, todos aquellos establecimientos que desarrollen actividades con una oferta de servicios que signifique la concentración de personas en forma indeterminada y habitual con un número de diez (10) o más. En todos los casos en que se deba cumplir la obligación de baños para el público, el establecimiento deberá cumplir mínimamente con dos baños, divididos entre HOMBRES y MUJERES debidamente identificados. El de hombres contará al menos con un retrete, un orinal y un lavabo, y el de mujeres con un retrete y un lavabo.

**ARTICULO 19°:** Los servicios sanitarios, sean de uso interno o para el público, deberán estar en perfecto estado de higiene y aseo, serán revestidos hasta 1,8 metros de altura con revestimiento impermeable, mármol, cerámica, azulejo o similar, pisos de idénticas características. Las cañerías y artefactos deberán estar en perfecto estado de funcionamiento.

**ARTICULO 20°:** Los establecimientos, que estén obligados conforme las normativas vigentes a contar con servicio sanitario para el público o más de cinco inodoros para empleados, deberán contar además, con servicio de equipo higiénico consistente en: jabón, papel higiénico, cesto de plástico para el depósito de elementos inutilizados y toalla, que en todos los casos será de papel descartable o equipo de secado, quedando vedado la toalla de tela de uso común.- En los





casos determinados por la reglamentación del presente, o debidamente fundados, los establecimientos deberán obligatoriamente contar con personal afectado a la limpieza y aseo de los mismos.-

**ARTÍCULO 21°:** Todos los locales deberán contar con botiquín, con los elementos que determine la reglamentación del presente.-

#### MEDIDAS DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 22°:** Las actividades comerciales deberán desarrollarse dentro de un marco de condiciones de seguridad, tanto en lo que hace al local, al espacio autorizado para el uso, como así también a las maquinarias que utilicen para la explotación y a las personas que allí se desempeñan, que permitan el normal desarrollo de la actividad sin la generación de riesgos siniestrales. Cuando se trate de emprendimientos industriales, deberá cumplir con la normativa de seguridad e higiene que establece la legislación vigente.-

**ARTÍCULO 23°:** En todos los casos deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo de su actividad, en cumplimiento de las normas de seguridad exigidas por la actividad específica o la legislación tanto Nacional, Provincial o Municipal.-

**ARTÍCULO 24°:** El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para aceptar todo tipo de informes técnicos emanados de organismos Provinciales, Nacionales, Institutos Privados u Organismos privados de aplicación específica. En todos los casos que se requiera para expedirse sobre cualquiera de las actividades regidas por el Código de Habilitación. Esto comprende: informe técnico, auditoría, estudio de impacto ambiental, estudio de insonorización, de verificación técnica vehicular, estudios médicos específicos para la obtención de Carnet Sanitario, desinfecciones y todos aquellos que se realicen en cumplimiento de los requisitos de habilitación de un rubro determinado, reservándose, el Departamento Ejecutivo, el derecho de auditar o certificar la autenticidad y/o idoneidad de los mismos, pudiendo requerir directamente del interesado estudios complementarios o las certificaciones que estime corresponder.-

**ARTÍCULO 25°:** Todos los locales y ámbitos físicos donde se desarrolle una actividad económica, deberán contar con la cantidad y calidad de matafuegos que exija la normativa vigente para la actividad específica, con las especificaciones allí determinadas. Para el supuesto que no se encuentre comprendida en la misma, todos los locales deberán contar como mínimo con un matafuego de un kilo de polvo, como medida de seguridad para ser habilitado.-

**ARTÍCULO 26°:** Las disposiciones inherentes a las medidas de seguridad pueden ser modificadas, ya sea para eximir parcialmente como para exigir una mayor cantidad de medidas de antisiniestralidad, o de matafuegos, previo informe y justificación realizada por Defensa Civil, Bomberos Voluntarios de Humahuaca, o cualquier otra autoridad de aplicación, pudiendo también solicitarlas directamente el Municipio a través de las áreas de aplicación o mediante informe de un profesional o auditoría externa. En los casos de rubros particulares cada emprendedor estará obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil y a realizar, a solicitud del municipio y bajo apercibimiento de denegar la habilitación del local, los estudios e informes de antisiniestralidad que le sean requeridos.-

#### MEDIDAS URBANAS Y GENERALES

**ARTÍCULO 27°:** En el frente de todos los locales de acceso directo a la línea municipal del espacio público, deberán estar construidas las veredas de material de, al menos, cemento alisado demarcadas las baldosas, por todo el largo del frente del local, con un mínimo cuando la calle sea asfaltada de 1,20 metros y de 0,80 metros cuando la calle sea de mejorado o de tierra.-

**ARTÍCULO 28°:** Todos los locales deberán tener colocado en lugar bien visible el número domiciliario, de acuerdo a la numeración otorgada. En el caso que el local que pretenda habilitarse no posea identificado su número domiciliario hará saber tal circunstancia al iniciar el trámite para subsanar tal requisito. Para el supuesto que se trate de locales en ferias, galerías comerciales o shopping, o autorizaciones de funcionamiento en emprendimientos de mayor envergadura, se deberá identificar el domicilio del emprendimiento general y la identificación del local, stand o góndola interior.-

**ARTÍCULO 29°:** Para todas las actividades que expendan artículos pasibles de ser medidos o pesados deberán utilizar obligatoriamente las unidades de medidas determinadas por el SIMELA (Sistema Métrico Legal Argentino) que establece el METRO, KILO o LITRO, según se trate de medidas lineales, de peso o de capacidad.-

**ARTÍCULO 30°:** Se establece como principio general que todas las actividades deberán ser desarrolladas exclusivamente dentro del local, quedando entonces prohibido la exhibición, comercialización, estiba y depósito de mercaderías fuera del mismo, con la sola excepción de los casos taxativamente previstos en el presente Código en los que deberá procederse conforme se indica en los ítems respectivos y la facultad se perfeccionará con el acto administrativo que así lo autorice.-

**ARTÍCULO 31°:** Los emprendimientos deberán contar con los espacios libres necesarios para la circulación y el normal desarrollo de la actividad habilitada. Dichos espacios no podrán ser ocupados ni obstruidos. Cuando el emprendedor pretenda ocupar en forma temporal o permanente un espacio oportunamente dejado libre, deberá requerir el permiso pertinente el que se otorgará previa inspección técnica, que determinará la superficie, la forma y los materiales posibles para que dicho espacio pueda ser ocupado. Con el mismo criterio se procederá con las salidas de emergencia, de modo tal que el emprendedor no las podrá obstruir o modificar sin que previamente no se haya aprobado la nueva salida de emergencia. En todos los casos los espacios libres dentro de los locales serán computados a los efectos de la habilitación formando parte del emprendimiento. Aquellas actividades que requieran playa de estacionamiento para su funcionamiento, la misma se considerará como espacio libre de la explotación principal, sin necesidad de habilitación autónoma. A los efectos tributarios, si el estacionamiento es requisito de la explotación y es gratuito, no se tomará en cuenta para otro tributo municipal que no sea la Tasa de Inspección por Habilitaciones y Permisos.-

**ARTÍCULO 32°:** El solicitante deberá, al momento de presentar su documentación, denunciar la cantidad de superficie cubierta, semicubierta y libre del inmueble donde estará emplazado el emprendimiento. Salvo prueba en contrario se entenderá que se utiliza todo el espacio para el desarrollo de la actividad. Cualquier modificación deberá ser denunciada oportunamente ante la autoridad municipal, bajo apercibimiento de decretarse la caducidad de la habilitación otorgada. La autoridad municipal podrá en todos los casos determinar de oficio la superficie utilizada por el explotador, sobre la que se tributará la respectiva tasa.-

**ARTÍCULO 33°:** Todos los comercios que lo requieran deberán tener un espacio para carga y descarga, conforme lo requerido por el presente y la reglamentación específica. Se establece como principio general que deberán contar con playa para carga y descarga las explotaciones mayoristas y aquellos minoristas que habiliten una superficie de venta mayor de trescientos metros (300mts). Se establece como principio general que todos los emprendimientos a los que se les exija playa para carga y descarga deberá tener un espacio como mínimo para que entren y maniobren al menos dos camiones.-

**ARTÍCULO 34°:** Cuando se trate de locales que no entren en la exigencia de playa específica, conforme lo determinado en el artículo precedente o en otro específico, y no cuente con espacio propio, podrán utilizar la vía pública, en los lugares aptos para el estacionamiento. Se establece para los alineamientos comerciales, la primer dársena de cada cuadra, de donde comienza la numeración y sea permitido el estacionamiento, como reservada para la carga y descarga. Dicha dársena deberá ser utilizada por todos los comercios y en tales casos no tendrá limitaciones de horario. Cuando no se halle organizado el sistema previsto precedentemente y en el resto del Municipio se establece que la carga y descarga deberá realizarse en el horario de 20:00 horas a las 9:00 horas del día siguiente.-

**ARTÍCULO 35°:** Todos los emprendimientos que así lo requieran deberán contar con estacionamiento para clientes en los términos y bajo las condiciones que así determine el presente y la reglamentación pertinente. Se establece como principio general que todos los establecimientos que brinden servicios públicos, que concentren en su convocatoria más de diez (10) personas simultáneamente o se dediquen a espectáculos deberán contar con playa de estacionamiento de un mínimo de capacidad del diez por ciento (10%) del factor ocupacional aprobado para el comercio principal. En todos los casos que el estacionamiento para clientes sea un requisito obligatorio para la explotación, el mismo deberá estar en un predio cercano, será de uso exclusivo para clientes y dicha superficie contará como espacio libre formando parte del emprendimiento general. A petición de parte, siempre que las circunstancias lo justifiquen y por resolución fundada, se podrá disponer una superficie de estacionamiento para clientes diferente de la establecida a fin de adecuarlos a la zona y la modalidad del emprendimiento. Cuando se establezca estacionamiento obligatorio para clientes, en ningún caso se podrá proponer el espacio público para cumplir con dicho requerimiento.-



**ARTICULO 36°:** Cuando un emprendimiento tenga la obligación de tener un espacio destinado a estacionamiento para clientes, deberá reservar espacios suficientes para discapacitados y futura mamá. Como principio general se establece que a partir del décimo lugar uno deberá ser reservado para las personas establecidas.-

**ARTÍCULO 37°:** Para la habilitación de un comercio, el peticionante deberá presentar plano aprobado de acuerdo a obra, conforme las normas reglamentadas por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, con una copia simple para su certificación.-

**ARTICULO 38°:** El plano podrá ser reemplazado por croquis firmado por profesional competente; donde consten: los datos catastrales, la superficie total del predio donde se discrimine la cubierta, la semicubierta y la libre; cuando el pedido de habilitación del local sea presentado por el INQUILINO o cualquier persona con derecho de uso del bien, que no sea propietario o cuando se trate de rubros generales. En estos casos se dará intervención la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para la regularización de la situación.-

## TITULO II

### REQUISITOS ESPECÍFICOS

#### CAPITULO I

#### PROCEDIMIENTO GENERAL DE HABILITACIONES

**ARTICULO 39°:** Las actividades que este Código establece tanto en su parte especial como particular están sujetas, para ser habilitadas, a las normas nacionales, provinciales y municipales que reglamenten su ejercicio.-

**ARTICULO 40°:** A los efectos de las habilitaciones comerciales, este Código dividirá las mismas en RUBROS GENERALES Y RUBROS PARTICULARES, los que estarán sujetos a distintas modalidades de habilitación.-

**ARTICULO 41°:** Mientras que los RUBROS GENERALES son un listado enunciativo que puede ser modificado, ampliado o catalogado, utilizando el sistema de analogía, los RUBROS PARTICULARES son un listado de enumeración taxativa, solo modificable, ya sea para la inclusión de nuevos rubros como para la exclusión de los ya incorporados.-

#### DEL TRÁMITE DE HABILITACIÓN

**ARTÍCULO 42°:** REQUISITOS GENERALES: Todos los peticionantes de una habilitación de un local, deberán dar cumplimiento a los requisitos específicos determinados para cada actividad, sean ellos los que surgen del presente o bien de una normativa particular.-

- 1) Nota dirigida al Comisionado Municipal solicitando la Habilidadación
- 2) Fotocopia DNI
- 3) Fotocopia de Carnet Sanitario
- 4) Aptitud Edilicia
- 5) Libre Deuda
- 6) Libre Infracción
- 7) Certificado Bomberos
- 8) Constancia de Inscripción de ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero)

**ARTICULO 43°:** REQUISITOS PARTICULARES: Los requisitos particulares exigidos se distinguen para el supuesto que el solicitante sea propietario o no del local que se pretende habilitar, y con diferencias cuando se trate de una persona de existencia ideal con relación a la de existencia física, a saber:

a) Propietarios: Deben presentar original y fotocopia del plano del local para ser certificada. Título de propiedad del local (Boleto de Compra Venta y/o Escritura traslativa de dominio). Declaración jurada de encontrarse en orden con los Organismos fiscales y de tributación ya sea Nacionales, Provinciales y Municipales (Clave Unica de Identificación Tributaria – Ingresos Brutos, etc.) llenando a tal fin el formulario municipal que acredite tal circunstancia.-

b) No propietarios: Deben presentar original y fotocopia para ser certificada del plano del local. Contrato de Alquiler o de Comodato que lo vincula con el local, debidamente sellado. Para el supuesto que la modalidad de contrato no sea exigible el sellado fiscal, el mismo debe tener las firmas certificadas por ante escribano o Juzgado de Paz. Declaración jurada de encontrarse en orden con los Organismos Fiscales y de Tributación, ya sea Nacionales como Provinciales, completando el formulario municipal confeccionado a ese efecto.-

A) Personas de Existencia Ideal: Para el caso que las que pretendan habilitar sean sociedades, asociaciones o fundaciones, deberán adjuntar a los requisitos, según sean propietarias o no del local que se pretenda habilitar, el contrato social con un objeto acorde a la actividad que se solicita desarrollar, estatuto de conformación, acta con la última modificación del directorio o gerentes. Para el caso que sean sociedades comerciales los formularios que acrediten la situación impositiva, fiscal y de tributación exigidos por la AFIP. Las sociedades de hecho deberán adjuntar la documentación fiscal formularios por cada uno de los socios y la conformación de dicha sociedad.-

Los presentantes deberán justificar su identidad, y adjuntar fotocopia de su Documento Nacional de Identidad. Cuando se trate de mandatarios, además de acreditar en forma fehaciente su mandato, deberá adjuntar copia certificada de los propios y los de sus mandantes.-

En caso de corresponder se deberá adjuntar memoria descriptiva.- Como principio general se entiende que se solicitará memoria descriptiva, a los rubros particulares, a las Industrias, a los rubros nuevos o no tipificados en el presente Código; quedando en consecuencia exceptuados los rubros generales de éste requisito. En todos los casos se solicitará del modo y conforme la reglamentación vigente.-

**ARTICULO 44°:** Una vez cumplidos todos los requisitos, tanto particulares como generales, el trámite debe ser iniciado por ante el área de habilitaciones.-

Luego de conformado el expediente de habilitación será obligatorio que tomen intervención las siguientes dependencias, que se detallan a continuación, sin perjuicio del dictado de los actos administrativos en medio del procedimiento:

- a) Dirección de Bromatología y Control Comercial: En todos los casos de solicitud de habilitación para que por intermedio de sus inspectores verifique la coincidencia entre el uso solicitado y el realmente explotado y si la actividad se ajusta a todas las normas que la reglamentan.
- b) Dirección de Bromatología: En todos los casos donde la habilitación la soliciten comercios que elaboren, expendan y/o manipulen sustancias alimenticias, previo a otorgar la habilitación deberá ser inspeccionado por los inspectores de dicha área para verificar si el local e instalaciones se ajustan a la normativa exigida en la materia.
- c) El Área de Rentas Municipal o recaudación Tributaria: En todos los casos a fin que se abonen los derechos correspondientes de habilitación. Se exceptúa únicamente a aquellos contribuyentes que se encuentren eximidos del pago del arancel pertinente.
- d) Juzgado de Faltas Municipal: En todos los casos debe emitir un certificado de libre infracción municipal, donde se verifique si el solicitante posee multas de cualquier índole municipal.
- e) Secretaría de Obras y Servicios Públicos: Deberá girarse el pedido de habilitación a la dependencia que tenga a su cargo el control de obras particulares, control eléctrico, en todos los casos donde se utilicen instalaciones eléctricas como parte de la explotación.
- f) En los casos que la normativa lo establezca tomará intervención la Dirección de Medio Ambiente.-

**ARTICULO 45°:** Identificada la persona y acreditada su vinculación con el inmueble, el trámite de habilitación no se paralizará, sino que los requisitos faltantes serán observados, y en su caso se otorgarán los plazos de cumplimiento que la autoridad estime corresponder. Lo expresado lo es sin perjuicio de la posibilidad o no que el emprendimiento desarrolle actividades, según se trate de rubros generales o particulares.-

**ARTICULO 46°:** Todos los titulares de las explotaciones reglamentadas por este Código deberán tener en los locales un LIBRO DE INSPECCIÓN. El mismo será entregado por el titular para su rúbrica por ante la Dirección de Bromatología y Control Comercial en la primera presentación que realice. Será obligatorio tenerlo siempre en el local y ser exhibido toda vez que sea requerido por la autoridad municipal. El libro de inspección podrá ser rubricado únicamente por el Director de Bromatología y Control Comercial. Para el supuesto de pérdida, extravío, hurto, robo o entrega a autoridad judicial, el emprendedor deberá solicitar su duplicado ante la Dirección de Bromatología y Control Comercial y Dirección de Rentas Municipal en un plazo de treinta días de ocurrido el





hecho. La ausencia en el momento de la diligencia de Libro de Inspección hará pasible al infractor de las sanciones que establece el Código de Faltas Municipal.

#### RUBROS

**ARTICULO 47°:** Mientras que la división de rubros entre GENERALES Y PARTICULARES, hace a una diferencia sustancial de procedimiento de habilitación, la división de los rubros GENERALES en los apartados SERVICIOS, COMPRAVENTA Y PROFESIONALES, es solo una forma de sistematizar distintos agrupamientos, que deben seguir el mismo procedimiento metodológico de habilitación.-

**ARTICULO 48°:** El número antepuesto a cada actividad asignará el código de habilitación de la misma, ello sin perjuicio de la codificación de rubros del Código de Zonificación o el que surge de la Ordenanza Fiscal y Tributaria.-

**ARTICULO 49°:** Una vez presentada la solicitud, la Dirección de Habilitaciones deberá, en un plazo de cinco días, codificar la misma determinando si corresponde a un rubro General o Particular.- La resolución será recurrible ante el superior, quien tendrá un plazo de diez días para dictar resolución sobre el acto recurrido.-

**ARTICULO 50°:** A aquellas solicitudes que sean codificadas como RUBROS GENERALES, se otorgará resolución, que significará habilitación provisoria para funcionar, aquellas que lo sean como RUBROS PARTICULARES, deberán completar la totalidad de la tramitación para el inicio de las actividades.- Con la resolución de la codificación de actividad, se otorgará el número de cuenta pertinente para que el contribuyente inicie su obligación tributaria.-

**ARTICULO 51°:** Acompañados todos los requisitos y codificada la actividad, la autoridad competente deberá expedirse en un plazo de diez días, aprobando o denegando la solicitud de habilitación.- Se entenderá aprobada tácitamente si el trámite continúa su curso, mientras que la denegatoria deberá ser expresa y fundada.-

#### RUBROS GENERALES

**ARTICULO 52°:** Corresponden a RUBROS GENERALES, los siguientes, a saber:

##### I.- SERVICIOS:

- 1) AGENCIA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS: Comprende todas las agencias de prestaciones de servicios en general, que no comercialicen bienes.-
- 2) AGENCIA DE INFORMACIONES COMERCIALES Y GESTORIA: Comprende la realización de gestiones a fin de conocer el estado económico financiero de personas, sociedades o empresas, como así también la realización de trámites o gestiones en favor de un tercero, cuando constituya un mecanismo comercial.- Se incluyen Bancos, Financieras, Tarjetas de Crédito, Casas de Cambio, Gestorías, Agencias de cobranzas, Agencias de transferencia de dinero al interior o exterior del país.-
- 3) AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y VIGILANCIA: Comprende la realización de acciones tendientes a obtener y suministrar informaciones privadas, y realizar tareas de vigilancia, seguimiento y otras. Incluye agencia de monitoreo satelital, búsqueda de personas o bienes.-
- 4) AGENCIA DE LOTERÍA: Comprende la venta de billetes de lotería, quinielas, juegos de azar permitidos, con la debida autorización del Organismo competente provincial.- No incluye bingos, casinos ni locales con medios electrónicos o mecánicos de azar o destreza.-
- 5) AGENCIA DE PUBLICIDAD: comprende la receptora de avisos para su propagación en distintos medios de difusión y la creación y realización de campañas publicitarias.- Incluye Agencias de realización de Casting, Agencias de promociones de todo tipo, Utilización de medios para realizar propaganda de toda índole, gráfica, televisiva, radial por medio de la World Wide Web, agencias o forma habitual de comercializar publicidad móvil o estática.-
- 6) AGENCIA DE SANEAMIENTO: En este rubro se incluyen empresas de fumigación, desratización, desinfección, desinsectación, desmalezamiento y saneamiento en general.-
- 7) AGENCIAS DE SEGUROS: Comprende la contratación y venta de pólizas de seguros en todos sus ramos.- Incluye Agencias de producción, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (ART) y Administradoras de fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) y fondos de retiro.-
- 8) AGENCIA DE SERVICIO PROFESIONALIZADO: Comprende las agencias que ofrecen servicios de profesionales.-
- 9) AGENCIAS DE SERVICIOS TERCERIZADOS: Comprende las agencias de limpieza, de mantenimiento, de servicios de jardinería, de lavado de frentes de casas, de lavado de vidrios, catering, servicios de comidas y las que realizan en general tareas para otra empresa.-
- 10) AGENCIA DE TRABAJO: Comprende aquellas dedicadas a servicios de trabajos eventuales conforme la normativa laboral vigente, las dedicadas a ofrecer o demandar personal para la realización de tareas específicas o locaciones de servicios.-
- 11) AGENCIA DE TURISMO: Comprende la organización de excursiones. Reserva y venta de pasajes, servicios terrestres marítimos o aéreos.-
- 12) AGENCIA MATRIMONIAL: Comprende aquellas que realizan gestiones tendientes a relacionar personas que desean establecer un vínculo matrimonial.-
- 13) ALQUILER DE MAQUINAS Y MUEBLES: Comprende el alquiler de máquinas, herramientas de diversa índole sean ellas de uso familiar, industrial, comercial, de oficina u otras y alquiler de muebles para comercios u oficinas.-
- 14) ALQUILER DE CANCHAS Y LUGARES DE ESPARCIMIENTOS AL AIRE LIBRE: Comprende el alquiler de canchas de paddle, tenis, fútbol, fútbol 5, mini-golf, sectores para acampar y otros lugares de esparcimiento.-
- 15) CERRAJERIA. Comprende el servicio de reparación y arreglos de cerraduras, copias de llaves, apertura de puertas y candados, decodificado de claves de seguridad y venta de accesorios, como candados, llaveros, cajas de seguridad y otros.-
- 16) COPIA DE PLANOS, DOCUMENTOS Y FOTOCOPIAS: Comprende la copia de planos, copias heliográficas, fotocopias, plastificación de documentos realización de master, diseño gráfico.- Venta de fotocopadoras y sus insumos y servicio de mantenimiento de las mismas.-
- 17) DEPÓSITOS EN GENERAL: Comprende los locales destinados a guardar mercadería que va a ser comercializada o utilizada para un proceso de elaboración posterior o lugar donde se realiza el stock, sin perjuicio que la comercialización o la distribución se perfeccione en otro local.-
- 18) DISEÑO DE LETRA Y PINTURA ARTESANAL: Comprende la composición de leyendas en vidrieras, carteles, letreros, muros vehículos y otros.-
- 19) DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA: Comprende aquellas que se dedican como actividad principal a la distribución de productos en general y a las que reúnen los medios de depósito, transporte y entrega de mercaderías ya sea al interior o exterior del País. Se incluye en este rubro los correos. Lugar destinado a transferencias de cargas.-
- 20) ESTACIONAMIENTOS: Corresponde a todos los lugares destinados al estacionamiento de vehículos por hora, día o mes con o sin contrato de garaje. Todo estacionamiento pago, deberá estar habilitado en este rubro.-
- 21) ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES: Comprenden todas las Escuelas, primarias y secundarias, guarderías infantiles, Jardines de infantes, academias, institutos de enseñanza terciarios y de otra naturaleza, todos establecimientos de enseñanza con títulos oficiales o no.-
- 22) GIMNASIO: Comprende el servicio de entrenador personal y la facultad de uso de aparatos de gimnasia colocados a tal fin.-
- 23) GOMERIA: Comprende el servicio de emparchado y reparación de cubiertas, neumáticos y recambio. Este rubro comprende el servicio de alineación y balanceo. Se encuentra excluido de éste rubro cuando se vendan llantas y neumáticos nuevos.-
- 24) PELUQUERIA Y SALONES DE BELLEZA: Comprende aquellos locales donde se realiza cortes de cabello, tanto como a hombre, mujeres o niños. Tratamientos de belleza en general, con manipulado de cremas y sustancias. Comprende el sistema de depilación y servicios de masajes que se presten en gabinetes o recintos individuales.-
- 25) REMISES AGENCIAS DE AUTOS AL INSTANTE: Comprende las agencias de remises y autos al instante, alquiler de autos con o sin chofer.-
- 26) SALÓN DE LUSTRAR CALZADO: Comprende aplicación de renovadores y el lustre del calzado. El servicio de reparación de calzados. Este rubro comprende la venta de artículos y elementos inherentes al calzado tales como gamuzas, cordones, cepillos, pomadas, tinturas.
- 27) SERVICIOS DE ANIMACIÓN DE FIESTAS: Comprende la animación de fiestas, alquiler de elementos y complementos para la animación de las mismas, disk-jockey, cómicos y animadores en general.
- 28) TINTORERÍA: Comprende la receptoría de ropa para su limpieza a seco y su posterior entrega.- No comprende tintorería con taller.





29) VIDEOCLUB: Comprende aquellos locales que como actividad principal alquilan cassette de videos de imágenes, video juegos, de música, de DVD, propagación de imágenes para uso familiar. Se incluye la venta de películas.-

30) VOLQUETE: Servicio de colocación de contenedores y volquetes para la contención de residuos. La empresa deberá notificar el lugar de disposición final de los residuos y en cada caso el lugar donde se colocará el volquete.-

#### II.- COMPRA Y VENTA

31) LOCAL DE COMPRAVENTA: Comprende todos los emprendimientos dedicados a la compraventa de bienes, siempre que la actividad específica no se encuentre receptada entre los rubros que se detallan a continuación.

32) ALMACÉN: Comprende la comercialización de productos alimenticios para consumo humano en forma minorista, tales como lácteos, panificados, productos enlatados envasados, venta de bebidas para consumo fuera del establecimiento como, gaseosas, jugos, bebidas alcohólicas.-

33) ARTÍCULOS DE BLANCO: Comprende la venta de ropa de cama, baño, tales como sábanas, toallas, manteles, colchas, frazadas, cortinas y otros.-

34) ARTÍCULOS DE COMPUTACIÓN: Comprende la venta y alquiler de equipos de computación, sus accesorios, la comercialización de programas, sistemas, redes, todos los insumos para las computadoras, equipos CPU; impresoras, cartuchos, monitores, scanner, teclados, disqueteras. Asimismo comprende servicio de reparación y mantenimiento de equipos.-

35) ARTÍCULOS DE DEPORTES, CAMPING, CAZA Y PESCA: Comprende la venta de ropa, calzado, artículos para deportes tales como zapatos, camisetas, pantalones, equipos de deportes, zapatillas, botines, medias, botas, mallas, camperas, bolsos, pelotas, patines, raquetas, paletas, palos de golf, de polo, aparatos para hacer gimnasia, carpas, mesas, faroles de noche, linternas, bolsas de dormir, colchonetas, mochilas, cantimploras, heladeras de viajes, cañas de pescar, anzuelos, boyas, portacañas, redes, arpones, botes, remos salvavidas, armas, cartuchos, municiones, balas, cuchillos y otros.-

36) ARTICULO DE GOMA Y PLÁSTICO: Comprende la venta de todo tipo de artículos de goma y plástico y sus derivados en general. tales como juguetes, platos vasos y vajilla descartable, mangueras, bolsas, y otros.-

37) ARTÍCULOS DE JARDÍN, VIVERO Y ACCESORIOS: Comprende la venta de muebles, juegos, adornos y accesorios para jardín, tales como: sillones, sombrillas, piletas de natación, hamacas, toboganes, casillas para animales, parrillas, faroles y otros. Venta de herramientas para el jardín, como palas rastrillos, aparatos para riego máquinas para desinfecciones, cortadores de césped, bordeadoras. Venta de semillas, plantas, césped, abonos y plantines. Venta de hormiguicidas y otros plaguicidas alimentos para animales domésticos, peceras y otros.-

38) ARTÍCULOS DE LIMPIEZA: Comprende la venta de artículos de limpieza en general, tales como escobas, cepillos, franelas, guantes de goma, desengrasantes, desodorantes, detergentes, abrasivos, quitamanchas, ceras, pomadas para calzados, blanqueadores, jabones, insecticidas, raticidas y otros. Comprende éste rubro los supuestos que los productos se vendan envasados o sueltos. Cuando se trate de venta suelta, el explotador deberá acreditar el cumplimiento de las leyes de disposiciones de residuos y manipuleo de sustancias peligrosas cuando así se requiera.-

39) ARTÍCULOS DE PUNTO Y TEJIDO, COSTURA Y SEDERÍA: Comprende la casa de venta de tejidos en general, lanas, fibras sintéticas, algodón, agujas y sus accesorios.. Comprende la venta de telas en general. Venta de máquinas de tejer y todo lo referente al ramo. Máquinas de coser y sus accesorios. Incluye el servicio de reparación.-

40) ARTÍCULOS DE TELEFONÍA, LOCUTORIO: Este rubro comprende la venta de teléfonos y artículos de telefonía como así también el servicio de telefonía en general, ya sea telefonía fija o celular o todo aquel servicio que se preste mediante la utilización del teléfono, (empresas de venta telefónica; empresas de servicios 0-900-; 0-700-; 0-600). Este rubro incluye el servicio prestado en locutorios de llamadas locales, nacionales o internacionales, servicios de fax y de conexión a internet por hora.-

41) ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y ELECTRODOMÉSTICOS: Comprende la venta de artefactos electrodomésticos tales como, heladera, televisores, radios, equipos de música, ventiladores, cocinas, calefones, termotanques, estufas, multiprocesadores, extractores de aire, planchas, balanzas domésticas.-

42) ARTÍCULOS PARA FOTOGRAFÍA Y FILMACIÓN: Comprende la venta de artículos de fotografía y filmación en general, tales como máquinas fotográficas, rollos, lentes, filtros ampliadores, papel fotográfico, cubetas, trípodes, largavistas, telescopios, proyectores filmadoras, cassettes, correas estuches y demás accesorios para las mismas.- Este rubro comprende el servicio de revelado de fotografía y filmación de eventos y la comercialización de la filmación o fotografía.-

43) ARTÍCULOS PARA ILUMINACIÓN: Comprende la venta de artículos para la iluminación e instalación eléctrica, tales como cables, caños para instalación eléctrica, lámpara, tubos fluorescentes, cajas, tableros timbres, conectores, pilas, veladores, apliques, pantallas, llaves de luz, enchufes, elevadores de tensión y voltajes, medidores de luz y otros.-

44) ARTÍCULOS PARA REGALOS: Comprende la venta de adornos, cristales, repisas, fantasías, encendedores, espejos, paragueros, revisteros, relojes ornamentales, ceniceros, floreros, cuadros, platos de adornos, cigarreras, candelabros, cajas de música y otros. Se incluye comercio de venta de artículos variados a precio fijo. Se incluye en este rubro la venta de trofeos y medallas.-

45) ARTÍCULOS RURALES Y MAQUINARIAS AGRÍCOLAS: Comprende la venta de artículos propios del campo tales como postes, alambrados, bulones, arados, arneses, insecticidas, pulverizadores, rastras, incubadores, alambres en general, tejidos, molinos de vientos, bombas para agua, bebederos, jaulas. Maquinas agrícolas, como tractores, cosechadoras, segadoras, trilladoras. Este rubro incluye el servicio de reparación.-

46) BAZAR: Comprende la venta de artículos varios de uso domésticos tales como: cubiertos, baterías de cocina, platos, fuentes, tazas, vasos, jarras, termos, bombillas, pavas, hules, repasadores y otros.-

47) BICICLETERÍA: Comprende el servicio de reparación y venta de accesorios de bicicletas. Asimismo se encuentra incluido en éste rubro el servicio de guarda y Locked de bicicletas. Se halla excluida la venta de bicicletas nuevas si solo se realiza esa actividad.-

48) CARPAS, TOLDOS Y ACCESORIOS PARA MONTAJE DE ESPECTÁCULOS: Comprende el alquiler y venta de carpas, toldos y todos aquellos implementos necesarios para facilitar el albergue a campo abierto, el techado de espacios abiertos para la realización de reuniones públicas o privadas o estructuras y armados de escenarios, equipos de sonido, iluminación para la realización de espectáculos.-

49) CASA DE ANTIGÜEDADES, ARTESANÍAS Y ARTÍCULOS REGIONALES: Comprende la venta de muebles, vajillas, relojes adornos usados con valor de antigüedad. Venta de artículos cuya elaboración se realiza manualmente o empleando pequeñas herramientas, tales como artículos de cerámica, alfarería, acrílico, madera piedra, metales y otros. Venta de artículos autóctonos tales como. tapices, ponchos, mantas, alfarería lanas, rastras, estribos, chales, dulces, confituras y otros.-

50) CASA DE MÚSICA: Comprende la venta de artículos de música, tales como cassettes, discos compactos DVD y accesorios para equipos de música, tales como auriculares, amplificadores y otros.-

51) COTILLÓN Y ALQUILER DE ROPA: Comprende la venta de objetos para la decoración de salones de fiestas, adornos y juegos para participantes, artículos de cotillón. Venta de adornos para repostería. Incluye el servicio de alquiler y venta de ropa para fiestas, para practica de deportes, danzas, disfraces y otras finalidades.-

52) EXPOSICIÓN Y VENTA DE ELEMENTOS Y MAQUINAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE OFICINA: Comprende la venta de máquinas y artefactos para la industria, el comercio y oficinas, tales como Tornos, niveladores, telares, balanzas, heladeras comerciales, cortadoras de fiambres, matafuegos, máquinas de elaboración de café, molinillo de café, máquinas de escribir, de calcular.- Este rubro incluye el servicio de reparación.-

53) FERRETERÍA: Comprende la venta de herramientas en general, artículos y artefactos empleados en edificios, tales como, sopletes, clavos, moladoras, agujereadoras, martillos, pinceles, mangueras, sogas, alambres, cadenas, pilas, linternas, calentadores, masillas, espátulas, candados, accesorios de electricidad, escaleras y otros. En este rubro se incluye el alquiler de herramientas.-

54) FLORERÍA: Comprende la venta de flores, naturales y artificiales, semillas macetas, confección de coronas, palmas, ramos y accesorios.-

55) HELADERÍA: Comprende la venta minorista de helados elaborados y postres helados. Se excluye de éste rubro, la elaboración y la distribución mayorista de productos helados.-



- 56) JOYERÍA Y RELOJERÍA: Comprende la venta de joyas, piedras preciosas, objetos suntuosos, metales preciosos, cajas de música, relojes y todos sus accesorios. Este rubro comprende la reparación de relojes y confección de joyas.-
- 57) JUGUETERÍA: Comprende la venta de juguetes en general, entretenimientos, juegos y otros.-
- 58) KIOSCO: Es la unidad de comercialización. Comprende éste rubro la venta de golosinas, artículos envasados y cigarrillos. Los kioscos no podrán tener anexada ninguna actividad.-
- 59) KIOSCO POLIRRUBRO, MAXIKIOSCO: Comprende la comercialización de los mismos rubros que los indicados precedentemente, pero cuando suma otros rubros, cuando su superficie sea de más de cincuenta metros cuadrados o requiera permisos para colocar accesorios de comercios.-
- 60) LENCERÍA: Comprende la venta de ropa interior y sus accesorios, tales como bombachas, calzoncillos, batas, medias, fajas, chinelas, pañuelos, camisetas y otros.-
- 61) LIBRERÍA: Comprende la venta de papeles, útiles escolares, útiles de oficina, dibujo, pintura, filatelia y otros.-
- 62) MARROQUINERÍA y TAPICERÍA: Comprende la venta de artículos de cuero en general cuerina, plástico tales como: bolsos, valijas cinturones, carteras, portafolios, guantes, billeteras, portadocumentos y otros. comprende el servicio de reparación y tapizado.-
- 63) MERCERÍA: Comprende la venta de materiales y elementos para la costura, tales como: hilos, agujas alfileres, tijeras, dedales, cierres, botones, broches, cintas, elásticos etc.-
- 64) MUEBLERÍA Y FABRICA DE MUEBLES: Comprende el diseño realización y venta de muebles domésticos en general, realizados en distintos materiales, tales como: placard, juegos de comedor, dormitorio sillones, muebles para cocina, mesadas, muebles de oficina, escritorios, ficheros, percheros, mesas bibliotecas, percheros, mesas y otros.-
- 65) PANADERÍA: Comprende la elaboración distribución y venta de pan, facturas, masas finas, confituras y demás elementos de panificación.-
- 66) PERFUMERÍA: Comprende venta de perfumes, cosméticos, artículos de tocador y similares tales como Cremas, tinturas, esmaltes, bronceadores, jabones, cepillos, desodorantes, cosméticos, y otros.-
- 67) ROTISERIA: Venta de comestibles elaborados listos para ser consumidos.-
- 68) SANTERÍA: Comprende la venta de imágenes, artículos religiosos en general, tales como misales, velas, rosarios y otros.-
- 69) SASTRERÍA: Comprende la confección y venta de ropa tanto masculina como femenina, alta costura y Pret A Porter.-
- 70) SEMILLERÍA VENTA DE ANIMALES DOMÉSTICOS: Venta de semillas, forrajera, alimentos para aves, peces y demás animales domésticos. Venta de jaulas, pajareras, peceras. Venta de animales domésticos.-
- 71) TALABARTERÍA: Comprende la venta de artículos de talabartería, como monturas, riendas y accesorios
- 72) VAJILLA PARA FIESTA: Comprende la venta de adornos para salones, alfombras, vajillas, cubiertos y servicios para fiestas, y alquiler.-
- 73) VENTA DE ARTÍCULOS DE BEBES: Comprende la venta de artículos en general para bebes, tales como vestimenta, cunas, cochecitos, pañales, corralitos, moisés, andadores.-
- 74) VENTA DE ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y CORRALÓN: Comprende la venta de artículos para la construcción tales como ladrillos, arena, cal cemento, tejas, lajas, caños, baldosas, cerámicas, azulejos artefactos sanitarios y otros.-
- 75) VENTA DE ARTÍCULOS DE DECORACIÓN: Comprende la venta de cortinas, alfombras, tapices, rieles, telas para tapicería, papeles decorativos, maderas, corlok, ornamentos gomas, colas y demás accesorios y útiles para la decoración. Comprende el servicio de asesoramiento y colocación.-
- 76) VENTA DE AUTOMOTORES NUEVOS: Comprende la venta de rodados de autopropulsión en general y remolcados, tales como automóviles, colectivos, camiones, remolques, tractores, acoplados. Para el supuesto que se comercialicen rodados nuevos y usados simultáneamente quedan comprendidos en este rubro.-
- 77) VENTA DE AUTOMOTORES USADOS: Comprende la venta, consignación, permuta y comercialización de rodados usados por cuenta propia o por tercero.-
- 78) VENTA DE FANTASÍAS Y BIJOUTERIE: Comprende la venta de adornos personales en general, tales como collares, aros, prendedores, anillos hebillas, carteras, broches cinturones y otros.-
- 79) VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS: Comprende la venta de frutas y verduras frescas de estación.-
- 80) VENTA DE HERRAJES Y ABERTURAS: Comprende la venta de puertas y ventanas, como así también sus accesorios como bisagras, picaportes, cerraduras, miradores y otros.-
- 81) VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES: Comprende el alquiler y venta de instrumentos musicales en general, accesorios de los mismos. Incluye venta de partituras y libros de música. Este rubro incluye el servicio de reparación de instrumentos y el servicio de alquiler de salones de sonido, bandeja y consolas e isla de producción.-
- 82) VENTA DE LIBROS: Comprende la venta de textos y libros en general, escolares y de lectura en general.-
- 83) VENTA DE MÁRMOLES, BRONCES Y LAPIDAS: Comprende la exposición y venta de mármoles, para todo uso relacionado con la construcción, mesadas, vanitorys, estantes, excluidos los pisos. En este rubro se incluyen los mármoles para las lapidas con sus accesorios y revestimientos de espacios mortuorios, tales como crucifijos, plaquetas, floreros, y otros.-
- 84) VENTA DE NEUMÁTICOS: Este rubro comprende la venta de neumáticos nuevos y llantas. Cuando conjuntamente se realice venta con el servicio de reparación, emparchado alineación y balanceo se excluirá el rubro gomería incluyéndose todo emprendimiento en este rubro.-
- 85) VENTA DE PIELES: Comprende la venta de pieles naturales o de fibras sintéticas de artículos confeccionados con ellas y el alquiler de espacio y guarda de las mismas en cámaras de conservación.
- 86) VENTA DE PRODUCTOS DIETÉTICOS: Comprende la comercialización de productos alimenticios catalogados como bajas calorías, macrobióticos y naturales o ecológicos.
- 87) VENTA DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES: Comprende la venta de repuestos y accesorios en general para automóviles, motos, motonetas, tales como, baterías, correas, bujías, ópticas, piezas del motor y otros.
- 88) VENTA DE REPUESTOS PARA ELECTRODOMÉSTICOS: Comprende la venta de repuestos y accesorios en general y reparación de todo tipo de electrodomésticos y service.
- 89) VENTA DE ROPA Y TIENDA: Comprende la venta de artículos de vestir en general, para caballeros, damas o jóvenes, tales como pantalones, camisas, sacos, corbatas, polleras, vestidos, blusas, camperas, jeans y otros excluidas las confecciones a medida y por pedido.-
- 90) VENTA DE TOLDOS: Comprende la venta de toldos, sombrillas, telas de lona, accesorios y la confección y colocación de toldos, cubrepiletas.
- 91) VENTA Y ALQUILER DE BICICLETAS Y MOTOS: Comprende la venta y alquiler de rodados menores con propulsión propia o sin ella y la de sus accesorios y complementos, tales como, bicicletas, motos, triciclos cuatriciclos y otros.
- 92) VIDRIERÍA: Comprende la venta de vidrios y su colocación, venta de espejos, cristales, cuadros, varillas, marcos.
- 93) ZAPATERÍA y ZAPATILLERÍA: Comprende la venta de calzado, tanto para damas como para caballeros.
- 94) PETCHOP: Comprende venta de alimento balanceado, collares, artículos afines a los animales. Se incluye en este rubro la venta de animales domésticos. Queda prohibida la venta de animales exóticos.
- III.- SERVICIOS PROFESIONALES
- 95) ESTUDIO PROFESIONAL: Comprende éste rubro todos los estudios profesionales, ejercidos directamente por el profesional habilitado, con incumbencia y título habilitante, cuya actividad requiera registración municipal o que facultativamente soliciten al Municipio su registración.





- 96) ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO: Se incluye en este ítem todas las actividades que concentren más de diez personas, ejercidas por asociaciones civiles, sin fines de lucro, siempre y cuando no concesionen o tercericen en parte o todo sus facultades y no realicen espectáculos con oferta masiva, debiendo en estos últimos casos denunciar la actividad concesionada o el tipo de espectáculo a realizar para encuadrarlo en el rubro pertinente.
- 97) EMPRESAS DE CONSTRUCCIONES EN GENERAL: Comprende las empresas de ejecución de obras, ya sea de construcción, de electrificación, de pavimentación, de redes sanitarias, hormigoneras y de otro tipo, las que deberán habilitar sus plantas elaboradoras, depósitos, obradores y oficinas.
- 98) INMOBILIARIA: comprende a los martilleros y corredores inmobiliarios, con las incumbencias derivadas de la normativa legal vigente, para la compraventa de inmueble, arrendamientos, alquileres en general y remates.
- 99) OPTICA: Comprende la venta de lentes recetados, de sol, anteojos, y todo material relacionado con la visión.
- 100) ORTOPEdia: Comprende la venta de prótesis, sillas de ruedas, muletas y todos los accesorios para la rehabilitación de pacientes. Este rubro incluye el servicio de alquiler.
- 101) PEDICURÍA, MANICURÍA: comprende el servicio, cuando se realice en forma autónoma, de lavado, atención de uñas y durezas en pies y manos.
- 102) VENTA DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO: Comprende la venta de instrumental quirúrgico y de material especializado de apoyo a la actividad medicinal, de ortodoncia y kinesiológico. Este rubro incluye los talleres de ortodoncia.

#### RUBROS PARTICULARES

**ARTICULO 53°:** No se autorizará el inicio de actividades ni funcionamiento a todos los rubros incluidos en el presente epígrafe, sin haber cumplimentado con los requisitos de salubridad y seguridad exigidos para cada una de las actividades y habérsele expedido el pertinente certificado categorizando el emprendimiento en alguno de los estadios determinados en el artículo 11° del presente.

**ARTICULO 54°:** Estará a cargo del contribuyente el impulso de las medidas tendientes a la obtención de los informes y cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente código y la normativa legal vigente. Una vez reunidos todos ellos el Municipio tendrá un plazo de quince días prorrogables para expedirse sobre la procedencia del emprendimiento, pudiendo acordar o denegar la habilitación por resolución fundada. La denegación por parte del Municipio de la habilitación solicitada no dará derecho al peticionante a compensación alguna, como así tampoco tendrá derecho de repetición de suma alguna abonada a efectos de la obtención de la misma.-

**ARTICULO 55°:** Corresponden a este apartado los siguientes rubros a saber:

- 1) ALBERGUES TRANSITORIOS, HOTELES, HOTELES ALOJAMIENTOS: Corresponden a establecimientos que alquilan sus habitaciones por turnos determinados, hoteles familiares, pensiones, residenciales.-
- 2) CARNICERÍAS, GRANJAS, PESCADERÍAS VENTA DE CHACINADOS: Comprenden todo tipo de venta de carne fresca y sus derivados, para consumo humano, tales como medias reses vacunas, porcinas, debidamente trozadas, pollos, pescados, mariscos, moluscos, fiambres, chorizos, morcillas, achuras y otros.- Este rubro incluye la venta por mayor y por menor.-
- 3) CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y MASAJES: Corresponden aquellas que cuentan aparatos tales como camas solares, cintas reductoras, Casa de tratamiento para combatir la obesidad y servicios de masajes que se presten en gabinetes o recintos individuales; recintos individuales o grupales preparados para baño sauna, baño irlandés.-
- 4) CASINO, BINGO y AGENCIA HÍPICA: Comprende los locales de entretenimiento para adultos, con apuestas en moneda de curso legal vigente. En todos los casos deberán obtener la autorización de funcionamiento de la Autoridad de Aplicación respectiva.-
- 5) CINES Y TEATROS: Comprenden los establecimientos cerrados donde se proyectan películas o se realizan espectáculos.- Podrá incluirse en este rubro un espacio abierto dedicado a espectáculos, excluidos los deportivos, como anfiteatros, autocine u otros.-
- 6) CONFITERÍAS BAILABLES, SALONES DE BAILE, BARES: Comprende todos los locales de esparcimiento nocturno, bares, cafés, confitería bailable con despacho de bebidas, pubs, salones de fiestas, Deberán habilitar bajo este rubro, tanto los bares cuando anexen sala de juego como pools, bowling billares u otros y los locales de venta de comida elaborada como Restaurantes, Pizzería o Parrilla cuando ofrezcan aunque esporádicamente espectáculos en vivo o bailables.-
- 7) ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS: Comprenden todos aquellos establecimientos que brindan asistencia a la salud psicofísica de los habitantes, tales como sanatorios, clínicas, casas de reposo, institutos de rehabilitación, centros de día y/o hogares y/o talleres protegidos de producción para personas con discapacidad, geriátricos, obras sociales, empresas de medicina prepaga.- Se excluye de éste rubro el servicio ofrecido por profesional habilitado con incumbencia específica desarrollado en forma unipersonal.-
- 8) ELABORACIÓN Y VENTA POR MAYOR DE HELADOS: Comprende los establecimientos que elaboran y venden con sistema mayorista helados, postres y productos helados.-
- 9) ESTACIONES DE SERVICIO: Comprenden todas las estaciones de expendio de combustible, sean ellos líquidos o gaseosos, como así también lubricantes y aditivos para los motores.- Siendo la actividad principal el expendio de combustible, se considerará igualmente incluido en este rubro cuando se ofrezca el servicio de recambio de lubricantes, lavado de rodados, gomería, mecánica ligera.-
- 10) FERIAS: Las ferias serán divididas en artesanales, generales, internadas, de productores, de abaratamiento cuya característica principal resulte la conjunción de puestos para la venta minorista en lugares cerrados o abiertos, en todos los casos se habilitarán conforme las normas que las reglamenten.-
- 11) GALERÍAS Y PASEOS DE COMPRAS: Comprende todos los emprendimientos conjuntos que posean rubros independientes en locales que funcionen en forma independiente entre sí, con un mínimo de cuatro locales.- En éstos casos se habilitará el emprendimiento en su totalidad en el presente rubro, sin perjuicio de la habilitación de cada uno de los locales con su rubro pertinente.-
- 12) IMPRENTA: Taller de impresión en general que comprende la realización y venta de todo tipo de impresos, en papel, sistema Off set, generación de Masters originales, diseño gráfico e impresión de papeles en general, sean diarios, afiches, revistas o folletos.-
- 13) INDUSTRIAS: Quedan comprendidas en este rubro todas las industrias, en lo pertinente a la habilitación, sin perjuicio de las normas específicas emanadas de la normativa nacional, provincial y municipal, con relación a su radicación, factibilidad y categorización.-
- 14) LAVADEROS DE AUTOS Y ROPA: Comprende los establecimientos donde se lavan los rodados, y aquellos destinados al lavado y secado de ropa, en forma automática por intermedio de lavarropas automáticos con o sin servicio de valet o planchado Tintorería con taller.-
- 15) LUBRICANTES Y ACEITES DE MOTORES: Comprende la venta de aceites lubricantes, grasas y otros incluyendo la venta suelta o en tambores como así también los correspondientes a los automotores.- En este rubro se incluye el servicio de recambio, cuando se realiza en forma autónoma y principal.-
- 16) PARQUES DE DIVERSIONES, CIRCO: Comprende el establecimiento de juegos electromecánico y de kermesses realizado en espacios privados abiertos, Circo; espectáculos itinerantes realizados en carpas móviles, con o sin animales.-
- 17) PARQUES DE ESPARCIMIENTO: Comprende lugares destinados al esparcimiento, pileta de natación, camping, balnearios y otros entretenimientos.-
- 18) PINTURERÍA: Comprende local de venta de artículos tales como pinturas esmaltes, barnices, pinceles brochas, aguarrás mineral, solvente, tiner, lijas.-
- 19) RESTAURANTES: comprende los establecimientos de venta de comida elaborada para consumir en el local como restaurantes, pizzerías, parrillas
- 20) SALA DE JUEGOS: Comprende los establecimientos con juegos mecánicos o electrónicos de todo tipo, juegos en red, ya sean de destreza o de azar. Este rubro comprende los Peloterías, los metegoles, los flipper, y todos aquellos destinados al divertimento dentro de un espacio cerrado.-
- 21) SALAS MORTUORIAS, VELATORIOS Y COCHERÍA, CEMENTERIO: Corresponden a aquellas donde se velan restos humanos, como así también la empresa de traslado de los mismos, crematorio.- En este rubro se incluye el cementerio como el lugar de disposición final de restos humanos.-
- 22) SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS: Corresponden a salones de venta de rubros variados con importante superficie cubierta de su salón de ventas.-
- 23) TALLERES: Comprende todos los establecimientos dedicados en forma autónoma y específica de reparación de bienes. Se incluye en este rubro los talleres mecánicos, talleres de carpintería metálica, o de madera, las herrerías y otros.-



24) VENTA, DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITOS DE GARRAFAS, COMBUSTIBLES, MATERIAL EXPLOSIVO, INFLAMABLE O PELIGROSO: Comprende los depósitos de garrafas, combustibles, líquidos sólidos o gaseosos, o cualquier otro material que por su naturaleza sea inflamable o explosivo.- Este rubro comprende la distribución. En este rubro se incluye las empresas de tanque atmosférico.-

#### **ENCUADRAMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE LAS SOLICITUDES**

**ARTICULO 56°:** Cuando un emprendimiento encuadre dentro de dos rubros del mismo agrupamiento, sea general o particular, el peticionante denunciará la actividad principal, debiendo incorporar la restante como anexo de la primera.-

**ARTICULO 57°:** El solicitante denunciará la actividad principal, sin perjuicio de la facultad del Municipio de hacerlo de oficio luego de realizadas las inspecciones de rigor. La facturación del comercio determinará la actividad principal del emprendimiento, y si no se pudiera determinar por éste procedimiento la actividad principal estará determinada por la actividad que ocupe mayor superficie, siendo las demás anexas del mismo.-

**ARTICULO 58°:** Cuando un emprendimiento encuadre dentro de dos rubros de distintos agrupamientos, el peticionante estará obligado a seguir el procedimiento del rubro PARTICULAR, aún en el caso que éste no sea la actividad principal.-

**ARTICULO 59°:** Para el supuesto que existiese una propuesta de habilitación de un emprendimiento sobre un rubro no previsto en el presente, a la solicitud se deberá acompañar una memoria descriptiva y girarse al área municipal pertinente, quien luego de recabar los informes técnicos, determinará la viabilidad del proyecto y posibilidad de uso codificando el mismo y determinando si debe encuadrarse en rubros generales o particulares. La resolución determinada en este sentido será recurrible ante el superior jerárquico, en el plazo de cinco (5) días. El superior tendrá un plazo de treinta (30) días para expedirse y el recurso se otorga con efecto devolutivo, vale decir que mientras se sustancia el mismo, se aplica la resolución dictada.-

**ARTICULO 60°:** Luego de codificada y firme la resolución, el trámite sigue el procedimiento normal establecido. Una vez catalogada la nueva actividad se considerará incorporada al código en el rubro asignado.-

**ARTICULO 61°:** Todas las facultades otorgadas por el municipio, excepto la habilitación definitiva, si no estipulare un plazo específico, tendrán una duración máxima de ciento ochenta días. Vencido dicho plazo la facultad otorgada caduca. Previo al vencimiento corresponde al contribuyente cumplimentar todas las mejoras y solucionar las observaciones formuladas por las diversas dependencias técnicas, y gestionar la habilitación definitiva.-

**ARTICULO 62°:** Todos los plazos otorgados para el cumplimiento de algún requisito tendrán una duración máxima improrrogable de ciento ochenta (180) días, correspondiendo al contribuyente cumplimentar lo oportunamente requerido, bajo apercibimiento de las sanciones que pudieren corresponder, llegando incluso a la caducidad del trámite iniciado.-

**ARTICULO 63°:** Todas las solicitudes de habilitación sobre emprendimientos encuadrados en rubros PARTICULARES, deberán gestionar y obtener dentro de los plazos establecidos la HABILITACIÓN DEFINITIVA. Previo a realizar cualquier actividad deberán haber cumplido los requisitos para encuadrarse en los términos del presente Código.- El incumplimiento a esta disposición faculta a la autoridad municipal a la clausura inmediata del establecimiento sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder al infractor, llegando incluso a la caducidad del trámite.-

**ARTICULO 64°:** Cuando una actividad habilitada incorpore nuevos rubros o aumente la superficie originaria deberá gestionar la correspondiente habilitación de ampliación, que conforme la reglamentación será un anexo de rubro o de superficie.-

**ARTICULO 65°:** En caso de incorporación de rubros GENERALES, en tanto no se modifique la distribución o estructura de los locales, no se requerirá la presentación de nuevos planos de habilitación. Para la incorporación de un rubro PARTICULAR, el peticionante, deberá cumplimentar todos los requisitos exigidos previo a realizar cualquier actividad relacionada al mismo y obtener el permiso definitivo. El incumplimiento a esta disposición autorizará al municipio a la clausura de la totalidad del emprendimiento.-

**ARTICULO 66°:** Para el supuesto caso de mora en el cumplimiento de los plazos estipulados, y siempre que la misma sea imputable a la administración, vencidos los plazos estipulados en el presente, cuando se trate de rubros generales, el peticionante podrá solicitar un pronto despacho, el que deberá ser resuelto por la autoridad en un plazo máximo de diez (10) días, vencido el cual le será automáticamente acordado al peticionante la autorización de funcionamiento.-

#### **DE LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

**ARTICULO 67°:** Todas las actividades de índole económico, industrial o de servicios que se desarrollen dentro del partido, estarán abarcadas por la normativa que exige habilitación, o en su caso por los institutos determinados por el PERMISO o AUTORIZACIÓN, según corresponda, conforme lo determinado en el artículo 11° del presente.-

**ARTICULO 68°:** Cada solicitud de PERMISO o AUTORIZACIÓN, deberá encuadrarse en el respectivo inciso del artículo 11°, sin perjuicio de la facultad del municipio de hacerlo de oficio.-

**ARTICULO 69°:** Corresponderá a la autoridad municipal la administración de los espacios públicos, facultando o denegando en los mismos los eventos que sean solicitados por instituciones o particulares.-

**ARTICULO 70°:** Se podrá otorgar PERMISO, para realizar actividades en la vía pública, para lo cual se deberá dar cumplimiento a la normativa legal vigente.-

**ARTICULO 71°:** Corresponde se solicite PERMISO para realizar actividades permanentes dentro de otros emprendimientos de mayor envergadura que desarrollen actividad económica, debidamente habilitados ante el Municipio. Se incluye en estos casos los puestos, stands o góndolas entre otros.-

**ARTICULO 72°:** Corresponde se solicite AUTORIZACIÓN para realizar un evento dentro de un emprendimiento de mayor envergadura debidamente habilitado.-

**ARTICULO 73°:** Será facultad de la Autoridad Municipal, denegar el permiso o autorización, cuando por motivos fundados, el mismo resulte inconveniente. En ningún caso se otorgará permiso a los puestos, stands o góndolas en lugares que obstaculicen el ingreso o egreso de las personas. La denegatoria deberá basarse en razones de seguridad, salubridad, higiene o moralidad. Las solicitudes deberán ser presentadas con una antelación de diez (10) días hábiles.-

**ARTICULO 74°:** La autorización o el permiso, para el inicio de actividades se perfecciona con el acto administrativo que lo otorgue, no pudiendo desarrollar actividad alguna con anterioridad al mismo. A los efectos de la tributación, los permisos otorgados en superficies mayores ya habilitadas, corresponderá el pago mínimo sobre la Tasa de Inspección por Habilitaciones y Permisos, debiendo tributar en los parámetros establecidos la Tasa por Ordenanza Tributaria.-

#### **TRANSFERENCIAS, BAJAS, TRASLADOS y ANEXOS.**

##### **TRANSFERENCIAS**

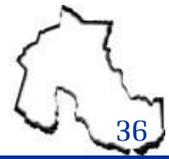
**ARTICULO 75°:** La enajenación por cualquier título de la totalidad o de un porcentaje del emprendimiento, se considerará transferencia. Se dará el mismo tratamiento, cuando se modifique la razón social, cambie el titular si se trata de persona física o varíe el rubro explotado. Queda exceptuado del presente artículo únicamente la modificación del nombre de fantasía con que gira el comercio.-

**ARTICULO 76°:** Las transferencias de fondo de comercio, y de titularidad de habilitación de emprendimientos comerciales en el Municipio de la Localidad de Uquia, deben realizarse mediante nota que se presentará en la Dirección de Broamatología y Control Comercial, previo pago de la tasa correspondiente, debiendo solicitar expresamente la misma. Dicha nota deberá contener todos los datos personales de transmisor y transmitido, tratándose de sociedades los datos identificatorios de las mismas, y en todos los casos tener la firma certificada por Juzgado de Paz, o Escribano.-

**ARTICULO 77°:** La transmisión de la titularidad por fallecimiento del explotador y/o uno de los co-titulares se deberá realizar por los herederos del fallecido, tal circunstancia deberá ser acreditada mediante la copia certificada por el Juzgado interviniente de la Declaratoria de Herederos respectiva. En el mismo sentido cuando la transferencia se realice por trámite, autorización o subasta judicial, se deberá adjuntar el testimonio que ordene la transferencia. En estos supuestos no se exigirá la publicación de edictos. Luego el procedimiento de transferencia continuará de acuerdo a lo previsto en el presente Código.-

**ARTICULO 78°:** El trámite se presentará ante la Dirección de Rentas Municipal, y se le dará curso una vez cumplidos los requisitos exigidos precedentemente y luego de verificar que el transmisor y el nuevo titular no poseen deuda con el municipio por ningún concepto.-





**ARTICULO 79°:** La transferencia se hará efectiva y se perfeccionará una vez dictada, publicada o notificado el acto administrativo emanado por autoridad competente.-

**ARTICULO 80°:** Cuando se presente un pedido de transferencia de un emprendimiento que aún no tuviere perfeccionada su habilitación definitiva, se dará curso a la misma, debiendo el transmitido cumplimentar los recaudos que le faltaban al transmisor, y concluida la tramitación se otorgará en cabeza del transmitido la habilitación definitiva.-

**ARTICULO 81°:** En todos los casos, se deberá acreditar el título mediante el cual se ha realizado la transferencia, para el caso de ser oneroso, en el mismo debe constar el cumplimiento del sellado legal.-

**ARTICULO 82°:** Si se comprobare la transferencia de un fondo de comercio sin el cumplimiento de los recaudos previstos en el presente epígrafe, se procederá a intimar el cumplimiento en un plazo máximo de treinta (30) días. Vencido el plazo sin haberse acatado la intimación, se procederá a la clausura de la actividad, reservándose el Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de decretar la caducidad de la habilitación acordada anteriormente. Se considerará incurso en la presente cláusula el explotador que se encuentre efectivamente a cargo del emprendimiento con una habilitación a nombre de otra persona física o jurídica. El municipio podrá asentar de oficio una transferencia y constatada la misma se aplicará al emprendedor una multa igual a la tasa de habilitación. Si se detectaran otro tipo de irregularidades en la transferencia de un local se le aplicará la multa establecida en la omisión que determine la Ordenanza Fiscal vigente.-

**ARTICULO 83°:** En todos los casos que se detecten irregularidades en las transferencias, tal circunstancia torna solidariamente responsable por las tasas y contribuciones municipales, tanto al transmisor como al transmitido, al propietario del inmueble si se comprobare connivencia y al efectivamente explotador del local al momento de la inspección. Se entenderá como especial supuesto de fraude en la tramitación y aplicación inmediata del presente artículo cuando se intente evitar la transferencia dando de baja el comercio e intentar una nueva habilitación, presumiéndose el fraude “iuris tantum” cuando entre la baja y el pedido de habilitación medie un plazo inferior a ciento ochenta días corridos y el pedido de habilitación sea sobre el mismo rubro u otro que lo abarque; en los supuestos de distintas sociedades integradas por las mismas personas físicas o entre parientes de hasta segundo grado. Todo ello sin perjuicio de la acción de oficio del Municipio tendiente a evitar fraude en la tramitación de las habilitaciones.-

**ARTICULO 84°:** No se hará efectiva una transferencia a personas, sociedades o integrantes de sociedades con rango de Director, Gerente o Presidente, que adeuden al municipio contribución alguna de locales que fueron dados de baja, hasta tanto se cancelen o se afiancen las mismas.-

#### **BAJAS**

**ARTICULO 85°:** La solicitud de baja deberá ser presentada en forma personal por todos aquellos a nombre de los cuales estuviere habilitado el comercio quienes deberán firmar la solicitud por ante el Dirección de Rentas. Para el supuesto que no se hicieren presentes todos ante la Autoridad Municipal, justificando su identidad, las firmas deben ser certificadas ante Escribano o autoridad competente. Los miembros de sociedades irregulares deberán presentarse todos para solicitar la baja de un comercio. Los mandatarios deben poseer autorización expresa, emanada de poder especial, para poder solicitar la baja de un comercio.-

#### **a) POR SOLICITUD DEL TITULAR Y PREVIO AL CESE DE ACTIVIDADES:**

1. El Titular de la habilitación o permiso comercial deberá suscribir nota de Solicitud de Baja, conforme el formulario aprobado, por ante el Departamento de Rentas, en un plazo de antelación de treinta (30) días previo al cese de actividades. Su firma debe ser certificada por escribano o autoridad competente.-. Los representantes de sociedades siempre deberán certificar su firma por ante escribano o autoridad competente.-
2. El Departamento Mesa General Entradas y Salidas requerirá de la dependencia donde se registre el Expediente de Habilitación, el envío del mismo.-
3. Recepcionado el mismo, anexará la solicitud de baja, remitiéndolo al área pertinente que confeccione el cursograma, en el que será de intervención obligatoria la Dirección de Bromatología y Control Comercial.-
4. La Dirección de Bromatología y Control Comercial, deberá expedirse, elevando el pedido a la Secretaria de Gobierno y Hacienda, o al funcionario que tenga delegadas las funciones que surgen del Código de Habilitaciones para que confeccione el acto administrativo que haga o no lugar al cese. La baja o cancelación de la cuenta se dictará y perfeccionará luego de constatado el cese efectivo en forma y estilo.-
- 5.- El acto administrativo de baja o cancelación de cuenta deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección de Habilitaciones y Permisos y de la Dirección General de Recaudación Tributaria y notificada al titular en la forma usual pudiendo incluso utilizarse el servicio del Boletín Municipal.-

#### **b) POR SOLICITUD DEL TITULAR POSTERIOR AL CESE DE ACTIVIDADES.-**

- 1.- El titular de la habilitación o permiso, o sus derecho-habientes, deberán cumplir con los pasos determinados en los apartados 1;2 y 3 del inciso a); adjuntando para ello el formulario que fuera aprobado por el Departamento Ejecutivo.- El solicitante podrá denunciar una fecha de cese anterior a la presentación, pudiendo acreditar tal circunstancia, con convenio de rescisión anticipada, formulario de cese de actividades ante el organismo de recaudación impositiva tanto nacional como provincial.- Esta especificación es a mero título enunciativo, pudiendo aportar otros medios de prueba.- En todos los casos deberá soportar la carga de la prueba ofrecida.-
- 2.- Recepcionado el pedido la Dirección General de Inspección de Industria, Comercio y Actividades Comunitarias ordenará al menos que se efectúen tres (3) inspecciones al domicilio comercial con un intervalo no menor de tres (3) días entre ellas ni mayor de treinta (30), que deberá ser realizada por inspectores diferentes, a efectos de constatar:
  - 2.1.- Si a la fecha de la inspección, en el inmueble comercial funciona actividad comercial alguna.-
  - 2.2.- En caso de constatar efectivamente el desarrollo de actividad comercial, se deberá requerir datos filiatorios del titular, rubro de la explotación, número de expediente y Resolución de Habilitación o permiso de funcionamiento y fecha de inicio de actividades.- Para el supuesto de no verificarse el cumplimiento de algunos de los requisitos solicitados precedentemente se otorgará un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para que se presente por ante la Dirección de Bromatología y Control Comercial.-
- 2.3 En caso de haberse presentado dentro de los treinta (30) días y constatado el cese, el acto administrativo que determine el mismo tendrá efecto retroactivo a la fecha de presentación. Luego de transcurrido el plazo estipulado - treinta días - sin perjuicio de la fecha de la presentación se tomará la fecha del primer acta de constatación de cese efectivo como fecha del cese presunto.-
- 4.- Se tomará como fecha de baja, si la presentación lo fue en tiempo y forma, la misma que denuncia en la nota, si se trata de una presentación extemporánea, vale decir luego de transcurridos treinta días del eventual cese de actividad, la fecha de presentación de la nota, salvo prueba fehaciente en contrario, que correrá por cuenta del solicitante

**ARTICULO 86°:** Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado por la Dirección de Bromatología y Control Comercial el cese de las actividades y procederá a la baja de la habilitación acordada al comercio.

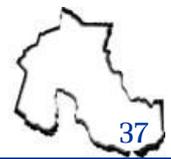
**ARTICULO 87°:** El Municipio podrá disponer el cese de la actividad y la cancelación de la cuenta de comercio de oficio cuando se constate en forma fehaciente la ausencia de funcionamiento de un emprendimiento, por parte de los inspectores municipales. Dicha constatación no podrá ser nunca inferior a tres visitas en distintos días y horarios.- En todos los casos se notificará a los titulares de la baja mediante su publicación en el Boletín Municipal.- En estos supuestos, el titular podrá solicitar la rehabilitación de la cuenta y la actividad y la propia autoridad municipal podrá hacerlo si verifica circunstancias de actividad en un plazo de un año de dictado el acto administrativo.-

**ARTICULO 88°:** Transcurrido el plazo de un año, sin modificación del status establecido en el artículo precedente, la baja se transformará en definitiva, debiendo en ese caso el explotador iniciar una nueva habilitación para realizar actividad.-

**ARTICULO 89°:** La baja de la habilitación lo es sin perjuicio del pago o afianzamiento de la deuda de las obligaciones contributivas pendientes.-

**ARTICULO 90°:** Al momento de la habilitación definitiva se le hará saber al contribuyente que en caso de proceder a cerrar el comercio, deberá comunicar al municipio en un plazo de treinta (30) días la baja del mismo. Para el supuesto de no verificarse este pedido, el municipio procederá como lo establece el artículo 92°; devengando el contribuyente las tasas e impuestos hasta la fecha de la cancelación de cuenta de oficio.-





**ARTICULO 91°:** Cuando el pedido de baja sea realizado directamente por el contribuyente, se liquidarán las tasas, impuestos y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Transcurridos sesenta (60) días, podrá mandarse el expediente al archivo, previa derivación de los antecedentes a la Dirección que compete el cobro de dichas contribuciones o certificación de la deuda para su cobro vía judicial.-

**ARTICULO 92°:** Previo a proceder a la baja de oficio, se verificará el estado de la cuenta, para el supuesto que registre deuda, previo a proceder al archivo se notificará al titular, y se lo intimará a la cancelación de las mismas.-

**ARTICULO 93°:** Se podrá dar curso a todo el trámite y proceso para nuevos emprendimientos, pero no se dictará acto administrativo perfeccionando la habilitación definitiva cuando las personas, sociedades o integrantes de las mismas en el grado de presidente, director o gerente según el caso, adeuden al municipio contribución municipal alguna de locales que hayan sido dados de baja, cancelada su cuenta o en funcionamiento, hasta tanto se cancelen, se afiancen las mismas o se inicien las acciones judiciales tendientes a su cobro.-

**ARTICULO 94°:** No se podrá otorgar la baja de un comercio cuando éste continúe en funcionamiento. Se considerará excluido del presente apartado el pedido de baja, cuando el comercio continúe con sus actividades si las mismas lo fueran dentro del mismo rubro, o con identidad de socios, o modificación de titularidad entre parientes afines o colaterales, en todos estos supuestos, se dará tratamiento a la petición conforme las normativas que surgen de la transferencia.-

#### TRASLADOS

**ARTICULO 95°:** En caso que el titular dispusiera el traslado de sus actividades a un nuevo local, establecimiento, oficina, puesto, stand o góndola, siempre que la explotación permanezca a su nombre y mantenga el rubro, corresponderá solicitar una nueva habilitación o permiso por traslado en los formularios y ante la dependencia pertinente debiendo liberar los mismos. En tal caso, se procederá a computar los metros cuadrados habilitados en el antiguo local, establecimiento u oficina como pago a cuenta, debiendo abonar como anexión de metros, de corresponder, la diferencia por la superficie adicional. En estos casos se mantendrá el número de cuenta. El explotador no podrá solicitar reintegro de ningún tipo si la superficie fuere menor. En los trámites de ésta naturaleza, se mantendrán los beneficios y derechos determinados por las Ordenanzas específicas.-

**ARTICULO 96°:** El traslado podrá denegarse cuando se realice en fraude a una normativa vigente, en tal caso la autoridad municipal lo hará por resolución fundada y el peticionante deberá realizar una nueva habilitación.-

#### ANEXOS

**ARTICULO 97°:** Los anexos de rubro deberán ser compatibles con la actividad principal. En cada caso la autoridad municipal de aplicación deberá aprobar la factibilidad de cada pedido. Para el supuesto que se considere inconveniente, por resolución fundada se podrá denegar una solicitud de anexo de rubro. La concreción de un anexo de rubro se perfecciona con el acto administrativo que lo otorga, no obstante el solicitante podrá dar inicio de actividades en su anexo, transcurridos treinta (30) días de la presentación voluntaria de la solicitud, si el municipio guardare silencio, sin perjuicio del cumplimiento posterior de los requisitos específicos exigidos.-

**ARTICULO 98°:** El mismo procedimiento se seguirá con el pedido de anexo de metros. Cuando la anexión de metros modifique el régimen establecido para la actividad, el solicitante deberá denunciarlo en su presentación.-

**ARTICULO 99°:** Queda prohibido anexas un rubro cuando el mismo resulte no apto para la zona. Tal circunstancia autoriza al municipio a impedir la totalidad de la actividad, tanto principal como accesorias, hasta tanto cese efectivamente la actividad no apta y se retiren o desmantelen todos los implementos utilizados para llevarla adelante.-

#### TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS.

**ARTICULO 100°:** En los casos de fusión anexión o tercerización de servicios de una actividad accesorias en otra principal, la empresa subsidiaria deberá completar toda la documentación correspondiente a una habilitación autónoma, debiendo agregar el convenio, contrato o documento que justifique la contratación con la principal. La habilitación se perfeccionará en forma idéntica a otras, con la misma obligación tributaria y fiscal, haciendo resaltar en el acto administrativo que se dicte que el derecho otorgado queda limitado a la permanencia temporaria o permanente de la actividad principal.-

#### CAPITULO II.

##### DE LOS ACCESORIOS DE LOS COMERCIOS

**ARTICULO 101°:** En este capítulo se detallan normas, que regulan diversas actividades relacionadas con los comercios, que no hacen estrictamente a su funcionamiento.-

##### OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO.

Colocación de mesas y sillas, mercadería y otros artículos en aceras y lugares permitidos.

**ARTICULO 102°:** Podrá otorgarse permiso para la ocupación del espacio público, para la colocación de mesas y sillas, heladeras exhibidores o mercadería directa sujeta a las normas que surgen del presente.-

**ARTICULO 103°:** Se podrá otorgar permiso en las aceras que correspondan a establecimientos habilitados, que exploten rubros tales como bares, cafés, casas de lunch, confiterías, despachos de bebidas, heladerías, pizzerías, pubs, maxikiosco y otros que autorice la autoridad municipal.-

**ARTICULO 104°:** En todos los casos que se requiera la utilización de la vereda o del espacio público, deberá mantenerse un corredor libre para la circulación de 1,50 metros como mínimo. Si el ancho de acera posibilita mantener el espacio libre para circulación antedicho, se podrá autorizar otra hilera ya sea de mesas y sillas, heladeras, exhibidores u otro artefacto solicitado siempre que se mantenga como mínimo a 1 metro del cierre móvil del extremo saliente del cordón de calle.

**ARTICULO 105°:** No podrá autorizarse la colocación de mesas y sillas: a) a menos de 5 metros de lugares reservados para la detención de vehículos de transporte público de pasajeros; b) fuera de los límites de la acera correspondiente al local habilitado; c) en las partes de las aceras comprendidas entre las líneas imaginarias que, perpendicularmente al cordón, pasa por el vértice de la ochava; d) en aquellos lugares donde se perjudique el paso peatonal.

**ARTICULO 106°:** Los responsables de los establecimientos que posean permiso para la colocación de mesas y sillas en la acera están obligados a mantener el aseo e higiene de los espacios que ocupan, y mantener una adecuada iluminación.-

**ARTICULO 107°:** El comerciante que posea permiso para ocupar la vía pública, bajo ningún concepto podrá cerrar o cercar el mismo con ningún elemento.-

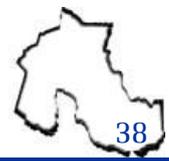
**ARTICULO 108°:** Cuando se autorice un evento en la vía pública, podrá asimismo autorizarse a los comerciantes habilitados que expresamente así lo soliciten, a colocar mesas, sillas o exhibir mercadería en la acera por todo el plazo que dure dicho evento.-

##### Maceteros, marquesinas, toldos, carteles y pantallas.

**ARTICULO 109°:** Se admitirán maceteros en zonas donde se encuentre autorizado tanto el uso como la construcción conforme lo que surge del Código de Edificación. Sin perjuicio del principio expuesto, cuando un particular expresamente lo solicite y las circunstancias lo ameriten por resolución fundada se podrán admitir en otros lugares mediante acto administrativo expreso. En ningún caso se autorizarán maceteros de medidas que impidan la libre circulación peatonal o que por su ubicación dificulten la visión a los automovilistas.-

**ARTICULO 110°:** Marquesinas (salientes) y toldos. Las marquesinas y toldos deberán ajustarse a lo siguiente y a lo determinado en el Código de Edificación: a) La proyección de la marquesina o toldo sobre la vereda no podrá encontrarse a menos de 0,80 metros del cordón, ni sobresalir más de dos (2) metros de la línea municipal; b) se mantendrán en perfecto estado de mantenimiento y conservación, pudiendo la municipalidad proceder a desarmar y retirar aquellos que considere necesario por razones de seguridad pública o estética urbana, imputando los gastos ocasionados a cargo del titular; c) las marquesinas deberán estar constituidas por elementos desmontables, podrán tener dos apoyos de sostén sobre la acera a no más de 0,80 metros del cordón y a no menos de dos (2) metros de la línea municipal; d) en ambos casos, la solicitud de instalación de toldos y marquesinas deberá presentarse acompañada de un plano con el cálculo de estructura realizado por profesional habilitado, y de acuerdo a las especificaciones técnicas pertinentes, debiendo presentarse ante el Municipio previo a la instalación de la estructura en cuestión.-





**ARTICULO 111°:** Todos los carteles o pantallas superiores a los dos metros lineales de altura, que cuenten con estructura de sostén, cualquiera sea su característica, estarán sujetos a las siguientes condiciones, debiendo adjuntar a la solicitud: a) plano firmado por profesional matriculado, el que deberá ser aprobado por la dependencia técnica que determine el Departamento Ejecutivo; debiendo dejarse expresamente aclarado que el profesional firmante, será responsable de la colocación e instalación del anuncio/cartel; b) memoria descriptiva y verificación de la estabilidad de la estructura edilicia existente, bajo nuevo estado de carga, acompañando croquis de los elementos estructurales afectados (losas, vigas, columnas, bases, marquesinas, aleros, etc.); c) características detalladas de las estructuras de sostén, tensores, empotramiento, análisis de carga, peso propio y acción del viento; d) deberá acreditarse el contrato de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros (personas, bienes), el que deberá ser renovado anualmente hasta el retiro del cartel; e) aprobada la solicitud y presentados los comprobantes de pago, se entregará al solicitante constancia del permiso otorgado; f) realizados los trámites antes enunciados y otorgado el permiso de instalación, el interesado tendrá un plazo de sesenta (60) días para concretar la colocación, comunicando fehacientemente al municipio al momento de finalización de la obra para la constatación por parte de los inspectores municipales; g) el permiso y/o autorización tendrá carácter precario. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá ordenar el retiro del anuncio cuando se hubieren modificado las condiciones existentes al momento de la concesión del permiso, o cuando las condiciones de mantenimiento fueran insuficientes, pudiéndose en éste caso, conferir un plazo de 24 horas para las correcciones necesarias u ordenar su remoción; h) no se permitirá colocación de apoyos o sostenes de carteles en las partes de la acera comprendidas entre las líneas imaginarias que pasan, perpendicularmente al cordón, por el vértice de la ochava.-

**ARTICULO 112°:** La Ordenanza Fiscal fijará las Tasas retributivas que abonará el titular de una explotación por el permiso para ocupar la vía pública, toldo, marquesina macetero o cartel.-

#### **De las infraestructuras para antenas.**

**ARTICULO 113°:** Rígese por el presente apartado la habilitación municipal de instalaciones de infraestructura para soportar todo tipo de antenas, sean ellas de sistemas de radio comunicaciones destinados a servicios de telecomunicaciones y/o radio difusión públicos o privados, o cualquier otro uso que necesiten de las mismas.

**ARTICULO 114°:** Exceptuase del presente apartado, las estructuras de uso doméstico, considerándose tales las que cuenten con una altura de hasta doce (12) metros y las utilizadas por los radioaficionados.-

**ARTICULO 115°:** A los efectos de obtener la habilitación municipal, se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Acreditar personería, en virtud de la cual se va a utilizar la antena.
2. Autorización del órgano regulador (Secretaría de Comunicaciones; CONFER o C.N.C.) según corresponda.
3. Certificado de Fuerza Aérea (Art. 141° Ley 19798)
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil.
5. Título de propiedad o contrato de locación, comodato o préstamo de uso del inmueble afectado a la instalación.
6. Memoria descriptiva y plano de la estructura soporte de antena, suscrito por profesional competente en la materia y certificada por el correspondiente Colegio Profesional o autoridad pertinente.
7. Acreditar el cumplimiento de la norma técnica SC-AN.2-39-11 "Estructura de acero para antenas aprobada por la Secretaría de Comunicaciones por Resolución N° 874/88, con certificación de firma por la Autoridad de Aplicación.
8. Estudio de impacto ambiental.
9. Obtención de permiso de uso específico conforme Código de Zonificación local.
10. Pago de Tasas retributivas por construcción y habilitación.
11. Denunciar domicilio comercial de la empresa usufructuaria y constituir domicilio dentro del partido donde se puedan notificar las resoluciones administrativas.-

**ARTICULO 116°:** La Ordenanza Fiscal fijará las Tasas retributivas que abonará la prestataria o el particular por la habilitación de la infraestructura.

**ARTICULO 117°:** La empresa prestataria del servicio, el particular o usuario de la estructura para antena, deberá acompañar un informe anual en relación al estado de conservación y mantenimiento de la estructura de referencia suscrito por profesional competente. La falta de cumplimiento de este requisito, hará pasible al usuario de la antena, de una sanción contemplada en el Código de Faltas.-

**ARTICULO 118°:** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente apartado, hará pasible al infractor de las sanciones que establece el Código de Faltas Municipal. En caso de reincidencias reiteradas, se podrá llegar incluso a la sanción accesoria además de la multa o inhabilitación a la obligación de desarmar de la estructura en infracción, corriendo los gastos que ello irroge a cargo del infractor.

**ARTICULO 119°:** En caso que la estructura se encuentre en estado ruinoso, con peligro de derrumbe o se ponga en riesgo patrimonios, bienes o personas, el Municipio podrá intimar al propietario a desarmarla en un plazo no mayor de 48 horas o proceder a su desarmado con cargo al propietario.

**ARTICULO 120°:** A los efectos del presente apartado serán solidariamente responsables tanto el usuario, el explotador, el titular de la habilitación de la antena como el dueño del terreno donde la misma se encuentra enclavada. El propietario del terreno podrá eximirse de la solidaridad aquí establecida, obligando al explotador a que adjunte conjuntamente con la solicitud de habilitación un seguro de caución.-

**ARTICULO 121°:** Las construcciones civiles que se afecten a la instalación de las antenas, como así también sus obras complementarias abonarán los Derechos de Construcción correspondientes.

**ARTICULO 122°:** En cuando a los medios de comunicación, radiales televisivos o satelitales, deberán exhibir autorización del ente regulador (CONFER CNC) debiendo cumplir con las normas técnicas dictadas por la Secretaría de Comunicaciones que rigen en la materia.-

### **CAPITULO III**

#### **De los procedimientos, incumplimientos y sanciones.**

**ARTICULO 123°:** Toda trasgresión a las disposiciones del presente Código, dará lugar a la confección del acta de comprobación de infracción pertinente la que deberá cumplimentarse con los requisitos formales y sustanciales exigidos por el Código de Faltas Municipal, ello sin perjuicio de la facultad de la autoridad de decretar la suspensión, interrupción o caducidad del trámite de habilitación.-

**ARTICULO 124°:** Resultará una obligación inherente a la explotación de cualquier actividad que requiera habilitación, permiso o autorización poseer al momento de la inspección copia del acta administrativo que otorga la misma. En los establecimientos que manipulen productos alimenticios, será obligatorio que todos aquellos que se encuentren en contacto con los mismos en cualquier parte del proceso, cuenten con la libreta sanitaria en las condiciones que exige la ley.

**ARTICULO 125°:** Cuando un local o instalación requiera mejoras para ajustar su funcionamiento a las condiciones reglamentarias, el inspector actuante confeccionará un informe detallado que contenga las deficiencias a ser subsanadas, opinando sobre los plazos para su ejecución. La autoridad de aplicación deberá dictar acto administrativo específico aprobando o denegando la opinión del inspector. El interesado será notificado mediante cédula, acta de inspector, personalmente o por correo a su domicilio constituido, con transcripción de la resolución. No satisfecha la totalidad de las mejoras y acondicionamientos dentro del plazo acordado, se labrará acta de Comprobación, la que será girada para su juzgamiento por la Autoridad competente, y se procederá a intimar al cese de actividad hasta tanto se regularice la situación, la que podrá llegar incluso a la clausura preventiva del local, cuando condiciones extremas así lo aconsejen. En este último caso, las mismas deberán ser escritas en el acta.-

#### **De la clausura preventiva: Procedimiento.**

**ARTICULO 126°:** El cuerpo de inspectores en ejercicio del poder de Policía Municipal, procederá a la inmediata clausura preventiva de toda actividad que se desarrolle en las siguientes condiciones: a) en los casos expresamente previstos en el presente código; b) con solicitud de habilitación denegada firme o gestión de habilitación desistida; c) cuando se afecten condiciones mínimas de higiene, seguridad y moralidad, o peligro ambiental, conforme resolución fundada que así lo determine. En todos los casos la clausura deberá ser confirmada por la autoridad municipal de aplicación.-



**ARTICULO 127°:** Cuando deba procederse a una clausura preventiva se labrará acta en el lugar del hecho. Se hará en forma legible, en lo posible sin abreviaturas, salvándose los errores que se cometiesen en su redacción o escritura, indicándose con precisión la infracción incurrida, citando en lo posible la tipificación de la falta. Deberán cumplirse asimismo los requisitos procedimentales que a continuación se detallan: a) Lugar, fecha, hora y ubicación del emprendimiento.- b) Número de puertas por las que se tenga acceso desde la calle hacia el local.- c) Nombre apellido, documento y domicilio real del infractor, en caso que se negase a suministrar dichos datos, constancia de la negativa.- d) constancia de la vigilancia policial que se instalará en el comercio si así se decidiera.- e) Constancia de las fajas selladas con las que se formaliza la clausura o en su caso elementos de juicios y causas que impidieran colocar dichas fajas. El acta será suscripta por todos los participantes. Para el supuesto que el infractor se negase a firmar, se hará constar tal circunstancia.-

**ARTICULO 128°:** Los requisitos establecidos en el artículo precedente, deberán ser completados en la forma y extensión que el mismo determina y en los formularios confeccionados a tal fin y en la medida que la situación lo permita, siendo indispensable, bajo apercibimiento de nulidad del acta, completar los incisos a) y c) en los términos que los mismos establecen.-

**ARTICULO 129°:** El acta de comprobación de una infracción se constituirá en declaración testimonial, respecto al funcionario interviniente y la alteración dolosa de los hechos o de las restantes circunstancias que la misma contenga lo hará incurrir al mismo en los delitos previstos por las leyes penales vigente, para los que declaren con falsedad o adulteren instrumentos públicos.-

**ARTICULO 130°:** Si el titular o responsable de un local comercial, negase el acceso a un inspector en funciones, o dificultase la tarea de inspección, el actuante labrará acta de comprobación con destino a ser remitida a la Autoridad encargada del juzgamiento de Faltas municipales, sin perjuicio de la facultad que le asiste de pedir la colaboración y auxilio de la fuerza pública a fin de llevar a cabo su cometido. En estos supuestos se podrá decretar la inhibición del explotador a habilitar algún comercio dentro del Distrito.-

**ARTICULO 131°:** Cuando deban hacerse efectivas medidas de clausura respecto de locales, maquinarias u objetos, para impedir su funcionamiento o uso, el agente interviniente colocará fajas selladas o precintos. Las fajas deberán estar firmadas por funcionario responsable con la leyenda "CLAUSURA", y con la constancia de la resolución y número de expediente en que haya recaído. Los precintos deberán llevar el sello de la dependencia que las realiza. En ambos casos, deberá asegurarse que las fajas o precintos garanticen la inviolabilidad de la medida. La colocación defectuosa se considerará falta grave del inspector actuante.-

**ARTICULO 132°:** Cuando motivos especiales, determinen la imposibilidad de colocación de las fajas o precintos, se dejará constancia de tales circunstancias en la actuación respectiva. En tal caso, se pondrá en la puerta de acceso al local, maquinaria u objeto sobre el que haya recaído la clausura preventiva, una leyenda en la que conste clara y expresamente la interdicción impuesta, sus alcances y el motivo por el cual no se colocan las fajas o precintos. En el supuesto que en el local existan mercaderías percederas se intimará al retiro inmediato de las mismas. En caso de imposibilidad inmediata del retiro, se fajarán todos los lugares posibles, dejando exclusivamente un acceso de entrada. En el supuesto que el predio no tuviera cerramiento en la puerta de acceso se sustituirá la clausura preventiva por consigna policial, dejándose expresamente establecido en el acta la prohibición de desarrollar actividades.-

**ARTICULO 133°:** El acto administrativo que disponga la clausura preventiva, deberá notificarse al explotador, propietario, encargado, representante o interesado con entrega de la copia del acta. Para el supuesto que no hubiere persona alguna o quienes se encuentren no la quisieren recibir, se fijará la copia en la puerta conforme las normas de procedimiento vigente.-

**ARTICULO 134°:** En los casos en que del local clausurado deban retirarse, mercaderías o elementos de trabajo o realizarse en él obras de mejoras, a efectos de adecuarlo a la normativa vigente y así eliminar los motivos de la clausura, el interesado podrá solicitar a tales efectos el retiro provisorio de las fajas, mediante nota dirigida a la autoridad competente, la que quedará facultada para acceder a tal solicitud por el término que estime conveniente, dejando constancia visible de la clausura del local en el frente del mismo.-

**ARTICULO 135°:** En el supuesto que se compruebe que una clausura ha sido violada, o sus fajas rotas, destruidas, sacadas o maliciosamente ocultadas, se procederá a reponer de inmediato las mismas, labrando el acta de infracción correspondiente por la violación de clausura y se dará de inmediato intervención a la Dependencia municipal encargada del juzgamiento de faltas. La violación de una clausura, faculta a la autoridad municipal, no solo a incoar las acciones que establece la legislación criminal, sino que en caso de reincidencia podrá declarar al infractor como "RENUENTE" y se condicionará cualquier presentación ante el municipio, hasta tanto no cumplimenten todas las obligaciones correspondientes que se encuentren firmes.-

**ARTICULO 136°:** La exhibición o venta en la vía pública de mercadería sin autorización Municipal previa o el traslado dentro del ejido municipal de mercadería en transporte sin habilitación o sustancia alimenticia sin la inspección correspondiente, faculta al funcionario interviniente a proceder a su decomiso preventivo, labrando la pertinente acta de constatación y de infracción. La mercadería deberá previamente ser inventariada, colocando la mayor cantidad de datos que permitan su individualización y será depositada en la dependencia municipal que establezca la autoridad de aplicación. Cuando se trate de productos percederos o putrescibles, se requerirá la intervención inmediata del Organismo técnico municipal. Si la mercadería secuestrada no estuviera en relación directa con la infracción que condujo a su secuestro, vale decir si estuviere en condiciones de ser utilizada, se pondrá de inmediato a disposición de una entidad de bien público del Municipio, caso contrario se procederá de inmediato a su destrucción en los lugares establecidos para dicho procedimiento o los que determine la autoridad de aplicación.-

**ARTICULO 137°:** Cuando la inspección encontrare mercadería no apta para el consumo o vencida de la fecha establecida para su consumo, procederá de inmediato a su decomiso para su posterior destrucción. Cuando no pueda determinarse su procedencia, previo a tomar una decisión final se requerirán los informes técnicos pertinentes.-

**ARTICULO 138°:** Cuando se trate de infracciones que no involucre directamente la mercadería, la misma deberá ser intervenida y puesta a disposición de la autoridad municipal para la determinación final.-

**ARTICULO 139°:** Las clausuras impuestas por funcionarios o agentes del Ejecutivo municipal, tendrán siempre el carácter de preventivas, debiendo ser ratificadas por el Juez de Faltas Municipal, conforme el proceso establecido para ello en el Código de Faltas vigente.-

**ARTICULO 140°:** A los efectos de preservar garantías constitucionales, no se podrá efectuar clausura preventiva, sin perjuicio de las sanciones que por incumplimiento pudiera corresponder, sobre establecimientos educacionales. En tal supuesto se sustanciará todo el procedimiento contravencional con autorización a seguir funcionando hasta tanto se llegue a resolución definitiva.-

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE LOS INSPECTORES**

**ARTICULO 141°:** Los inspectores municipales tendrán libre acceso a todos los lugares donde presumiblemente se desarrolle una actividad abarcada por las disposiciones del presente código.-

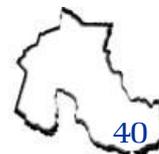
**ARTICULO 142°:** Los inspectores están facultados a solicitar toda la documentación municipal relacionada con el emprendimiento que explota, la que deberá permanecer en el local a tal efecto.-

**ARTICULO 143°:** En caso de reticencia, ya sea para impedir el ingreso o negarse a proporcionar la documentación, el agente municipal actuante podrá solicitar directamente el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de poner en conocimiento de tal circunstancia a la autoridad municipal y la elaboración de las infracciones que correspondan.-

**ARTICULO 144°:** El inspector actuante deberá en cada diligencia, sin perjuicio de la orden directa sobre la tarea a cumplir, realizar una inspección integral del comercio donde se encuentra, materializando en la diligencia todas las irregularidades que detecte o asentando en el Libro de inspecciones la falta de novedad al respecto. En el mismo sentido deberá tomar nota de todas las denuncias que le realizen con respecto a emprendimientos vecinos o comercios del ramo. -

**ARTICULO 145°:** En caso de sospecha fundada que los productos comercializados estuvieren alterados, adulterados o falsificados o directamente no se pudiere determinar la procedencia de los mismos, el inspector estará autorizado a adoptar los procedimientos que estime necesarios, llegando incluso a intervenir la mercadería, secuestrarla o decomisarla, atendiendo al procedimiento estatuido en el presente Código, dirigido a determinar el origen de dichos productos, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar en cada caso.-





- ARTICULO 146°:** El presente código comenzará a regir a los sesenta (60) días de su promulgación.
- ARTICULO 147°:** El municipio adoptará las medidas necesarias, para su divulgación y publicación a todo el distrito, adaptando sus procedimientos a la organización organigramática.
- ARTICULO 148°:** Los comercios tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente código, para adecuar sus establecimientos a la normativa de seguridad y procedimental que surge del presente, sin perjuicio de los derechos adquiridos.
- ARTICULO 149°:** En lo que no se opongan al presente Código de Habilitaciones, mantienen su vigencia, todas las Ordenanzas Municipales, que se hubiesen dictado hasta la actualidad, ya sean de requerimientos particulares, de requisitos especiales.- Se establece utilizando el mismo principio que quedan derogadas todas las normas contenidas en Ordenanzas Municipales, o sus Decretos Reglamentarios que contradigan el presente Código o que determinen en materia de habilitación un régimen o requisitos diferenciados que los establecidos en el presente.-
- ARTICULO 150°:** Las habilitaciones que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de este Código, se adecuarán en lo pertinente a la normativa que surge del presente sin perjuicio de darse por cumplimentadas las etapas concluidas.
- ARTICULO 151°:** El Departamento Ejecutivo, previo al plazo estipulado para la entrada en vigencia del presente, deberá reglamentar las formas y condiciones de cumplimiento de requisitos, como así también los procedimientos específicos para los trámites de habilitación.
- ARTICULO 152°:** Remítase el presente decreto al Consejo Comunal de la Comisión Municipal de Uquía para su ratificación en sesiones ordinarias
- ARTICULO 153°:** Oportunamente, regístrese, comuníquese, publíquese  
Sala de Sesiones, Uquía 05 de junio del 2025.-

Gabriela A. Flores  
Comisionada Municipal

---

**COMISION/COMUNA DE UQUIA**  
**DECRETO N° 32/2025**  
**LOCALIDAD DE UQUIA, 11 de junio del 2025.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 67/2025 sancionada por el Honorable Consejo Comunal de esta localidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Consejo Comunal de UQUIA ha procedido a sancionar la Ordenanza Municipal N° 67/2025 REF. CODIGO DE HABILITACIONES. Que conforme lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios N°4466 articulado 112, y correspondientemente nuestra Constitución Provincial vigente en su art. 142 y 144, su promulgación:

**POR ELLO:**

En pleno uso de sus facultades

**LA COMISIONADA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO N° 1:** Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 67/2025 sancionada por el Consejo de la Comisión Municipal de Uquía.

**ARTICULO N° 2:** Notifíquese al Consejo de la Comisión Municipal de Uquía.

**ARTICULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.

Gabriela A. Flores  
Comisionada Municipal

---

**CONSEJO COMUNAL DE UQUIA**  
**EXPEDIENTE N.°...../25-CMdU-2025.-**  
**ORDENANZA N° 68/2025.-**

Ref.: "ORDENANZA IMPOSITIVA 2025"

**VISTO:**

El Expediente N.°...../25, presentado por las Vocales Sras. GABRIELA ALEJANDRA FLORES y JUDITH SABINA ESCOBAR.

**CONSIDERANDO:**

La vigencia de lo preceptuado por la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y demás normativas vigentes.

Que la Ley N° 4466/89 Orgánicas de los Municipios en los artículos 104, 105, 106, 108, 185 siguientes y concordantes, faculta a los Municipios y Comisiones Municipales para su elaboración y sanción correspondiente. -

Que el Municipio haciendo un gran esfuerzo económico mantuvo inalterable hasta la fecha, las alícuotas de las distintas Tasas, Cánones y demás tributos y contribuciones Municipales. -

Que, desde la última promulgación de la Ordenanza Impositiva del año 2024, a la fecha no se actualizaron los cánones, tasas y tributos Municipales, lo que generó un alto desfasaje entre lo que se percibe a la realidad socioeconómica que se vive en la actualidad, producto de un proceso inflacionario que ronda entre el 80% y 100%.

Que el Departamento Ejecutivo en la persona de la Señora presidente de la Comisión Municipal impartió instrucciones precisas para que en el Proyecto de Ordenanza Impositiva: Los cánones, tributos y tasas Municipales propendan ser de carácter racional, moderados y acorde a las posibilidades de cada miembro de esta comunidad.

Que la presente Ordenanza Impositiva, Año 2025, tiene carácter de actualización y adecuación a la realidad que se vive económicamente, no admitiendo o interés impositivo que exceda el ingreso normal de las familias de Uquía.

Que el Concejo Comunal hace uso de sus facultades conferidas en la Constitución Provincial y en la Ley 4466/89 "Orgánica de los Municipios".

**EL CONCEJO COMUNAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE UQUIA SANCIONA LA ORDENANZA N° 68/2025.-**

**CAPITULO I**

**ARTÍCULO 1°:** - Como Unidad de Medida de los Tributos establecidos con base en importes fijos, será la UNIDAD DE VALOR MUNICIPAL (U.V.M), cuyo Valor Nominal será multiplicado por el PRECIO LITRO ACTUALIZADO DEL COMBUSTIBLE (NAFTA SUPER).

La aplicación de la UNIDAD DE VALOR MUNICIPAL se tendrá como valido el numero entero, sin decimales.

Toda mención en PESOS (\$) Moneda de curso Legal en la República Argentina, en las Ordenanzas y demás Normas de carácter tributario quedan convertidas automáticamente en UNIDAD DE VALOR MUNICIPAL (U.V.M) de pleno derecho.

**CAPITULO II**

**IMPUESTOS A LOS JUEGOS DE AZAR**





**ARTÍCULO 2°:** - Por la emisión, circulación y venta a realizar dentro del Ejido Municipal de bonos contribución, lotas, rifas, bingos y otros juegos de azar que mediante de sorteos otorgue derecho a premios, tributarán los siguientes importes fijos o alícuotas en U.V.M que correspondan a este capítulo y que a continuación se establece. -

- a) *Bingos: este rubro estará sujeto a los siguientes tributos por cada 100 cartones tributarán el concepto de tabla según corresponda.*
- b) *Rifas: este rubro estará sujeto a los siguientes importes en U.V.M y por cada 100 números tributarán el concepto de tabla según corresponda.*
- c) *Tómbolas: este rubro estará sujeto a los siguientes importes en U.V.M y por cada 100 números tributarán el concepto de tabla según corresponda.*
- d) *En los rubros mencionados se establece con la presente se tendrá en cuenta según la tabla y sean realizados por las Instituciones intermedias del Pueblo y sean destinados al bien común del mismo serán exentos de todo gravamen. También se adjunta en este inciso a los particulares que por alguna situación tal gravedad o situación se amerite a pedido por medio de nota.*
- e) *Los cartones, rifas, tómbolas, bingos, y demás instrumentos para tales fines en los incisos a), b), c), d) deberán ser sellados por la Comisión Municipal de UQUIA, para tener tal validez.*
- f) *En cuanto al sistema de conteo por 50 unidades corresponde los siguientes conceptos de los incisos: a) 10 UVM, b) 20 UVM, c) 8 UVM.*

Particulares / instituciones privadas con personería jurídica	22 UVM
Particulares / instituciones privadas sin personalidad jurídica	25 UVM
Instituciones tales como iglesia, escuelas, colegios, centros vecinales, y particulares de situación tal gravedad según se amerite por nota correspondiente.	CON POSIBILIDAD DE EXIMICIÓN DE COBRO.

**ARTÍCULO 3°:** - Los organizadores de juegos de azar, deberán diagramar los boletos o comprobantes equivalentes de tal manera que contengan como mínimo los siguientes datos:

- 1) Denominación de la entidad organizadora. -
- 2) Nombre y Apellido del presidente de la Institución organizadora. -
- 3) Número de Personería Jurídica, Decreto o Instrumento legal equivalente mediante el cual les fue concedida dicha Personería.
- 4) Nómina de premios. -
- 5) Número de boletas de juego. -
- 6) En el talón debe figurar:
  - a) Nombre y Apellido del comprador.
  - b) Domicilio del comprador.
  - c) Número de la boleta.
  - d) Fecha de sorteo o juego.
  - e) Lugar de sorteo o juego.
  - f) Precio de la boleta.

### CAPITULO III

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA DIVERSION EN GENERAL Y LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 4°:** - Los Importes o Alícuotas que corresponden a este capítulo son los que se fijan a continuación:

- A- Los espectáculos de teatro, cine, circo, videos y similares abonarán por cada función el 10% del precio básico de las entradas generales.
- B- En las funciones de parques de diversiones y otras atracciones análogas tributarán el equivalente a diez (10) entradas de un juego mecánico de mayor valor, por día.
- C- En los bailes o espectáculos se deberá realizar el sellado de cada entrada presentada a la comisión municipal al efecto de dar validez, y cada entrada tendrá un costo del 3% que serán destinados para diferentes donaciones que se soliciten a la Comisión Municipal.
- D- Los bailes públicos y los espectáculos musicales y artísticos en donde se cobre entrada, o no, nocturnos y/o vespertinos realizados en locales habilitados a tales efectos por particulares, instituciones, agrupaciones o a porcentajes, abonarán los impuestos nacionales, provinciales y derechos que graven especialmente al concurrente, además de los siguientes tributos:

	ACTIVIDAD POR DÍA	PRECIO
01	BAILE PÚBLICO CON ORQUESTA CON PERSONERÍA JURIDICA.	40 UVM
02	BAILE PUBLICO SIN ORQUESTA CON PERSONERIA JURIDICA.	30 UVM
03	BAILE PUBLICO CON ORQUESTA SIN PERSONERIA JURIDICA	50 UVM
04	BAILE SIN ORQUESTA SIN PERSONERIA JURIDICA	40 UVM

- E- Las actividades folklóricas abonarán:





	ACTIVIDAD POR DIA	PRECIO
01	PEÑA CON ORQUESTA CON PERSONERIA JURÍDICA	35 UVM
02	PEÑA FOLKLÓRICA SIN ORQUESTA CON PERSONERÍA JURÍDICA	30 UVM
03	PEÑA CON ORQUESTA SIN PERSONERIA JURÍDICA	40 UVM
04	PEÑA SIN ORQUESTA SIN PERSONERIA JURÍDICA	35 UVM

**ARTÍCULO 5°:** - En aquellos eventos sociales de particulares, ya sea en espacios privados o de entidades públicas, deberán contar con la habilitación de Aptitud edilicia del espacio emitido por la Comisión Municipal de Uquia.

En el caso de los particulares que, en condición de LOCATARIO, COMODATARIO, deberá presentar fotocopia del contrato que haya celebrado ya sea con el particular o institución pública al respecto.

**ARTÍCULO 6°:** - Las Instituciones de bien Público (Cooperadoras Escolares, Cooperadoras de Hospitales, Centro Vecinales y ONG, con Personería Jurídica vigente), gozarán de un descuento del treinta por ciento (30%) de los Impuestos Municipales de la actividad solicitada, siempre que cumplan con el siguiente requisito: Presentar solicitud escrita con el detalle del destino de los fondos a recaudar, el cual deberá estar firmado por las autoridades competente correspondientes.

En todos los casos se deberá abonar la tasa por desinfección bromatológica, además de cumplir con los requisitos de Aptitud edilicia, Inspección Eléctrica, Inspección de los sanitarios, Inspección de Bomberos etc.

La Tasa Municipal de desinfección es de \$ 100 por cada Metro Cuadrado.

**ARTÍCULO 7°:** - Los Establecimientos Educativos que efectúen bailes con el objeto de recaudar fondos para cooperadoras, giras de fin de curso y fines benéficos para sus establecimientos, en donde el directivo del mismo establecimiento sea los responsables del evento, tributarán por dichos conceptos el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido precedentemente. -

**CAPITULO IV**

**TASA POR ACTUACION ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 8°:** - Todo trámite o gestión realizada ante la Comisión Municipal de Uquia que originen actividad administrativa se tributará Derechos de Oficina "Sin perjuicios de los tributos que puedan crear los Municipios de acuerdo a sus necesidades, constituyen rentas Municipales las siguientes tasa y derechos"; de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 Art. 217 inc. b) corresponde tributar lo que a continuación se establece.

a) *Por todo trámite, relacionado con la propiedad, inspecciones eléctricas domiciliarias y comerciales, vehículos, automotores en general, carnet de conductor y de sanidad, inscripciones, prorrogas, espectáculos públicos, tramites en general y otros tributará*  
.....1 UVM

b) *Por ingreso de nota* ..... 0,5 UVM

**CAPITULO V**

**TASAS POR REGISTRO, INSCRIPCION Y HABILITACION DE COMERCIO INDUSTRIA O DE SERVICIOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 9°:** - Por toda solicitud de los servicios establecidos en el presente Capitulo deberá "Obligatoriamente" presentar el Certificado de Libre Deuda de los tributos que se establece la presente Ordenanza. -

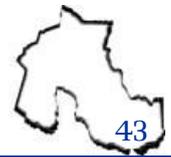
**ARTÍCULO 10°:** - Por los servicios de registros inscripción para la Habilitación de los diferentes locales, comerciales, industriales, de servicios públicos o privados; se deberá presentar Título de Propiedad del Inmueble, fotocopia autenticada en un juego, en caso de ser propietario, en su defecto el Contrato de Locación, Contrato de Comodato, en ambos casos certificado por escribano público o juez de paz de esta jurisdicción, además el carnet sanitario, certificado de desinfecciones, más nota dirigida al Ejecutivo de la Comisión Municipal de Uquia, con fotocopia de DNI del Titular o Acta constitutiva en caso de ser Personas Jurídicas debidamente autenticadas y se tributarán las tasas que a tal efecto se establezcan en el presente Capitulo. -

**ARTÍCULO 11°:** - Las Habilitaciones que se otorguen tendrán carácter anual mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se habilitó, o se haya producido el cese o traslado de la actividad a otra Local o establecimiento; y revestirá el carácter de Transitorias por el termino de noventa (90) días, siendo necesario en este último caso acreditar la precariedad de la explotación. -

**ARTÍCULO 12°:** - Fijase el tributo por la Tasa por Habilitación de los diferentes Locales comerciales, industriales, de servicios públicos o privados en el Ejido Municipal los que a continuación se establecen.

ENSEÑANZAS	Jardines Maternales	20 UVM
	Colegios Privados; Primarios, Secundarios y Terciarios	35 UVM
	Instituto de Computación	20 UVM
	Instituto de Danzas y Folklore	28 UVM
	Instituto de Idioma, Música, afines	20 UVM
VARIOS	Cocheras por unidad	20 UVM
	Playa de Estacionamiento por unidad	25 UVM
	Lubricentro y afines	100 UVM
FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS AFINES	Elaboración de dulces, mermeladas y afines	30 UVM
	Elaboración de embutidos en general	30 UVM





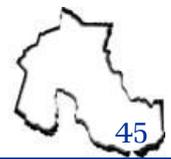
		500 UVM
	Por habilitación de bodegas en el Registro Público de Comercio (por única vez)	
	Por renovación anual de la Actividad bodegas, Control Sanitario, Desinfección (Anual)	400 UVM
GASTRONOMIA	Bares en general	120 UVM
	Pensiones	60 UVM
	Confiterías	100 UVM
	Parrilladas	100 UVM
	Restaurantes	180 UVM
	Comedores	60 UVM
	Sandwicherías / Pizzerías	60 UVM
KIOSCOS	Kiosco en general	50 UVM
	Maxi Kiosco - Drugstore	80 UVM
	Kiosco Rodante	50 UVM
	Delibery y afines	50 UVM
	Stand, afines	80 UVM
LOCALES DE DIVERSIONES	Salón de Juegos Infantiles	100 UVM
	Billares y afines	100 UVM
	Confiterías, Pub y Resto-Pub	160 UVM
	Boliches	280 UVM
	Juegos de Azar	100 UVM
	Sala de juegos electrónicos	100 UVM
	Salón de reuniones bailables	100 UVM
	Teatros, peñas bailables	100 UVM
Sala de conferencia y otros	100 UVM	
LOCALES VENTA DE ALIMENTICIOS DE PRODUCTOS	Almacenes - Despensas	70 UVM
	Distribuidor de bebidas en general	150 UVM
	Autoservicio	160 UVM
	Carnicerías de venta de carne de bovinos y sus derivados	100 UVM
	Frutería- Verdulería	65 UVM
	Distribuidor de mercaderías	130 UVM
	Panificadoras – Panaderías y sus derivados	120 UVM
	Pescaderías	100 UVM
	Pollería	60 UVM
	Cámaras frigoríficas	120 UVM
	Venta de golosinas por mayor - menor	110 UVM





	Heladería	50 UVM
	Mini-Mercados	160 UVM
	Venta de hielo	40 UVM
	Venta de jugos naturales	80 UVM
	Supermercados Grandes	800 UVM
SERVICIOS	Agencias de seguro, seguridad	120 UVM
	Estudios, afines	80 UVM
	Cajeros Automáticos	200 UVM
	Radios AM - FM	80 UVM
	Empresa de limpieza y desinfección	40 UVM
	Oficina postal administrativa de servicios públicos	40 UVM
	Oficina administrativa de servicio públicos (luz, agua telefonía, tv-cable e internet)	80 UVM
	Peluquerías	80 UVM
	Salones de belleza	80 UVM
	Telecentro - Locutorios	150 UVM
	Video club	80 UVM
	Servicios de Flete en camioneta	100 UVM
	Servicios de Flete en camión u otro similar	130 UVM
TALLERES	Carpintería en general	80 UVM
	Cerrajería	50 UVM
	Taller de chapa y pintura	100 UVM
	Taller de electricidad de automotor	100 UVM
	Taller Mecánico de motores	90 UVM
	Zapaterías	50 UVM
TALLERES	Gomerías y afines	100 UVM
	Reparación de electrodomésticos	90 UVM
	Servicios de Informática y electrónica	90 UVM
	Sastrería - Tapicería	60 UVM
	Taller mecánico	90 UVM
	Impresión en general	60 UVM
	Rapipago, Pago fácil y afines	170 UVM
TURISMO	Agencias de viajes y turismo	130 UVM
	Cabañas y Departamentos	300 UVM
	Hospedajes y Residencias	200 UVM
	Hostal hasta 4 habitaciones	500 UVM
	Hostal más de 4 habitaciones	600 UVM
	Alojamiento hasta 5 plazas	80 UVM
	Alojamiento más de 5 plazas	120 UVM
	Camping, afines	100 UVM
	Hoteles de 1 a 3 estrellas	650 UVM
	Grandes Hoteles de 4 y 5 estrellas – cadenas hoteleras	650 UVM
	Alojamiento en Domos o Glamping 4 plazas	650 UVM
	Alojamiento en Domos o Glamping más de 4 plazas	800 UVM
VENTAS	Boutique - Perfumería	65 UVM





PRENDAS VESTIR REGALERIA	DE	Marroquinería	65 UVM
		Mercería	65 UVM
		Tiendas de indumentaria en general	65 UVM
		Zapatillera	75 UVM
		Joyería y relojería	75 UVM
		Regalaría - juguetería	65 UVM
VENTAS ARTICULOS EN GENERAL		Bazar	65 UVM
		Corralón de materiales	300 UVM
		Disqueteras y CD, afines	65 UVM
		Fotocopiadora	60 UVM
		Imprentas	150 UVM
		Ferretería - cerrajería	200 UVM
		Santería y afines	65 UVM
		Librería	80 UVM
		Papelera y afines	65 UVM
		Electrodomésticos	200 UVM
		Casa de venta de Productos y Artesanías regionales auténticas de la zona	90 UVM
SERVICIOS VARIOS		Acopiadores de Material Petrico y Áridos	100 UVM
		Semillerías, Forrajes	80 UVM
		Cooperativas de Trabajo	100 UVM
		Productos agroquímicos y afines	80 UVM
		Telefonía y accesorios	80 UVM
		Feria Tipo Galerías, afines	125 UVM
		Lavadero del Automóvil	70 UVM
		Alquiler de equipos de computación por hora	75 UVM
		Fábrica de Bloques	100 UVM
		Ciber con Internet	125 UVM

- Por habilitación Provisoria por el termino de seis meses de cualquier rubro se tributará el cincuenta por ciento .....(50%)
- Cuya habilitación por segunda vez deberá abonar un veinticinco por ciento .....(25%) del rubro corresponda, siendo este solamente por el termino de noventa (90) días. Después de dicho plazo deberá optar por el cierre definitivo a la Habilitación definitiva correspondiente. -
- Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo los tributos podrán financiarse de acuerdo al criterio del Ejecutivo Municipal. -
- Fíjese un precio especial para vendedores ambulantes de productos alimenticios, verduras, pan, flores y/o afines quienes tributarán por día ...6 UVM
- Por mes ..... 40 UVM
- **Cualquier rubro que no se encuentre contemplado en la presente ORDENANZA IMPOSITIVA será encuadrado a criterio de la Dirección de Inspección Comercial de este Municipio. -**
- Posterior a la Inscripción de un local Comercial cualquiera sea su rubro, la responsabilidad correrá por cuenta del Titular habilitado de realizar las Inscripciones correspondientes en los diferentes Organismos Oficiales de Controlador de tantos Nacionales como Provinciales. -

**ARTÍCULO 13°:** - En aquellas épocas estivales se regirán por el decreto que al respecto a sancionarse luego de esta impositiva por el ejecutivo y legislativo, para el cobro de venta en diferentes rubros, ello se tendrá en cuenta a particulares de esta jurisdicción y fuera de la misma.

Se consideran meses estival mes de DICIEMBRE, ENERO, FEBRERO y MARZO.

VENDEDORES AMBULANTES ..... X DIA 4 UVM

VENDEDORES AMBULANTES ..... X MES 20 UVM

En este inciso se anexará la planilla del ya mencionado decreto.

**ARTÍCULO 14°:** - Por cambio de Titularidad, razón social y/o transferencia tributará.... 20 UVM

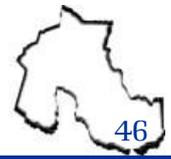
**ARTÍCULO 15°:** - Por anexar un rubro a fin al comercio ya habilitado tributará un cincuenta por ciento... (50%)

**ARTÍCULO 16°:** - Para anexar otros rubros a la actividad principal, el máximo permitido de rubros es de tres (3) y deberán ser afines al local habilitado. -

**ARTÍCULO 17°:** - Por cierre del local comercial en el rubro en que se haya realizado la habilitación, corresponde el cobro de los meses en que este hubiera estado abierto al público en general, y se podrá realizar dicho cobro hasta en cuatro (4) cuotas del total que correspondiere, en caso de no realizar este pago se establece un interés del 3% según rubro corresponda en tabla de cobro.

**ARTÍCULO 18°:** - La alícuota que se abonará en concepto de Reempadronamiento Anual Comercial y Obligatorio de lo que corresponde por cada rubro será de un ochenta por ciento.....(80%) de su habilitación Comercial. -





**ARTÍCULO 19°:** - En caso de incumplimiento de lo establecido precedentemente facultase a la Sección Inspección y Control Comercial, Órgano Controlador quien tendrá la facultad de aplicar, multas, sanciones y apercibimientos para regularizar tal situación. Sin perjuicios de aplicar la Clausura del local comercial en caso de irregularidades severas tal como no contar con la correspondiente Habilitación Comercial en cualquier caso que fuera. -

Se deberán realizar tres llamados previos con notificación formal al particular, a realizar dicho trámite que tiene irregularidad, realizar el trámite correspondiente para la habilitación Comercial según el rubro que corresponda, bajo apercibimiento de sancionar como lo provee en su inicio el presente artículo.

#### CAPITULO VI

##### CERTIFICADOS – PERMISOS – CONSTANCIAS Y OTROS TITULOS

**ARTÍCULO 20°:** - Todo certificado y/o constancia que tenga fin lucrativo y/o renta relacionada con las inspecciones comerciales e industrias, espectáculos públicos, propaganda y publicidad, ocupación de la vía pública, cementerio, instalaciones y construcciones en general por cada una de ellas tributarán...5 UVM

A	Por certificaciones de libre deuda de vehículos automotores	5 UVM
B	Por certificación de libre deuda de ciclomotores, moto vehículo	4 UVM
C	Por certificados libre de infracción	5 UVM
D	Por sellados de croquis originales y copia por cada hoja	5 UVM
E	Por Otorgamiento certificado factibilidad y/o presentación de expediente y / o legajo para tenencia precaria	35 UVM
F	Por renovación de expediente y/o legajo para tenencia precaria	5 UVM
G	Por certificaciones de libre deuda comercial	10 UVM
H	Por certificaciones de aptitud edilicia	10 UVM
I	Por baja del transporte de Remis /taxi abonara el 50% de habilitación	15 UVM
J	Por desinfección de Remis/taxi (trimestral)	8 UVM
K	Por certificación de libre deuda por Recolección de Residuos	10 UVM
L	Certificado de legalidad	4 UVM
M	De constatación de NO posesión de bienes muebles e inmuebles y/o negocios	1 UVM

De las siguientes solicitudes relacionadas a la ACTIVIDAD TURISTICA por año

	DETALLE	MONTO
01	Permiso para los SERVICIOS DE ALOJAMIENTO	80 UVM
02	Permiso para servicio de transporte de pasajeros para el turismo	70 UVM
03	Permiso para el servicio profesional en turismo, guías de turismo, guías idóneos, con residencia en Jurisdicción de Uquia.	70 UVM

#### CAPITULO VII

##### CERTIFICADOS – PERMISOS – CONSTANCIAS Y OTROS

##### TITULOS INHERENTES A LOS AUTOMOTORES

##### LICENCIA DE CONDUCIR

**ARTÍCULO 21°:** - Por los servicios de emisión, renovación y expedición de duplicados y triplicados de las Licencia Nacional de Conducir en las categorías de particular, profesional y de moto vehículo, deberá previamente presentar Libre de Infracción y Libre de Deuda Municipal, Libre de Deuda de Automotor, y someterse a los requerimientos que así lo establece la Ley de tránsito N° 24.449, Ordenanzas Municipales y demás Leyes concordantes: -

##### LICENCIAS DE CONDUCIR COSTOS SEGÚN LAS CLASES

Por el otorgamiento de licencias de conducir se abonarán los siguientes importes: **UF (unidad fija en base al combustible de NAFTA SUPER)**

##### CLASE A1.1:

- POR UN AÑO (1)..... 4,00 UF
- POR DOS AÑOS (2).....6,50 UF
- POR TRES AÑOS (3).....9,00 UF
- POR CUATRO AÑOS (4).....11,50 UF
- POR CINCO AÑOS (5).....15,50 UF

##### CLASE A1.2:





- POR UN AÑO (1)..... 4,50 UF
- POR DOS AÑOS (2)..... 7,00 UF
- POR TRES AÑOS (3)..... 9,50 UF
- POR CUATRO AÑOS (4)..... 12,00 UF
- POR CINCO AÑOS (5)..... 16,00 UF

**CLASE A1.3:**

- POR UN AÑO (1).....5,00 UF
- POR DOS AÑOS (2)..... 9,00 UF
- POR TRES AÑOS (3)..... 10,00 UF
- POR CUATRO AÑOS (4)..... 12,50 UF
- POR CINCO AÑOS (5)..... 16,50 UF

**CLASE A1.4:**

- POR UN AÑO (1)..... 6,00 UF
- POR DOS AÑOS (2)..... 9,50 UF
- POR TRES AÑOS (3).....11,00 UF
- POR CUATRO AÑOS (4).....13,00 UF
- POR CINCO AÑOS (5).....17,00 UF

**CLASE B1, B2:**

- POR UN AÑO (1).....6,50 UF
- POR DOS AÑOS (2).....8,00 UF
- POR TRES AÑOS (3).....9,50 UF
- POR CUATRO AÑOS (4).....13,00 UF
- POR CINCO AÑOS (5).....17,00 UF

**CLASE C1, C2, C3:**

- POR UN AÑO (1).....8,00 UF
- POR DOS AÑOS (2).....10,00 UF

**CLASE D1:**

- POR UN AÑO (1).....8,00 UF
- POR DOS AÑOS (2).....10,00 UF

**CLASE D2:**

- POR UN AÑO (1).....9,00 UF
- POR DOS AÑOS (2).....12,00 UF

**CLASE D3:**

- POR UN AÑO (1).....10,00 UF
- POR DOS AÑOS (2).....12,00 UF

**CLASE E1:**

- POR UN AÑO (1).....10,00 UF
- POR DOS AÑOS (2).....14,00 UF

**CLASE E2:**

- POR UN AÑO (1).....12,00 UF
- POR DOS AÑOS (2).....15,00 UF

**CLASE E3:**

- POR UN AÑO (1).....15,00 UF

**CLASE F:** SIN COSTO SEGÚN LA LEY.**CLASE G1:**

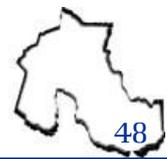
- POR UN AÑO (1).....8,00 UF
- POR DOS AÑOS (2).....10,00UF
- POR TRES AÑOS (3).....14,00 UF
- POR CUATRO AÑOS (4).....18,00 UF
- POR CINCO AÑOS (5).....21,50 UF

**CLASE G2:**

- POR UN AÑO (1).....8,50 UF
- POR DOS AÑOS (2).....10,50 UF
- POR TRES AÑOS (3).....14,50 UF
- POR CUATRO AÑOS (4).....18,50 UF
- POR CINCO AÑOS (5).....22,00 UF

**POR TRAMITE ADMINISTRATIVO** .....10,00 UF





**ARTÍCULO 22°:** - Determinase los valores considerados como básicos para el percibimiento de las tasas correspondientes que, a este capítulo, por la emisión de las Licencia Nacional de Conductor en sus distintas categorías de acuerdo al valor del litro de (NAFTA SUPER) al momento de solicitar la Licencia correspondiente a cada categoría según corresponda en tabla.

**ARTÍCULO 23°:** - Los contribuyentes que soliciten por primera vez su Licencia de Conducir en la jurisdicción, deberán presentar la siguiente documentación para el Registro del Área Tránsito.

- Traer toda la documentación en carpeta transparente A4.
- Documento Nacional de identidad /CUIL.
- Certificado de Grupo Sanguíneo
- Planilla Prontuaria.
- Pago de boleta del CENAT, vigencia de 60 días corridos.
- Evaluación psicológica. Vigencia de 30 días.
- Evaluación psicofísica. Vigencia de 30 días.
- Fotocopia de carnet vencido (en caso de renovación)
- Certificado de Libre Deuda de Infracciones.
- Certificado de Libre Deuda de Tasa municipales.

En el caso de Solicitud por CATEGORIA “D” deberá presentar:

- *Certificado de Residencia.*
- *Aptitud Psicológica por medico particular.*

Además, el particular deberá realizar:

- *Aprobación del curso online EDUCACION VIAL (debe presentar certificado de aprobación del curso)*
- *Asistencia al curso presencial sobre seguridad vial.*
- *Aprobar examen teórico.*
- *Aprobar examen práctico (Idoneidad conductiva) traer vehículo para tal.*
- *Al solicitante por primera vez, se otorgará la licencia nacional de conducir por 1 año.*
- *El solicitante deberá rendir examen teórico y práctico.*

**ARTÍCULO 24°:** - En caso de extravío, deberán presentar la constancia policial respectiva y abonar por el duplicado /triplicado el cincuenta por ciento (50%) del valor al tiempo actual del otorgamiento del trámite.

**ARTÍCULO 25°:** - Por la extensión del carnet sanitario, de uso obligatorio en toda la jurisdicción del municipio, se deberá abonar:

	DETALLE	MONTO
01	Por otorgamiento de carnet sanitario p/empleados	8 UVM
02	Por otorgamiento de carnet sanitario p/ comerciantes locales	10 UVM
03	Por otorgamiento de carnet sanitario p/ vendedores ambulantes	6 UVM

Por renovación semestral del carnet sanitario deberán abonar:

- *cuando la solicitud este en termino previo al vencimiento..... 5 UVM*
- *con fecha vencida deberá abonar.....8 UVM*

**CAPITULO VIII**

**POR LA INSCRIPCION DE VEHICULO Y MOTO VEHICULO**

**A RENTAS DEL AUTOMOTOR**

**ARTÍCULO 26°:** - Fijase las siguientes escalas para percibir en concepto de la Tasa de Inscripción de Vehículo particulares a Rentas del Automotor.

- a) *Motovehiculos..... 2 UVM*
- b) *Autos/Camionetas ..... 2,5 UVM*
- c) *Camiones ..... 7 UVM*
- d) *Trafic/Combis ..... 10 UVM*
- e) *Colectivos ..... 15 UVM*
- f) *Camiones con acoplados o articulados ..... 15 UVM*
- g) *Por baja definitiva de moto vehículo se tributará ..... 10 UVM*
- h) *Por baja definitiva de vehículo automotor se tributará ..... 12 UVM*

**CAPITULO IX**

**TASA RECOLECCION DE RESIDUOS, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA Y OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 27°:** - Por los servicios de recolección de residuos, limpieza y conservación de la vía pública y otros servicios, a todos los inmuebles y/o parcelas situadas en Jurisdicción de este Municipio, tributarán las alícuotas que a continuación se establecen. –

**ARTÍCULO 28°:** - Determinase los valores de las alícuotas considerados como básico, para el tributo de la tasa por Recolección de Residuos, Limpieza y Conservación de la Vía pública y otros Servicios, situando como importes atributar con la posibilidad de pagar hasta en cuatro cuotas el monto anual, lo que a continuación se establecen:





- a) Extracción de residuos, limpieza y conservación de la vía pública con calle pavimentada tributará ..... 3 UVM  
b) Extracción de residuos, limpieza y conservación de la vía pública sin calle pavimentada tributará..... 2 UVM  
c) Extracción de residuos, limpieza y conservación de la vía pública en calles que solo incluye las zonas rurales y que superen los metros lineales tributará ..... 3 UVM  
d) Todas las personas que tengan regularizado su situación con la extracción de residuos, limpieza y conservación de la vía pública en calles, les corresponde hasta el 30 de marzo de cada año un descuento del.....20%

• Las Unidades de Valor Municipal (UVM) citados en los incisos a, b, corresponde por metro lineal de frente. –

**ARTÍCULO 29°:** - Los inmuebles y/o parcelas, baldíos tributarán la tasa correspondiente más un cargo de un cien por ciento.....(100%) siendo obligación de los Propietarios y/o Titulares realizar mejoras y/o realizar la correspondiente construcción de los mismos. –

**ARTÍCULO 30°:** - Cuando el inmueble y/o parcela estuviera destinado a la actividad comercial en cualquiera de sus formas, la Tasa resultante sufrirá un recargo de un cincuenta por ciento .....(50%)

**ARTÍCULO 31°:** - Cuando el inmueble y/o Parcela que posea más de un frente (únicamente el caso de las esquinas) se tomará la medida aritmética para percibir la tasa. –

**ARTÍCULO 32°:** - Cuando los inmuebles sean de propiedad de instituciones públicas, y/o congregaciones religiosas, clubes deportivos con o sin personería jurídica y sin fines de lucro; tributarán hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los importes que le correspondiere abonar por las tasas fijadas en el artículo anterior. -

**ARTÍCULO 33°:** - Los residentes que revistan la condición de jubilados, pensionados y beneficiarios de planes municipales, programa de empleo transitorio, tributarán el veinte por ciento (20%) de las tasas siempre que acrediten los siguientes:

- Certificado de Negatividad (ANSES)
- Certificado de única propiedad expedido por la Dir. Prov. de Inmuebles.
- Presentar último recibo de haberes, para constatar la situación de vulnerabilidad social.

**ARTÍCULO 34°:** - Los empleados de la Comisión Municipal de Uquia, podrán acceder a una bonificación del 25%, por pago anual de la Tasa prevista, siempre y cuando abonen el total durante el primer trimestre de cada año (siempre que no exista deuda a la fecha).

**ARTÍCULO 35°:** - Se determina una tasa ambiental por el valor de ..... 25 UVM para todos los generadores de residuos, que de modo irresponsable generen micro basurales, acumulación y quema indiscriminada de distintos desechos sólidos, sin perjuicio de la denuncia ante las autoridades respectivas para que proceda a aplicar las sanciones civiles y penales que le pudieren corresponder. En caso de ser reincidente tributará el cien por ciento (100%) de recargo sobre la tasa prevista.

#### CAPITULO X

##### TASAS QUE INCIDEN EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMINETO DE PARCELAS

\*\*\* Por toda solicitud de los servicios establecidos en el presente capitulo deberá “**obligatoriamente**” presentar el Certificado de Libre de Deuda de los Tributos que se establecen en la presente Ordenanza Impositiva y todo Impuesto Municipal\*\*\*

**ARTÍCULO 36°:** - La aplicación del presente es obligatorio en toda/s construcción/es pública o privada que se realice en el Ejido Municipal, para ello deberá contener las condiciones consideradas como mínimas y no excluyen la adopción de otras medidas de seguridad contra las acciones sísmicas y de otra naturaleza que la autoridad considere necesarias. –

**ARTÍCULO 37°:** - La Secretaría de Obras Publicas se constituye como el Órgano de Aplicación y Control de la misma, inclusive en los casos no tratados específicamente. Así mismo se deja expresa constancia que la Secretaría de Obras Publicas no se encuentra autorizada para actuar como ente recaudador y no tiene facultad para percibir las Tributos establecidos en el presente Titulo, las cuales deberán ser indefectiblemente abonadas en el Departamento de Rentas Municipales. –

#### CAPITULO XI

##### CANON POR DERECHO DE CONSTRUCCION PARA OBRAS NUEVAS Y AMPLIACIONES, REMODELACIONES, REFACCIONES PARA OBRAS YA EXISTENTES

**ARTÍCULO 38°:** - Deberán solicitar el correspondiente “Derecho de Construcción y/o inicio de Obra”, todos aquellos trabajos de construcción de edificios nuevos y/o remodelaciones que impliquen incrementos de superficie, modificaciones, o cambio de destino de los mismos. –

Para ello deberán cumplimentar lo que a continuación se detalla. –

- Los propietarios y/o Profesionales deberán iniciar el correspondiente expediente munidos de la siguiente documentación. –

\*\*\* Nota de solicitud de autorización y/o permiso en la que se detallan los trabajos a realizar.

\*\*\* Tres formularios de solicitud dirigida al Ejecutivo de la Comisión Municipal de Uquia solicitando la aprobación de Planos, la cual podrá ser adquirida en el Departamento de Rentas Municipal previo pago de derechos vigentes y para luego ser remitidos a la Secretaría de Obras Públicas para cubrir costos de Impresión y demás siendo valor es de ..... 12 UVM

\*\*\* Tres fotocopias legalizadas de la Escritura de Inmueble, o Tenencia Precaria otorgadas por la Comisión Municipal de Uquia, ambas actualizadas (seis meses como máximo), donde se realizará la construcción y/o modificaciones. –

\*\*\* Tres copias heliográficas con su respetivo original de la obra a iniciar y/o remodelar conforme a las especificaciones de las Normas de Planos. –

\*\*\* Libre de deuda Municipal en original y copia actualizada a la fecha de presentación, no más de treinta días corridos desde su emisión. –

\*\*\* Tres copias Boleta Verde del Colegio de Ingeniero, arquitectos y técnicos

\*\*\* Tres copias y originales de la Obra a iniciar y/o de Planos. –

Se deja aclarado que los juegos por triplicados se solicitan de esta forma, ya que por circuitos y organización interna del Municipio, uno se remite Departamento de faltas Municipal, el segundo para el Departamento de Rentas Municipales sección archivo y el tercero propiamente dicho para la Secretaria de Obras Públicas, encada uno de ellos se sellarán y foliarán con leyenda, “Uso interno exclusivo de este Departamento” especificando fecha y cantidad de fojas, debiendo cada Agente Municipal correspondiente entregarle el respectivo acuse de recibo al interesado (Propietario o Proyectista). –

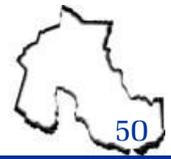
\*\*\* Una vez Tributados los Derechos de Construcción y las Tasas correspondientes, el Departamento de Obras Públicas, entregará al Proyectista o Propietario, Resolución de aprobación por parte del Ejecutivo Municipal, con los documentos pertinentes resguardando una (01) copia para su verificación y control posterior. –

\*\*\* Una vez cumplimentado los requisitos establecidos se expedirá el respectivo “Derecho de construcción” el cual el propietario y/o solicitante deberá tributar por el mismo ...14 UVM

\*\*\* Las Obras que se efectúen por cuenta de los Gobiernos Nacionales, Provinciales y/o de otras reparticiones, Entes Privados etc., deberán presentar los requisitos citados anteriormente. –

\*\*\* Todos los Propietarios de los terrenos ya sean Privados, Particulares o de Tierras Fiscales deberán demostrar su total titularidad, con la debida documentación respaldatoria que pruebe demostrar lo solicitado, a su vez deberán contar una respectiva Autorización Legal y fehaciente que conste que no existe impedimento alguno para la construcción de la Obra, emanada por quien corresponda y según cada situación presentada. –





**ARTÍCULO 39°:** - Canon por Obra Existente, deberá cumplimentar y presentar la documental establecida en el Artículo 38° adjuntando PLANO DE REVELAMIENTO DE OBRA EXISTENTE, para ello fijándose el canon de construcción para este caso por cada metro cuadrado (m<sup>2</sup>) ..... 2 UVM

**ARTÍCULO 40°:** - Se establece que la base imponible para liquidar la tasa que hace referencia el presente Capítulo, estará constituida por cada metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie del inmueble a construir, ampliar o mantener. Tomándose como referencia el índice que rige el Colegio de Ingenieros de Jujuy, - 0,3% de su valor por metros cuadrados (m<sup>2</sup>). -

\*\*\* Los gravámenes por construcción, modificación y/o introducción de mejoras que se efectúe sobre el Inmueble son los que a continuación establece

Hasta 30 (m2) metros cuadrados inclusive	65 UVM
De 30 (m2) metros cuadrados hasta 70 (m2) metros cuadrados inclusive	95 UVM
De 70 (m2) metros cuadrados hasta 100 (m2) metros cuadrados inclusive	125 UVM
De 100 (m2) metros cuadrados hasta 150 (m2) cuadrados inclusive	160 UVM
Más de 150 (m2) metros cuadrados	250 UVM

\*\*\* Canon por Derecho de Remodelación o Ampliación, el solicitante tributará:

Hasta 30 (m2) metros cuadrados inclusive	50 UVM
De 30 (m2) metros cuadrados hasta 70 (m2) metros cuadrados inclusive	60 UVM
De 70 (m2) metros cuadrados hasta 100 (m2) metros cuadrados inclusive	100 UVM
De 100 (m2) metros cuadrados hasta 150 (m2) cuadrados inclusive	140 UVM
Más de 150 (m2) metros cuadrados	200 UVM

En todos los casos que las Edificaciones Nuevas y/o las Remodelaciones estén destinados a la Actividad Comercial, la Tasa y/o Canon resultante del Artículo 28° les será incrementado en un cincuenta por ciento.....50%

## CAPITULO XII

### CANON POR DERECHO DE LINEA Y DE EDIFICACION MUNICIPAL

**ARTÍCULO 41°:** - Toda construcción nueva deberá ajustarse a la Línea Municipal de Edificación, determinada por la Secretaria de Obras Publicas de la Comisión Municipal de Uquia. -

**ARTÍCULO 42°:** - La traza de la Línea Municipal de esquina será perpendicular a la bisectriz del ángulo formado por las Líneas Municipales concurrentes, su dimensión no será menor a cuatro (4) metros. Cuando el ángulo que formen las Líneas Municipales concurrentes sea mayor a ciento cinco grados (105°), su dimensión será de seis (6) metros. -

**ARTÍCULO 43°:** - Es obligatorio materializar la Línea Municipal de esquina cuando se realicen aperturas, ensanches o rectificaciones de Vías Públicas, se construyen edificios o aceras o se modifican las existentes. -

**ARTÍCULO 44°:** - Los gravámenes que se tributarán correspondiente este Capítulo son los que a continuación se detallan

- Formulario de solicitud, expedida por la Secretaria de Obras Publicas de este Municipio el cual tendrá un valor de..... 7 UVM
- El canon por Derecho de Línea y Edificación Municipal asciende a ..... 16 UVM

\*\*\* En los casos que las solicitudes de Derecho de Línea Municipal, estén destinados para la Actividad Comercial, la Tasa resultante les será incrementada en un cincuenta por ciento.....50%

**ARTÍCULO 45°:** - En ningún caso se permitirá la construcción de columnas y/u otros elementos por fuera de la Línea Municipal. -

### MENSURAS

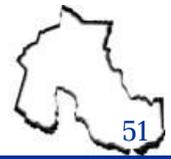
**ARTÍCULO 46°:** - Por la intervención Municipal, en el estudio y aprobación de planos de Mensura y Sub-División de Edificios comprendidos en el Régimen de Propiedad Horizontal se abonará por cada unidad funcionalmente independiente equivalente al 0,3 % del costo unitario determinado de acuerdo con el Artículo 36°.

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 47°:** - Todo propietario o Titular de un predio baldío, edificado y/o a edificar con frente a la Vía Pública, dentro del Ejido Municipal, deberá acatar las disposiciones que se detallan a continuación. -

- En las calles donde existe con cordón cuneta es obligatorio la construcción de veredas.
- Los materiales a utilizar reunirán las condiciones de antideslizante y su superficie será pareja para una cómoda circulación de los peatones.
- En calles No Pavimentadas, el frentista está obligado a mantener la zona de vereda libre de maleza y de todo obstáculo para el normal tránsito de los peatones.
- En ningún caso el ancho de vereda será inferior a un metro veinte (1.20m)
- Todo propietario en predio deberá conservar su vereda y su frente de acuerdo a la arquitectura de la zona.
- En todos los casos deberá respetarse las plantas existentes y en aquellas que no la hubiera, se dejarán cuadros de sesenta por sesenta centímetros (60cm x 60cm) para tal fin.
- La construcción o reparación de veredas debe ejecutarse lo más rápido posible y de manera de no entorpecer el normal tránsito de los peatones.
- Antes de iniciar una obra de cualquier tipo que por su índole sea peligroso, incomodo o signifique un obstáculo para el peatón y para la vía pública, se deberá colocar una valla provisoria al frente del predio en toda su longitud. Bajo apercibimiento de ser pasible de una multa, por no resguardar la integridad de terceros por ..... 65 UVM
- Cuando se realicen trabajos en fachadas, lo propietarios deberán tomar los recaudos necesarios para evitar peligros a los ciudadanos que realicen circulación pública.
- Queda prohibida la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, maquinarias, o vehículos de gran porte, escombros o cualquier otro elemento, sin previa Autorización del Ejecutivo Municipal, a partir de producirse el mismo. Bajo apercibimiento de ser sancionado por dicha actividad con multa de ..... 50 UVM dentro de las 48 horas siguientes a ser notificado más una multa por día acumulables después de la misma por .....6 UVM
- Toda construcción deberá proyectarse con los métodos y procedimientos de prevenciones para la construcción, principalmente referidas a los Antisísmicos y/o los que se dicten al respecto. Y el Personal afectado a la misma deberá contar con todas las medidas de seguridad e integridad tanto física como psíquica de los afectados a la obra. -





l) *Queda prohibido lanzar a la vía pública los líquidos cloacales aguas servidas. Bajo apercibimiento de ser sancionado con multa por dicha actividad de ..... 30 UVM*

m) *Queda prohibido quemar o alzar fuego con cualquier elemento, que pueda ocasionar peligro o riesgo para las personas y su salud. Bajo apercibimiento de ser sancionado con multa por dicha actividad de ..... 25 UVM*

**ARTÍCULO 48°:** - Fijase los siguientes valores, de multas, por infracciones cometidas en comercios e industrias, inscriptos y no inscriptos en los registros de comercio del municipio.

Falta de higiene al llamado de atención	20 UVM
Falta de uniforme reglamentario	20 UVM

**ARTÍCULO 49°:** - **Decomiso de mercaderías, se cobrará de acuerdo a la cantidad y el valor de la misma.**

Falta de lista de precios	12 UVM
Falta de tarjeta de identificación	12 UVM
Vehículos de gas no reglamentarios	20 UVM
Vehículos de pan y/o otros no reglamentarios	20 UVM
Falta de canasto de mano, para reparto de pan y mercaderías en general	12 UVM

**ARTÍCULO 50°:** - **Por infracciones cometidas por conductores dentro de la jurisdicción Municipal, las mismas serán avaladas por la Ley Provincial y Nacional de Tránsito y Seguridad Vial. En la Vía Pública.**

Falta por obstrucción en la vía pública	12 UVM
Falta por derrame de combustible	12 UVM
Falta por molestos escapes no originales	15 UVM
Falta por lavado de vehículos en la vía pública	10 UVM
Por deforestación sin autorización	14 UVM
Por arrojar basura en la vía pública (Primera vez)	12 UVM
Por arrojar basura en la vía pública (Reiteradas veces)	20 UVM
Por áridos y vehículos en la calle	12 UVM
Ocupación de espacios de dominio público (remises, taxi, etc.) por día	15 UVM
Falta de documentación del ciclomotor	12 UVM
Demora por conducir vehículo no autorizados para transporte de pasajeros	15 UVM
Demora por reiteradas infracciones sin haber abonado las multas	40 UVM
En caso de Pago voluntario se considera del 10% únicamente en los valores superiores a	12 UVM

**ARTÍCULO 51°:** - Fijase para los siguientes casos, los montos a tributar por todos los trabajos y/o obras que se realicen en Espacios de Dominio Público Municipal (Calles, Pasajes, veredas y Otros) los cuales se detallan a continuación. –

a) *Por apertura o rotura de Calles con capa asfáltica, adoquines, empedrado y/o Espacio de Dominio Público destinado a las conexiones y/o reparaciones de cualquier índole (Agua-Luz-Gas-Telecomunicaciones, y Otros como ser Instalaciones, teniendo de red principal y afines), previa autorización, por día de realización de la actividad Tributará..... 25 UVM y deberá dejar tanto la capa asfáltica, adoquines, empedrado y/o Espacio de Dominio Público en las mismas condiciones preexistentes. Bajo apercibimiento de ser pasible de multa por dicha actividad de.....70 UVM más los costos de restitución al estado original que serán determinados por la Secretaría de Obras Públicas Municipales. –*

b) *Por apertura o rotura de Calles No asfáltica, adoquines, empedrado y/o Espacio de Dominio Público destinado a las conexiones y/o reparaciones de cualquier índole, previa autorización, por día de realización de la actividad Tributará..... 20 UVM y deberá dejar tanto la capa asfáltica, empedrado o adoquines y/o Espacio de Dominio Público en las mismas condiciones preexistentes. Bajo apercibimiento de ser pasible de multa por dicha actividad de..... 60 UVM más los costos de restitución al estado original que serán determinados por la Secretaría de Obras Públicas Municipales. –*

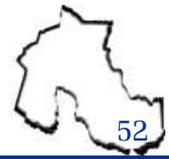
c) *Por rotura de Cordón Cuneta y/o espacio de Dominio Público, previa autorización, por metro lineal por día de realización de la actividad Tributará ... 18 UVM y deberá dejar tanto el Cordón cuenta y/o Espacio de Dominio Público en las mismas condiciones preexistentes. Bajo apercibimiento de ser pasible de multa por dicha actividad de.....25 UVM más los costos de restitución al estado original que será determinado por la Secretaria de Obras Públicas Municipales. –*

**ARTÍCULO 52°:** - Por el trámite y Aprobación para la Conexión de Desagües Cloacales, deberá tributar un Canon para Conexión Red Cloacal de.....30 UVM Toda instalación, provisión de agua corriente, desagües cloacales y pluviales, Gas Envasado, Servicio de gas por redes deberá ser proyectado y ejecutado por las normas y disposiciones que a tales efectos rigen o que se dicten al respecto. –

### CAPITULO XIII

#### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE Y DISPOSICION DE RESIDUOS





**ARTÍCULO 53°:** - Por los servicios de especiales de limpieza e higiene y disposición de residuos en terrenos baldíos dentro del ejido municipal, previa Intimación y/o Notificación al propietario del Inmueble, que deba efectuar el Municipio, se abonará:

Segado de Césped con máquinas desmalezadora por m2	0,5 UVM
Macheteo de pastizales por m2	2 UVM
Segado con máquina de arrastre por Hectárea	125 UVM
Por retiro de escombros por viaje	25 UVM
Por extracción completa de árbol con máquina retroexcavadora por hora.	55 UVM
Por bajada de árbol con motosierra x hora	15 UVM

Cualquier rubro que no se encuentre considerado en la presente, será encuadrado a criterio del Ejecutivo Municipal Local. –

#### CAPITULO XIV

##### REGISTRO DE PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION

**ARTÍCULO 54°:** - A los efectos de poder llevar acabadamente las funciones de Controlador sobre las Edificaciones Urbanas, crease en la Órbita Municipal el Registro Especial de Matriculas en el que se inscriban los Profesionales de la Construcción, constituyendo este requisito indispensable para habilitados en el ejercicio de su Profesión en Obras a realizarse en todo ámbito Municipal, el mismo será elaborado y Registrado en la Secretaría de Obras Publicas de este Municipio. –

**ARTÍCULO 55°:** - En consecuencia, del Artículo precedente es necesario enumerar los Requisitos que deberán presentar los Profesionales de la Construcción para su respectivo registro, los cuales se detallan a continuación:

- Nota de solicitud dirigida al Secretario de Obras Públicas del Municipio Local.
- Fotocopia del DNI
- Fotocopia de la Matricula Profesional del Colegio que lo nuclea.

**ARTÍCULO 56°:** - Determinase los valores a percibir en concepto de Inscripción en Registro Municipal de Matriculados de la Construcción:

Ingenieros - Arquitectos	75 UVM
Maestros Mayor de Obras	60 UVM
Instaladores Eléctricos	40 UVM
Instaladores Sanitarios y/o Plomeros	40 UVM
Instaladores de Gas	40 UVM

La renovación Anual por la Habilitación en el Registro Municipal de Matriculas, los Profesionales de la Construcción Tributarán..... 80 UVM

Por la ejecución de trabajos de cualquier tipo de Construcción, con Personas y/o Profesionales NO inscriptos en el Registro Municipal de Matriculas, caerán en la figura de infractores (Propietarios del Inmueble y Profesionales) y se harán pasible a la imposición de la Multa establecida en la presente Ordenanza.

#### CAPITULO XV

##### TASAS POR INSPECCION DE INSTALACIONES

##### ELECTRICAS DOMICILIARIAS, COMERCIALES E INDUSTRIALES

\*\*\* Por toda solicitud de los servicios establecidos en el Capítulo deberán Obligatoriamente presentar el Certificado de Libre de Deuda de los Tributos que se establecen Art. 26° al 54°–

**ARTÍCULO 57°:** - Por los Servicios de Inspección y Control de Instalaciones Eléctricas Domiciliarias Monofásicas, Trifásicas en General en los Inmuebles y/o Parcelas ubicadas dentro del Ejido Municipal, abonarán las tasas que a tal efecto se establece.

**ARTÍCULO 58°:** - Determinése los valores de las alícuotas por los Servicios enunciados en el Artículo precedente, para Instalaciones Monofásicas los cuales tributarán lo que a continuación se establece.

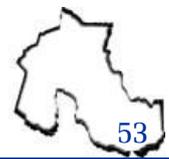
Tasa por Inspección Vivienda Tipo	20 UVM
Tasa por Inspección Viviendas Suntuosas	40 UVM
Tasa por Inspección Salones, Tinglados y Afines	125 UVM

\*\*\* En las solicitudes por los servicios enunciados y que se realicen en Instalaciones Trifásicas la Tasa resultante será incrementada en un cincuenta por ciento .....50%

**ARTÍCULO 59°:** - Determinése los valores de las alícuotas por los Servicios enunciados en el Artículo 44° de este Capítulo y que estén destinados a la Actividad Comercial en cualquiera de sus rubros, tributarán lo que a continuación se establece.

Rubro: Kiosco - Despensa - Almacén y Afines	25 UVM
Rubro: Restaurante - Bares - Billares - Casa de Pensión y Afines	30 UVM





Rubro: Hoteles - Hospedajes - Residenciales y Afines	40 UVM
Rubro: Salones y/o Boliches bailables y Afines	65 UVM

\*\*\* En las solicitudes por los servicios enunciados y que se realicen en Instalaciones Trifásicas, la Tasa resultante será incrementada en un cincuenta por ciento.....50%

**ARTÍCULO 60°:** - Todo servicio de Inspección eléctricas Monofásicas y Trifásicas con su respectivo tablero maestro y que estén destinados a espectáculos públicos en General ya sea en carácter de "Provisorio o Temporal" Tributará..... 40 UVM

**CAPITULO XVI**

**CANON POR UTILIZACIÓN DE CEMENTERIO**

**ARTÍCULO 61°:** - Las alícuotas a tributar, por los servicios de ocupación del Cementerio Municipal de Uquia, se determinarán y percibirán de acuerdo a los artículos.

**ARTICULO 62°:** - La venta de terrenos se permitirá hasta tres (3) parcelas por familia. Derecho a construcción hasta un máximo de 3,00 mts. de alto.

**ARTÍCULO 63°:** - Por Concesión y/o el derecho de uso de unidad parcelaria en el Cementerio Municipal, tributará lo que a continuación se establece:

- a) *Concesión y/o derecho de uso de parcela destinado a fosa común tributaria..... 50 UVM*
- b) *Concesión y/o derecho de uso de parcela destinado a sepultura en nicho tributará... 58 UVM*
- c) *En alquiler de nichera previo solicitud del interesado siempre que sea bajo el concepto de temporario se tributara por mes...5 UVM.*
- *El canon establecido por las concesiones enunciadas en los Inc. a), b) y c) se efectivizarán ante la solicitud de concesión de derechos de uso de la parcela y corresponderá por el término de un (01) año calendario y se renovará según lo establece la presente Ordenanza en caso de pago anual corresponde un descuento del 20 %.*

**CANON POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 64°:** - Fijase el permiso de construcción, en el Cementerio Municipal de Uquia, el canon que a continuación se establece:

- a) *Canon por permiso construcción de Nichos Tributará..... 55 UVM*
- b) *Canon por permiso construcción de Mausoleo o Panteón .....70 UVM*
- c) *Canon por permiso Construcción de ornamentación destinado a todo tipo de sepultura Tributará.....140 UVM*
- *El municipio no se constituye en custodia de ornamentos y otros elementos fijos o sueltos, colocados por los deudos y/o concesionarios en los sepulcros.*

**CANON POR INHUMACION, EXHUMACIÓN, TRASLADO E INTRODUCCIÓN DE RESTOS**

**ARTÍCULO 65°:** - Los cánones a tributar por el permiso de inhumación, exhumación, traslado e introducción de restos en el Cementerio Municipal Uquia que se fijan a continuación:

Canon por permiso de Inhumación de Fosa Común (tierra) Tributará	UVM	14
Canon por permiso de inhumación de Nicho Tributará	UVM	20
Canon por permiso de Inhumación en Mausoleo o Panteón Tributará	25 UVM	
Canon por permiso de Exhumación Tributará	UVM	25
Canon por permiso de Traslado e Introducción de Restos Tributará	UVM	15

**CAPITULO XVII**

**CANON POR CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA**

**a) ARTÍCULO 66°:** - Los importes a tributar por concepto de conservación, mantenimiento y limpieza en el Cementerio Municipal de Uquia, para todo tipo de sepultura (fosa común, Nicho, Mausoleo, Panteón) y por término de un (01) año Tributará.....25 UVM.

En caso de pago por mes es de.....3,05 UVM

Los importes establecidos en este Capítulo se aplicarán por difunto y/o restos, que esté registrado en el Cementerio Municipal de Uquia.

**CAPITULO XVIII**

**CANON POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 67°:** - Por los conceptos de Ocupación y/o utilización y Concesión de los Espacios Aéreo, Subsuelo y de Superficies de Dominio Municipal por parte de Particulares, Compañías, Empresas de Obras y/o sus Contratistas, tributará por los citados Derechos una base imponible del seis por ciento.....(06.%) sobre la totalidad de su facturación por dichos servicios y/o otra unidad de medida que se establezca al efecto.

**ARTÍCULO 68°:** - Por uso del Espacio Aéreo, las empresas de EJESA, TELEFONÍA CELULAR PERSONAL, CLARO, FIBRA OPTICA, WI-FI, ETC, y por el uso del Espacio Subterráneo, las Empresas AGUA POTABLE, GASNOR, EJESA, ETC tributarán una tasa igual al siete por ciento.....(07%) del importe total facturado a los usuarios de sus servicios en todo el Ejido Municipal.

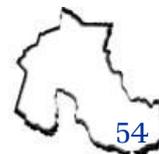
**ARTÍCULO 69°:** - La empresa EJESA, prestataria del Servicio de Provisión de Energía Eléctrica, tributará por ocupación de la vía pública, una tasa igual al siete por ciento.....(07%) del importe total facturado a los usuarios de sus servicios en el todo el Ejido Municipal.

**ARTÍCULO 70°:** - Las empresas prestarias del Servicio de CIRCUTO CERRADO DE TELEVISIÓN, abonará por ocupación de la vía pública, una tasa igual al siete por ciento.....(07%) del importe total facturado a los usuarios de sus servicios en todo el Ejido Municipal.

**ARTÍCULO 71°:** - Las empresas prestatarias del servicio de TRANSMICION DE MÚSICA FUNCIONAL (Estación AM, FM y a fines) **NO TRIBUTARÁN** por Ocupación del Espacio Aéreo, debido a que es un servicio gratuito.

**ARTÍCULO 72°:** - Las empresas prestarias de los servicios de provisión de agua potable, desagüe, cloacas, Tributará por Ocupación de la vía pública Espacio subterráneo una tasa igual al seis por ciento.....(06%) del importe total facturado por sus servicios en todo el Ejido Municipal.





**ARTÍCULO 73°:** - Las empresas prestadoras del servicio de Internet, Tributarán el siete por ciento.....(07%) del importe total facturado a los usuarios en todo el Ejido Municipal.

**ARTÍCULO 74°:** - Los proveedores y Distribuidores por el uso y Ocupación de la vía pública ya sean de Productos Alimenticios, lácteos, carnes, frutas, verduras, flores y/o afines tributarán por día .....4 UVM

Debiendo respetar los horarios de carga y descargas de los mismos, los cuales deberán realizarse en los siguientes horarios de 07:00 hs. a 22:00 hs.

**CAPITULO XIX**

**TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE DOMINIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 75°:** - Las tasas que se tributarán, por los servicios y/o utilización de las instalaciones de propiedad de la Comisión Municipal de Uquía, es lo que a continuación se detallan:

a) Canon por ocupación y/o utilización del Salón Municipal, por función y/o espectáculo con duración de hasta ocho horas (8) corridas tributarán:

Solicitudes Particulares	70 UVM
Solicitudes de Instituciones sin fines de Lucro	65 UVM
Solicitudes de Instituciones con fines de Lucro	75 UVM
Solicitudes para reunión Eventos Familiares y cumpleaños infantiles	50 UVM

En todos aquellos Espectáculos y/o Reuniones, descriptas anteriormente y existan más un interesado Titular y soliciten las Instalaciones por un tiempo prolongado, entendiéndose, más de veinticuatro (24) horas, en este caso se regirán por una Licitación Pública.

El Locatario será responsable por todos los daños y/o deterioro que sufrieran las Instalaciones cedidas de Locación, durante el tiempo el cual fue utilizado.

El Locatario, tendrá un tiempo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, para reemplazar y/o los daños ocasionados, caso contrario se descontará de la Garantía que se establezca en el Pliego de Licitaciones.

**CAPITULO XX**

**TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS O FERIAS MUNICIPALES**

- Derecho por venta y/o compra ambulantes

**ARTÍCULO 76°:** - Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública, con prohibición de establecerse en un lugar fijo, corresponderá tributar la tasa por ocupación de la vía pública:

a) Canon por explotación del "Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros "Taxis – Remises afines, tributarán en forma diaria..... de 2,05 UVM.

b) Por los derechos a ejercer y ofrecer los productos o Servicios en la vía pública o venta ambulante tributará lo que a continuación se establece:

DETALLE	POR DIA
Artículos de primera necesidad, alimentos no perecederos, bebidas de mesa, por vendedor	10 UVM
Ropería, zapatería, artículos de adorno comunes, utensilios, moblaje, herramientas, artefactos, alhajas y elementos suntuarios similares, por vendedor	10 UVM
Vendedores de frutas, hortalizas y otros productos perecederos, por vendedor	8 UVM
Cuando la venta ambulante se realice en los espectáculos públicos, los importes fijados se aumentarán en un cien por ciento (100%).	10 UVM
Cuando la venta ambulante se realice en los espectáculos públicos, para aquellos particulares que no residen en Uquía, el importe se tributará.	10 UVM
Los vendedores de productos de repostería, panadería, empanadas, sándwiches, panchos y similares, con o sin la provisión de bebidas, sin local, abonarán:	12 UVM
Por ventas en ferias o similares se abonará por puesto y día:	12 UVM
Cuando los puestos se instalen durante la realización de eventos en predios y espacios municipales se abonará, por día:	10 UVM
En caso de que el puesto de venta en ferias comercialices mercaderías de reventa, es decir sin proceso artesanal alguno, por cada puesto se abonará:	10 UVM
Aquellos artesanos que tengan el domicilio real en la jurisdicción de Uquía, abonarán el valor del 50 % de lo establecido en el punto 8.	12 UVM

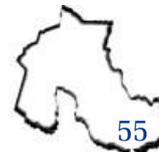
**ARTÍCULO 77°:** - La tasa por ocupación de la vía pública en lugares y casos excepcionales, expresamente autorizados de forma fehaciente de tipo mensual se Tributarán:

a) Por ocupación de la vía pública de Kioscos, Venta de Diarios y Revistas y Afines por mes Tributarán.....20 UVM

b) Puestos de ventas de frutas, verduras, tortillas y a fines por mes tributarán... 22 UVM

c) Puesto de Venta de Prendas y vestir por mes tributarán..... 22 UVM





**CAPITULO XXI**

**CANON POR OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS DOMINIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 78°:** - Los derechos por ocupación de la vía pública, se determinarán de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 79°:** - Por concesión para ocupación de la vía pública por los vehículos automotores, abonarán:

	DETALLE	POR DIA
01	Camiones vendedores ambulantes (gas, pan, verduras, frutas, etc.) anual por concesión por día.	3 UVM
02	Camionetas vendedoras ambulantes (gas, pan, verduras, frutas, etc.) anual por concesión por día.	2 UVM
03	Camiones y camionetas frigoríficos repartidoras de carne ovino, bovino, caprino, porcino y de pollo, en forma mensual por concesión.	10 UVM
04	Vehículo para la distribución de bebidas en general anual por concesión.	10 UVM
05	Vehículo para la distribución de mercaderías en general anual por concesión.	10 UVM
06	Camión de carga y descarga	12 UVM
07	Camionetas de carga	10 UVM
08	Por venta de artículos regionales y otros, en el predio de la Plaza Coronel Juan Cáceres, por mes	23 UVM

**ARTÍCULO 80°:** - Toda autorización para Uso y/o ocupación de la Vía Pública para carga y descarga de materiales y cualquier otro trabajo en Obra, y/o uso y ocupación de otras índoles previa solicitud mediante nota de estilo al Ejecutivo Municipal, tributara lo que a continuación se establece.

Ocupación Vía Pública por día	12 UVM
-------------------------------	--------

**CAPITULO XXII**

**CANON POR SERVICIOS VARIOS TASA POR SERVICIO DE DESINFECCION Y DESRATIZACIÓN**

**ARTÍCULO 81°:** - Por los servicios de desinfección o desratización y que se efectúen a solicitud de los interesados, mediante nota de estilo dirigida al Secretario de Gobierno de la Comisión Municipal de Uquia en los domicilios destinados a vivienda tributara..... 20 UVM

En los casos que se realicen en locales Comerciales o Industriales la Tasa será incrementada un cincuenta por ciento.....(50%)

El citado canon corresponde únicamente en los casos que el Municipio realice el servicio.

**ARTÍCULO 82°:** - Es obligatoria la desinfección de los Locales Comerciales en cualquiera de sus rubros, en forma "trimestral" sin perjuicio de los que correspondiera por su habitación, debiendo el Propietario exhibir el correspondiente Certificado Valido que avale lo solicitado en dicho artículo.

**CAPITULO XXIII**

**TASA POR SERVICIO DE CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS**

**ARTÍCULO 83°:** - Por los servicios de inspección Control y verificación de las balanzas y otras Medidas de Peso, como así también de las de capacidades y longitud o cualquiera sea su tipo que se utilicen en Comercios Industrias y otras actividades afines, corresponderá tributar el gravamen del servicio de contraste de pesas y medidas, el cual se realizara en forma "Trimestral", conforme a los que a continuación se establece.

Por inspección Unidad de peso en kilos (Kg)	5 UVM
Por inspección unidad de longitud en metros (M)	5 UVM
Por inspecciones unidad de capacidad en litros (L)	5 UVM
Por inspección otra unidad de medida	5 UVM

**CAPITULO XXIV**

**TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS, SALUD Y ACCIÓN SOCIAL**

**TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 84°:** - La determinación de la tasa que incide sobre la prestación de servicios del alumbrado público en la jurisdicción municipal se establece de la siguiente manera:

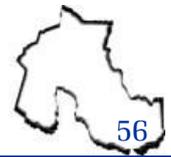
a) La tasa será mensual y aplicable no solamente a todos los usuarios de energía eléctrica sino también sobre los lotes o terrenos que se encuentren en la jurisdicción de la localidad de Uquia, Departamento de Humahuaca.

b) Para el cobro de la tasa se toma como unidad de medida el precio de kWh de alumbrado público, establecido por la superintendencia de servicios públicos (SUSEPU). -

Considérese que el precio unitario del kWh a aplicarse en todas las categorías establecidas es el correspondiente a la tarifa T1-AP "Uso Alumbrado Público" fijado por la Superintendencia de Servicios Públicos (SUSEPU), teniéndose en cuenta el siguiente cuadro:

CATEGORIA	Valor [kWh]	Mensual
Tarifa Social	25	
T1 Residencial <ó = 135 kWh/mes	35	
T1 Residencial > 135 y <= 300 kWh/mes	40	





T1 Residencial > 300 kWh/mes	60
T1 General <ó = 250 kWh/mes	50
T1 General > 250 y <= 500 kWh/mes	65
T1 General > 500 kWh/mes	80
T2 General /mes	150
T3 General /mes	300

Encontrándose sujeta a modificación a nueva Ordenanza con EJESA y el convenio con la Comisión Municipal de Uquia.

#### CAPITULO XXV

#### TASAS POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION, CONTROL, PROTECCION SANITARIA Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 85°:** - La determinación y percepción del tributo establecido en el presente Capítulo se tributará de acuerdo a la siguiente deposición:

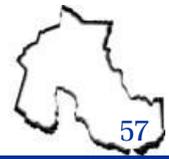
#### A – EN CONCEPTO DE INSPECCION TRIMESTRAL

N°	DETALLE	UVM
1	Bares en general	25 UVM
2	Resto - Bar	25 UVM
3	Carnicería de bovinos y derivados	30 UVM
4	Frutería y verdulería	20 UVM
5	Heladería	20 UVM
6	Por cabaña	25 UVM
7	Casa de huéspedes	22 UVM
8	Camping	25 UVM
9	Hospedades, hostel y hostería	40 UVM
10	Peluquería	20 UVM
11	Pizzería y repostería	20 UVM
12	Restaurante	30 UVM
13	Sandwicherías	20 UVM
14	Salones para eventos	22 UVM
15	Salones bailables	30 UVM
16	Confitería y pensiones	20 UVM

#### B - EN CONCEPTO DE INSPECCION ANUAL

N°	DETALLE	UVM
1	Bicicletería y venta de accesorios en general	15 UVM
2	Casa de venta de artículos regionales de productos importados, instrumentos musicales y similares	35 UVM
3	Casa de productos de artesanías, productos de la zona	35 UVM
4	Casa y/o corralón de materiales de construcción	35 UVM
5	Carpintería en general	25 UVM
6	Dispensa - Almacenes	40 UVM
7	Fotocopiadora	20 UVM
8	Quiosco de venta de golosinas	20 UVM
9	Soldadura, taller mecánico, herrería y anexos	20 UVM
10	Distribución y servicio de Internet	50 UVM
11	Industria y comercio mayoristas	250 UVM





Junio, 18 de 2025.-

C – Los servicios de desinfección se tributarán de acuerdo al detalle que a continuación se indica:  
SEMANAL:

N°	DETALLE	UVM
1	Confiterías, salones bailables, peñas y otros lugares o locales donde se realicen espectáculos públicos por m <sup>2</sup>	1 UVM

QUINCENAL

N°	DETALLE	UVM
1	Los automóviles de alquiler (taxis, remises, taxiflete) por unidad	3 UVM

MENSUAL

N°	DETALLE	UVM
1	Restaurantes, hoteles, casas comerciales, etc., por m <sup>2</sup>	1 UVM

D – Por servicios a particulares

N°	DETALLE	UVM
1	Vehículos por unidad	3 UVM
2	Inmuebles cada uno	12 UVM

E – Tasa Municipal de control del cumplimiento de los procedimientos de seguridad higiene industrial, que será de aplicación y de cumplimiento obligatorio para todas las empresas radicadas en la Jurisdicción Municipal, que será abarcativas a establecimientos, oficinas, depósitos, locales y dependencias de cualquier tipo, en las cuales se desarrolle cualquier actividad, industrial, de servicio extractiva agropecuaria y de cualquier otro tipo a título oneroso de forma transitoria o habitual aunque el titular sea responsable exento de pago de impuestos provinciales, destinadas a preservar la seguridad, salubridad e higiene, se abonara en oportunidad de efectuarse cada inspección:

N°	DETALLE	UVM
1	Comercios, oficinas etc.	15 UVM
2	Empresas e industrias	40 UVM

**CAPITULO XXVI****CANON POR PROPAGANDA Y PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 86°:** - Los derechos de Propaganda y Publicidad, se percibirán y determinarán de conformidad a lo dispuesto en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 87°:** - En concepto de Propaganda y/o Publicidad oral realizada por medio de altoparlantes, megáfonos, y otros amplificadores colocados en vehículos y afines, tributarán por día y por unidad..... 8 UVM

**ARTÍCULO 88°:** - Por propaganda y Publicidad oral realizado por medio de ampliaciones colocadas en lugares estables, Salones de espectáculos, u otros tributarán por día..... 8 UVM

**ARTÍCULO 89°:** - Por propaganda y/o publicidad realizada en forma impresa, volantes, folletos, catálogos, etc. Tributará.....8 UVM

**ARTÍCULO 90°:** - En concepto de Propaganda y/o Publicidad realizada por medio de letreros, fijos y visibles en la Vía Pública o instalada en Locales Comerciales en General tributarán por año de acuerdo al siguiente detalle.

A los efectos de la aplicación de los establecidos en el presente se tributará.

Letreros Pintados:

a) Hasta un (01) metro cuadrado (m<sup>2</sup>)..... 12 UVM

b) Más de un (01) metro cuadrado (m<sup>2</sup>)..... 20 UVM

Letreros Salientes:

a) Hasta un (01) metro cuadrado (m<sup>2</sup>)..... 25 UVM

b) Más de un (01) metro cuadrado (m<sup>2</sup>)..... 30 UVM

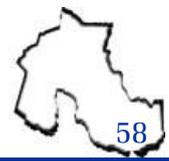
Los letreros de cualquier índole que se coloquen en Espacios Públicos sobre cualquier tipo de arterias o a fin deberán respetar las líneas de vereda, no pudiendo sobrepasarse de las mismas, y deberán ser colocados en una altura no inferior a tres (03) metros, respetando siempre la fachada colonial.

Aviso o anuncios..... 8 UVM

Por propaganda en Placas o Chapas Profesionales, actividades diversas o de cualquier tipo de identificación Tributarán..... 12 UVM

**ARTÍCULO 91°:** - Por filmación y/o grabación en la Quebrada Las Señoritas, se solicita la colaboración con alguna donación hacia la COMISION MUNICIPAL DE UQUIA que sea de utilidad para la institución.



**CAPITULO XXVII****TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 92°:** - Vehículo en general la misma se registrá, con los mismos requisitos de la Dirección de Transporte dependiente del Ministerio de Infraestructura y Planificación de Obras y Servicios Públicos, del Gobierno de la Provincia de Jujuy.

**CAPITULO XXVIII**

Obtención de Oblea de Servicio de Transporte Alternativo (para propietarios residentes en la Jurisdicción de Uquia) Por única vez	220 UVM
Obtención de Oblea de Servicio de Transporte Alternativo (para propietarios No residentes en la Jurisdicción de Uquia) Por única vez	250 UVM
Renovación de Oblea de Remis anual (para Propietarios residentes en la Jurisdicción)	190 UVM
Renovación de Oblea de Remis por año (para Propietarios No residentes en la Jurisdicción)	200 UVM
Inscripción al Registro Público de Comercio para taxi-flet, (para propietarios residentes en la Jurisdicción de Uquia) Por única vez	160 UVM
Inscripción al Registro Público de Comercio para taxi-flet, (para propietarios No residentes en la Jurisdicción de Uquia) Por única vez	200 UVM
Renovación de Oblea de Taxi-flete anual (para propietarios residentes en la Jurisdicción)	100 UVM
Renovación de Oblea de Taxi-flete anual (para propietarios No residentes en la Jurisdicción)	120 UVM
Moto vehículo por año	65 UVM

**TASA POR SERVICIOS DIVERSOS****CONSTRUCCIÓN Y REPARACIONES:**

**ARTÍCULO 93°:** - Las construcciones y reparaciones a realización por el municipio a terceros, tributarán de acuerdo al Costo de Materiales, mano de obra según los precios en vigencia que fija el colegio de arquitectura de la provincia, previa autorización del consejo comunal.

**SERVICIOS DE USO DE VEHÍCULOS, MAQUINAS, EQUIPOS Y OTROS DE****DOMINIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 94°:** - Servicios varios con bienes de propiedad municipal:

	DETALLE	MONTO
01	Baño público (hostal)	\$ 500
02	Ingreso de la Quebrada de Las Señoritas por Persona. (Nacional)	\$ 1.000
03	Ingreso de la Quebrada de Las Señoritas por Persona. (Extranjero)	\$ 1.500

**SERVICIOS DE CAMIÓN CAJA VOLCADOR 4m³:**

N°	DETALLE	MONTO
1	Viaje de arena (sin personal)	45 UVM
2	Viaje de ripio (sin personal)	40 UVM
3	Granza	50 UVM
4	Acarreo de materiales varios en zona urbana (sin personal)	45 UVM
5	Acarreo de materiales dentro de la Jurisdicción de Uquia	50 UVM
6	Acarreo de materiales fuera de la Jurisdicción de Uquia (por Km.)	2,2 UVM

**SERVICIO DE MÁQUINA**

01	Máquina cargadora, POR HORA	45 UVM
02	Máquina retroexcavadora POR HORA	55 UVM

**SERVICIO DE TANQUE ATMOSFERICO**

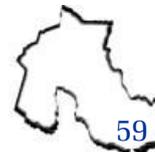
01	Tanque atmosférico, POR HORA	58 UVM
----	------------------------------	--------

Los precios por alquileres de camión y máquina retroexcavadora se modificará los precios e incrementarán de acuerdo al precio del combustible.

**POR SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA**

01	Por servicio de energía eléctrica en el predio Lionel Messi, tributara POR HORA	\$ 5.000
----	---	----------





Junio, 18 de 2025.-

\*\*Las Instituciones Escolares quedaran exenta de pago del servicio de energía eléctrica en el predio Lionel Messi, siempre y cuando cumplan con el siguiente requisito: Presentar solicitud escrita con el detalle de fecha y hora de la utilización del predio, el cual deberá estar firmado por las autoridades competente correspondientes.

**CAPITULO XXIX  
DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 95°:** - Fijase los siguientes valores en concepto de multas por infracciones cometidas dentro del Ejido Municipal en los siguientes rubros de Comercio, habilitaciones y otros servicios.

Falta de habilitación del local Comercial	40 UVM
Falta de carnet de sanidad	12 UVM
Falta de Higiene del local Comercial	12 UVM
Decomiso de mercaderías en mal estado	12 UVM
Por clausura Provisoria del local comercial	25 UVM
Por falta de habitáculo reglamentario, para el depósito y expendio de Productos inflamables	25 UVM
Por adulteración de Pesas y Medidas	25 UVM
Por tenencia de animales en Locales Comerciales y/o lugares no permitidos	12 UVM
Por salida de agua de riesgo y/o servida a la vía publica	12 UVM
Por desacato a la autoridad municipal	20 UVM

(El agente Municipal deberá remitir la correspondiente Acta de Comprobación de forma fehaciente con su respectivo descargo al titular del juzgado de falta del Municipio, para que este actúe en consecuencia)

Por Oblea de Remis vencida	25 UVM
Mora diaria por NO renovación de Oblea	12 UVM
Ruidos Molestos	25 UVM
Por la realización de Construcción NO autorizada	65 UVM
Por Profesionales de la Construcción NO habilitada en el Registro Municipal Correspondiente	25 UVM
Por permanencia de escombros en vía pública, sin autorización	12 UVM
Por ventas de bebidas alcohólicas a menores de edad	40 UVM

Déjese aclarado que los montos de las infracciones y/o multas contempladas en el presente artículo, son por la primera vez las subsiguientes serán duplicadas, triplicadas de acuerdo a las reincidencias de las mismas.

**CAPITULO XXX  
TASA POR HABILITACION DE GUIAS DE TURISMO E IDÓNEOS**

**ARTICULO 96°:** - Fijase por la inscripción en el registro Municipal de Guías de Turismo e Idóneos, y la confección y/o renovación semestral de una credencial que los habilita para realizar dichas tareas. Deberán tributar en forma mensual el siguiente importe.....28 UVM

**INGRESOS EVENTUALES**

**ARTICULO 97°:** - Todo ingreso que no esté contemplado en los títulos precedentes y que tenga su origen en un acontecimiento imprevisto, será imputado a esta partida. -

**TITULO XXXI**

**CONCESION DE LOCALES**

**ARTICULO 98°:** - Por derecho de concesión de los locales ubicados en el predio de la Plaza Coronel Juan Cáceres, para la venta de artículos regionales y otros, tributará por mes .....22 UVM

**ARTICULO 99°:** - Los Concesionarios de los locales que avancen fuera del local, deberán tributar un cincuenta por ciento (50 %) más, sobre el valor del derecho de venta. Respetando la delimitación establecida por esta Comisión Municipal.

**CAPITULO XXXII**

**TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

**ARTICULO 100°:** - Fijase los siguientes valores para los siguientes servicios:

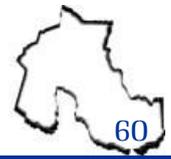
N°	DETALLE	MONTO
01	Servicio de sonido por hora	10 UVM
02	Tarimas para escenario de 16m² (sin personal)	10 UVM

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 101°:** - El cargo por hora en el pago de los tributos, se determinarán como sigue:

- a) Por deuda cuyo vencimiento se produzca a partir de la vigencia de ésta ordenanza
- b) Desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el último día de pago se aplicará el interés que fije la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy para sus operaciones en forma proporcional a los días transcurridos, sobre el monto de la deuda más el vencimiento hasta la fecha de pago computándose enteros las fracciones del mes.





Junio, 18 de 2025.-

**ARTÍCULO 102°:** - Aplicase para las contravenciones y sanciones cometidas por automotores las establecidas por el Decreto Reglamentario N° 779/95 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Ley N° 24.449 Modificación con la Ley N° 23.363 ANEXO 2 con modificaciones el que forma parte de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 103°:** - Los Vendedores ambulantes y/o repartidores de productos y/o cualquier otra actividad Comercial, que puedan o no poseer vehículos para tal fin, podrán optar por el canon Diario o en un único canon Mensual, en este último caso el mismo resultara de la multiplicación de la tasa diaria por treinta (30) días, y además la tasa resultante tendrá un descuento del treinta por ciento.....(30%) mediante resolución emanada por la respectiva Autoridad Competente.

**ARTÍCULO 104°:** - El titular de la Secretaria de Hacienda Municipal, en estos casos será de su exclusiva competencia y responsabilidad, para ello podrá establecer pagos diferenciados de tasa y/o gravámenes, hasta un máximo de doce (12) cuotas, más recargos e intereses de acuerdo al costo de vida que establece la Dirección de Estadística y Censo de la Provincia de Jujuy, mediante la respectiva Resolución emanada por esta Secretaria.

**ARTÍCULO 105°:** - Las exenciones en materia Impositiva y Tarifa serán otorgados de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 214 de la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89

**ARTÍCULO 106°:** - Derogase toda disposición que se oponga a la Presente.

**ARTÍCULO 107°:** - Dese forma, Publíquese, comuníquese a las Áreas correspondientes para su conocimiento y aplicaciones.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Comunal de la Comisión Municipal de Uquia, Departamento de Humahuaca, Provincia de Jujuy, a los 05 días del mes de junio del año 2025. -

Gabriela A. Flores  
Comisionada Municipal

**COMISION/COMUNA DE UQUIA**

**DECRETO N° 33/2025**

**LOCALIDAD DE UQUIA, 11 de junio del 2025.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 68/2025 sancionada por el Honorable Consejo Comunal de esta localidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Consejo Comunal de UQUIA ha procedido a sancionar la Ordenanza Municipal N° 68/2025 REF. ORDENANZA IMPOSITIVA 2025.

Que conforme lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios N°4466 articulado 112, y correspondientemente nuestra Constitución Provincial vigente en su art. 142 y 144, su promulgación:

**POR ELLO:**

En pleno uso de sus facultades

**LA COMISIONADA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO N°1:** Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 68/2025 sancionada por el Consejo de la Comisión Municipal de Uquia.

**ARTICULO N°2:** Notifíquese al Consejo de la Comisión Municipal de Uquia.

**ARTICULO N°3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.

Gabriela A. Flores  
Comisionada Municipal

**CONSEJO COMUNAL DE UQUIA**

**ORDENANZA N° 69/2025.-**

**EXPEDIENTE N.º...../25-CMdU-2025.-**

Ref.: MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 6 Y 9 DE LA ORDENANZA N° 41/2024 "TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES"

**VISTO:**

El Expediente N.º...../25, presentado por la Vocal Sra. GABRIELA ALEJANDRA FLORES.

La necesidad de reformar el régimen tributario en lo que respecta a Estructuras Portantes de Antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radiocomunicación u otra índole, instaladas o a instalarse dentro del ejido municipal, establecido por la Ordenanza N° 41/2024, atento al incremento de los costos operativos en la calidad de los servicios respectivos; y

**CONSIDERANDO:**

Que es un deber de la Comisión Municipal regular los mecanismos de control y análisis relativos a la Verificación e Inspección de las Estructuras Soporte de Antenas, como así también las obligaciones tributarias de las empresas titulares, que han visto aumentados sus ingresos teniendo en consideración el crecimiento económico verificado en los últimos tiempos, el cual es de público conocimiento, y en virtud de los servicios prestados con dichas estructuras,

Que es voluntad de esta Administración ordenar la recaudación de modo tal que, siguiendo criterios de justicia, y con la mira puesta en la más eficaz atención al vecino, velando por su seguridad y bienestar, se pueda mejorar la calidad de vida de todos ellos,

Que en consecuencia esta Comisión Municipal ha encarado medidas tendientes a cumplimentar dichos objetivos.

Por Todo Ello:

Y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 4466/89 Orgánica de los Municipios.

**EL CONCEJO COMUNAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE UQUIA SANCIONA LA ORDENANZA N° 69/2025.-**

**Artículo 1°:** Modifíquese el Artículo N° 6 de la Ordenanza N° 41/2024, Título TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Hecho imponible:**

**Artículo 6°:** Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de \$ 960.000 (Novecientos Sesenta Mil).

Las adecuaciones técnicas que requieran las instalaciones de los prestadores de telecomunicaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, otros generadores, nuevo o reemplazo de equipamiento electromecánico en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.



Junio, 18 de 2025.-

El pago de la tasa retributiva de estos servicios, reemplaza los derechos de construcción, de oficina, de habilitación y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.

**Artículo 2°:** Modifíquese el Artículo N° 9 de la Ordenanza N° 41/2024 Título “TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES”, el cual quedará redactado de la siguiente forma: **Artículo 9:** Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de \$960.000 (Novecientos Sesenta Mil), venciendo el 10 de Marzo de cada año. Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1° de enero del año en curso, toda vez que el Departamento Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se faculta al Pte. de la Comisión Municipal, para delegar en la empresa Servicios Comunales S.A. de la ciudad de Rosario, Santa Fe, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

**Artículo 3°:** Elévese, a los efectos que corresponda, Publíquese y cumplido, archívese. -  
Sala de Sesiones, Uquia 05 de junio del 2025.-

Gabriela A. Flores  
Comisionada Municipal

---

**COMISION/COMUNA DE UQUIA****DECRETO N° 34/2025****LOCALIDAD DE UQUIA, 11 de junio del 2025.-****VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 69/2025 sancionada por el Honorable Consejo Comunal de esta localidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Consejo Comunal de UQUIA ha procedido a sancionar la Ordenanza Municipal N° 69/2025 REF. MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 6 Y 9 DE LA ORDENANZA N° 41/2024 “TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”

Que conforme lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios N°4466 articulado 112, y correspondientemente nuestra Constitución Provincial vigente en su art. 142 y 144, su promulgación:

**POR ELLO:**

En pleno uso de sus facultades

**LA COMISIONADA MUNICIPAL****DECRETA:**

**ARTICULO N°1:** Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 69/2025 sancionada por el Consejo de la Comisión Municipal de Uquia.

**ARTICULO N°2:** Notifíquese al Consejo de la Comisión Municipal de Uquia.

**ARTICULO N°3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.

Gabriela A. Flores  
Comisionada Municipal

---

**CONSEJO COMUNAL DE UQUIA****ORDENANZA N° 70/2025.-****EXPEDIENTE N.º...../25-CMdU-2025.-**

Ref.: “PASE A PLANTA PERMANENTE”

**VISTO:**

El Expediente N.º...../25, presentado por la Vocal Sra. JUDITH SABINA ESCOBAR.

La imperiosa necesidad de garantizar la estabilidad laboral de los empleados municipales, habiendo presentado servicios de manera continua y eficiente, se encuentran aún bajo modalidades de contrataciones y jornalizados.

El 14 bis de la Constitución Nacional que consagra la protección contra el despido arbitrario y el principio de estabilidad del empleado público.

Las disposiciones del estatuto del empleado municipal vigente en esta jurisdicción.

Viendo las necesidades que demanda este municipio por haber sido creado como Comisión Municipal de Uquia recientemente, a tener empleados en planta permanente que garanticen a la comunidad el buen funcionamiento de servicios públicos.

Las facultades de este honorable Consejo Comunal para regular la relación de empleo público local y aprobar la planta permanente al personal de municipio.

Y el compromiso de esta gestión con la dignificación del trabajo y la mejora de las condiciones laborales de todos los agentes municipales.

**CONSIDERANDO:**

Que un número significativo de agentes municipales se desempeña en tareas esenciales permanentes bajo forma de contratación y jornalizados.

Que el pase a planta permanente de estos agentes no solo otorgara la estabilidad que merecen, sino que también contribuirá a la jerarquización de planta municipal.

Que se ha constatado la idoneidad, dedicación y continuidad en el desempeño de las diferentes funciones por parte de estos empleados, lo que justifica plenamente su incorporación a la planta permanente.

Que esta medida se proyecta con la debida responsabilidad fiscal y presupuestaria, a todo personal que ya está percibiendo remuneración por sus servicios que debe estar contemplado en el presupuesto vigente, sin generar aumento de la masa salarial.

Por Todo Ello:

Y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 4466/89 Orgánica de los Municipios.

**EL CONCEJO COMUNAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE UQUIA SANCIONA LA ORDENANZA N° 70/2025.-**

**ARTICULO N°1:** Autorízase al departamento ejecutivo por única vez y con carácter urgente y excepcional a disponer el pase a planta permanente de aquellos agentes municipales que a la fecha de sanción de la presente ordenanza se encuentren prestados servicios en la Comisión Municipal de Uquia

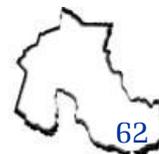
**ARTICULO N°2:** El personal a planta permanente deberá cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 3.

Contando a partir de su designación. La superación exitosa de este periodo implicara la estabilidad definitiva en el cargo.

**ARTICULO N°3:** Requisitos obligatorios para ser incluidos a planta permanente los agentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser argentino nativo.*
- Tener 18 años de edad como mínimo y superar la edad establecida para acceder a la jubilación.*
- Acreditar idoneidad y buena conducta para el desempeño de las funciones.*
- Presentar certificado de aptitud psicofísica para el cargo expedido por autoridad sanitaria.*
- Serán evaluados los legajos sin antecedentes (impecables).*





f) *La inclusión de aquellas personas con algún tipo de discapacidad es fundamental en nuestra Comisión Municipal de Uquia.*

**ARTÍCULO N°4:** Cabe destacar y recordar que esta Comisión Municipal de Uquia en el año 2024 ya hizo pedido directo al Sr. Gobernador de la Provincia de Jujuy C.P.N. Carlos Alberto Sadir el cual ya fue visado por el mismo y por el ministro de Hacienda y Finanzas quedando en estas instancias ser dados de alta el pase a Planta Permanente.

**ARTÍCULO N°5:** El listado de planta permanente será publicado por el ejecutivo en la cartelera municipal para que los interesados tomen conocimiento.

**ARTÍCULO N°6:** Financiamiento:

El presupuesto de los agentes a planta permanente sin generar aumento de la masa salarial global. Se presionará el presupuesto necesario para cubrir el sueldo total a los empleados del ingreso de las arcas municipales propias (si no se llegara a cubrir el total de los sueldos que llega de provincias se completaría con el ingreso que genera el pueblo).

La Comisión Municipal de Uquia se hará cargo de la liquidación de sueldos el cual el monto es de \$1.283.716.

**ARTÍCULO N°7:** El departamento ejecutivo municipal tendrá un plazo de 7 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza para concluir la regularización laboral de los agentes que cumplan los requisitos.

**ARTÍCULO N°8:** Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

Sala de Sesiones, Uquia 05 de junio del 2025.-

Gabriela A. Flores

Comisionada Municipal

#### **COMISION/COMUNA DE UQUIA**

**DECRETO N° 35/2025**

**LOCALIDAD DE UQUIA, 11 de junio del 2025.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 70/2025 sancionada por el Honorable Consejo Comunal de esta localidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Consejo Comunal de UQUIA ha procedido a sancionar la Ordenanza Municipal N° 70/2025 REF. PASE A PLANTA PERMANENTE.

Que conforme lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios N°4466 articulado 112, y correspondientemente nuestra Constitución Provincial vigente en su art. 142 y 144, su promulgación:

POR ELLO:

En pleno uso de sus facultades

**LA COMISIONADA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO N°1:** Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 70/2025 sancionada por el Consejo de la Comisión Municipal de Uquia.

**ARTÍCULO N°2:** Notifíquese al Consejo de la Comisión Municipal de Uquia.

**ARTÍCULO N°3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.

Gabriela A. Flores

Comisionada Municipal

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**

**ORDENANZA N° 973/CD/2.025.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 22 MAY. 2.025.-**

**VISTO:**

Los Artículos 99 de la ley Orgánica de Municipio N° 4.466, la ley provincial 6.283, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y....

**CONSIDERANDO:**

Que, teniendo en cuenta los espacios que se han destinado para la realización de murales con diferentes temáticas en nuestra ciudad, instituciones escolares y propiedades privadas. Por un lado, sería oportuno registrar y además aprovechar de convocar a las personas con este talento o de artistas urbanos interesados, todo esto, con la intención de volcarlo en murales para embellecer y mejorar aquellos lugares deplorables del ejido.

Que, la convocatoria de artistas para la creación de murales comunitarios tiene como objeto la sensibilización de la comunidad estableciendo formas de comunicación y expresión de los mensajes, expresados en propuestas atractivas. De esta manera, podremos dar a conocer actividades y costumbres que caracterizan a nuestra zona, como también otorgaríamos la posibilidad de participar a quienes estén interesados en esta propuesta.

Que, por medio de la Municipalidad de El Carmen se brinde a los artistas, los elementos metodológicos y de trabajo, para la elaboración de murales urbanos, generando procesos participativos, colectivos y creativos en el diseño y pintado de los mismos.

Que, viendo la contaminación visual presente en cada calle y esquina producto de las campañas políticas, como también de las publicidades comerciales con pizarrones en veredas, que perturban la visualización de determinadas zonas rompiendo la estética del paisaje urbanístico y/o rural.

Que, las realizaciones de diferentes murales en lugares estratégicos no solo ayudaran a dar a conocer las aptitudes de los ciudadanos y artistas locales o foráneos. Sino también, como el arte habla de nosotros, de nuestra cultura y tradición, y hacerlo público es buscar conciencia y empatizar con esta colectividad artística. Además, mantener un registro de los murales existentes, es una forma de reconocer a los artistas que han dejado su marca y huella en la ciudad, a través del arte.

Que, existen espacios de propiedades privadas, públicas y tradicionales en donde la ausencia del mantenimiento por parte de sus respectivos dueños se ve reflejado en la circulación diaria, por lo que esta alternativa que tiene el objetivo de mejorar la estética ciudadana mediante el arte. Estas intervenciones artísticas en el espacio público buscan reflejar con ella los nuevos modos de construcción social, concientización y sensibilización por parte de la sociedad y sus colectivos.

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 973/CD/2.025.-**

**ARTÍCULO 1°:** La presente ordenanza regula la actividad de muralismo en la ciudad de El Carmen.

**ARTÍCULO 2°:** Créase el Registro de Murales de la localidad de El Carmen.

**ARTÍCULO 3°:** El Registro de Murales incluirá todos los murales existentes en la ciudad y deberá contar con la siguiente información:

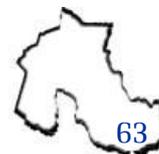
\* Autores de la Obra.

\* Denominación, significado u hecho que conmemora.

\* Localización.

\* Especificaciones técnicas, materiales utilizados para su confección y tiempo de realización de trabajo.





**ARTÍCULO 4°:** El Departamento Ejecutivo junto a la Dirección de Cultura, Educación y Turismo será el encargado de realizar el relevamiento de los murales existentes en nuestra ciudad, a través de la consulta a un especialista, designado a tal fin, en el caso de ser necesario, a los efectos de analizar el estado de conservación, factibilidad de restauración y/o re-pintura.

**ARTÍCULO 5°:** Créase el Registro de Espacios Disponibles para Muralismo, donde se inscribirán los sitios e inmuebles de Dominio Público o Privado de la ciudad de El Carmen, en los que sea posible realizar murales. La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Cultura, Educación y Turismo, desarrollarán y coordinarán el registro de los espacios disponibles para la realización de murales. La inscripción en el Registro de Espacios Disponibles para Muralismo, se deberá incluir la siguiente información:

- Ubicación del inmueble.
- Dimensiones del espacio ofrecido para el mural.
- Tipo de Muro.
- Datos personales y autorización de la persona propietaria, en caso de ser privado o de autoridad competente si es público.
- Imagen fotográfica y todo otro dato considerado de importancia.

**ARTÍCULO 7°:** La autorización para el uso del espacio deberá ser expresa y no implica ni genera derecho alguno a sus titulares a reclamar cualquier tipo de compensación y/o ninguna obligación de restituir a su forma original el espacio autorizado.

**ARTÍCULO 8°:** En el caso de que una propiedad privada inscrita en el Registro de Espacios Disponibles para Muralismo cambie de titular, el nuevo propietario deberá reinscribir voluntariamente el espacio, caso contrario, el mismo deberá ser retirado del Registro. Cuando en dicho espacio ya exista un mural, el nuevo titular podrá cambiar el destino del espacio.

**ARTÍCULO 9°:** Los propietarios que se inscriban en el Registro, conocerán con anterioridad a la realización del mural, la temática y características artísticas de la obra, a los efectos de que éstos presten su conformidad con la propuesta realizada. Sin autorización expresa del propietario, el mural no podrá ser ejecutado.

**ARTÍCULO 10°:** El autor de la obra deberá presentar ante el propietario y la Dirección de Cultura un boceto previamente a la realización del mural.

**ARTÍCULO 11°:** Los costos que demanden el diseño y realización, como así también el mantenimiento, la conservación y la revalorización de los murales, se acordarán previamente en conjunto entre el autor de la obra o institución y la Municipalidad.

**ARTÍCULO 12°:** Se establece un plazo de diez (10) años para la conservación preventiva: mantenimiento, evaluación y seguimiento del estado de los murales para evitar deterioros o pérdidas. Vencido el plazo, el Municipio quedará facultado para reasignar el lugar para otra obra o autorizar la restauración de la existente.

**ARTÍCULO 13°:** El Registro de Murales será incluido dentro de la información turística de la ciudad de El Carmen, a fin de generar un circuito para nuestros visitantes.

**ARTÍCULO 14°:** La Dirección de Cultura y Educación de la ciudad de El Carmen procederá a relevar los murales existentes en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza. Asimismo, en dicho plazo habilitará los Registros creados por la presente Ordenanza. **SOBRE LA CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 15°:** Créase en ciudad de El Carmen, por parte de la Dirección de Cultura, Educación y Turismo la realización del programa “EXPRESIÓN CULTURAL MEDIANTE MURALES” con el objeto de sembrar en las infancias, jóvenes y adolescentes, la historia, actividades y costumbres que hacen a la identidad local.

**ARTÍCULO 16°:** El Departamento Ejecutivo, proveerá del material de trabajo necesario (pinceles, rodillos, pintura, lijas, aguarrás, entre otros elementos) y administrará dichos recursos.

**ARTÍCULO 17°:** El Departamento Ejecutivo, invitara a participar en la realización de estos murales, a los artistas del medio, como así también a establecimientos educativos, primarios, secundarios, terciarios y universitario.

**ARTÍCULO 18°:** Sin perjuicio de lo establecido en el art. 2°, los gastos que demanden la aplicación de la presente norma, serán otorgados por el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaria de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 19°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

Horacio Federico Mancini  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**

**DECRETO N° 0175.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 04 JUN. 2025.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N°973/CD/2025, referente a “REGISTRO DEMURALES Y CONVOCATORIA DE ARTISTAS URBANOS”

**CONSIDERANDO:**

Que lo dispuesto por la Ordenanza N°973, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N°4.466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Promúlguese la Ordenanza N°973/CD/2025, referente a “REGISTRO DE MURALES Y CONVOCATORIA DE ARTISTAS URBANOS” que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 22 de MAYO 2025, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la ley Orgánica de municipios N° 4.466.

**ARTÍCULO 2:** Publíquese. Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese. –

Lic. Víctor H. González  
Intendente

**EL CONCEJO DELIBERANTE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**ORDENANZA N° 974/CD/2.025**

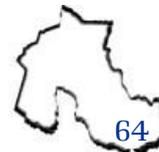
**Ciudad de El Carmen, 05 de junio de 2.025.-**

**VISTO:**

El artículo 157 inc. b) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, la Ordenanza N° 960/CD/2025; y...

**CONSIDERANDO:**





Que, la Ley Nacional 24.449 tiene como principal objetivo garantizar la seguridad vial, la eficiencia del transporte y proteger la vida e integridad física de los usuarios de la vía pública, estableciendo normas y regulaciones para el tránsito de vehículos y peatones. Que la precedente ley fue reglamentada por el Decreto N° 779/95 y por el actual Decreto 196/2025. Y ante la necesidad de acompañar las modificaciones que este último introduce en materia de emisión de licencias de conducir se justifica la modificación de la ordenanza impositiva municipal.

Que, en virtud de ello, resulta necesario prever regulaciones complementarias a la licencia de conducir digital permitiendo el otorgamiento de las licencias físicas, las que serán emitidas por las autoridades de los Centros de Emisión de Licencias.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 974/CD/2.025.-**

**ARTÍCULO 1°:** Agréguese al TÍTULO TRIGESIMO PRIMERO: LICENCIAS DE CONDUCIR el artículo 145° bis:

**ARTÍCULO 145° bis.** - Por el otorgamiento de las Licencias físicas para las categorías profesionales C, D y E se aplicará lo estipulado por el Decreto N° 196/25 modificatorio del Decreto 779/95 y se abonarán los siguientes montos (en unidades tributarias).

CLASE	MONTO U.T.	SELLADO	IMPORTE TOTAL UT.
C / D/E	10.000	1.000,00	11.000

**ARTICULO 2°:** Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y demás efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, Archívese.

Horacio Federico Mancini  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**

**DECRETO N° 0185.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 12 JUN. 2025.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N°974/CD/2025, referente a “MODIFICACION DE ORDENANZA N° 960/CD/25 ”

**CONSIDERANDO:**

Que lo dispuesto por la Ordenanza N°974, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N°4.466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.-

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Promúlguese la Ordenanza N°974/CD/2025, referente a “MODIFICACION DE ORDENANZA N° 960/CD/25” que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 05 de Junio 2025, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la ley Orgánico de municipios N° 4.466.

**ARTÍCULO 2:** Publíquese. Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese. -

Lic. Víctor H. González  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA**

**ORDENANZA N° 13/2025.-**

**VISTO**

La necesidad de fomentar nuevas formas de participación juvenil, inclusión tecnológica y desarrollo económico-cultural a través de los deportes electrónicos en la ciudad de la Quiaca, y

**CONSIDERANDO:**

Que, los deportes electrónicos (e-Sports) se han consolidado como una practica deportiva y cultural de alcance global, promoviendo habilidades cognitivas, trabajo en equipo, pensamiento estratégico y socialización.-

Que, resulta prioritario para esta gestión municipal impulsar actividades que integren a la juventud, fortalezcan la infraestructura tecnológica local, y posicionen a la ciudad de La Quiaca como espacio innovador en la organización de eventos tecnológicos y deportivos.-

Que, la promoción de e-Sports contribuye también al desarrollo económico a través del turismo, el emprendedurismo digital y la formación de capital humano especializado.-

Que, es voluntad del Departamento Ejecutivo acompañar estas nuevas formas de expresión juvenil, reconociendo su valor pedagógico, económico y social.-

Por ello y en uso de las facultades conferidas por Constitución Provincial, la Ley Orgánica de Municipios y el Reglamento Interno.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA SANCIONA LA SIGUIENTE LA ORDENANZA N° 13/2025.-**

**ARTÍCULO 1°:** Reconócese a los deportes electrónicos (e-Sports) como actividad deportiva, recreativa y cultural en el ámbito de la ciudad de La Quiaca, promoviendo su desarrollo, practica y organización de forma inclusiva y responsable.-

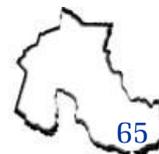
**ARTÍCULO 2°:** A los fines de la presente ordenanza, se entenderá por “deportes electrónicos” aquellas actividades que se desarrollan mediante dispositivos electrónicos como computadoras, consolas o teléfonos móviles, conectados o no a Internet, a través de videojuegos con fines competitivos o recreativos.-

**ARTÍCULO 3°:** Crease en el ámbito de la Municipalidad de la Quiaca el Programa Municipal de Promoción y Difusión de los Deportes Electrónicos, con los siguientes objetivos:

- a) Promover la practica de e-Sports en la ciudad eliminando brechas digitales.-
- b) Fomentar alianzas publico-privadas para su desarrollo.-
- c) Impulsar la industria local de e-Sports mediante incentivos.-
- d) Organizar y apoyar torneos y eventos de e-Sports.-
- e) Difundir buenas practicas y el juego responsable.-
- f) Promover la capacitación de jóvenes en disciplinas vinculadas.-
- g) Fomentar el turismo y eventos en la ciudad relacionados a esta actividad.-
- h) Impulsar la instalación de infraestructura adecuada en espacios municipales.-

**ARTICULO 4°:** La autoridad de aplicación será la Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social o el área que en el futuro la reemplace, en articulación con las áreas de Juventud, Cultura, Turismo y Tecnología.-





**ARTÍCULO 5°:** Crease el Registro Municipal de Entidades de Deportes Electrónicos, en el cual deberán inscribirse los clubes, equipos u organizaciones que deseen participar oficialmente de actividades promovidas o reconocidas por la Municipalidad.-

**ARTÍCULO 6°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer beneficios fiscales y logísticos para aquellas organizaciones registradas que inviertan en infraestructura, formación o actividades de e-Sports en la ciudad, conforme a la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 7°:** Las entidades organizadoras de competencias deberán garantizar condiciones de seguridad, accesibilidad y bienestar físico y mental de los participantes, especialmente menores de edad, en articulación con programas de salud municipal.-

**ARTÍCULO 8°:** Toda organización de torneos, ligas o eventos de e-Sports en espacios públicos deberá contar con autorización previa del Municipio.-

**ARTÍCULO 9°:** El Municipio desarrollará campañas de concientización sobre el uso responsable de videojuegos y prevención de conductas adictivas, en especial dirigidas a niños, niñas y adolescentes.-

**ARTÍCULO 10°:** Comuníquese, regístrese, publíquese y Archívese.-  
Sala de Sesiones, 05 de Junio de 2025.-

Lic. Mirtha Moscoso  
Presidente

### MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA

DECRETO MUNICIPAL N° 541/2025.-

LA QUIACA, JUEVES 06 JUN. 2025.-

**VISTO:**

La ORDENANZA N° 013/2025, Ref. a “Deportes Electrónicos”, sancionada por el Concejo Deliberante, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Ordinaria del día de la fecha, el Honorable Concejo Deliberante sanciono la ordenanza antes mencionada.-

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la misma, aceptando la donación que pasara a formar parte del patrimonio municipal, y solucionar de esta manera un problema de circulación de este sector de la Ciudad.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias, establecida en la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89.-

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Promulgase a partir de la fecha La **ORDENANZA N° 013/2025**, Ref. a “Deportes Electrónicos”, sancionada por el Concejo Deliberante, y por los motivos vertidos en los considerandos de la presente disposición.-

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al Concejo Deliberante y demás áreas Municipales a sus efectos legales.-

**ARTICULO 3°:** Regístrese.- Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Dante Aníbal Velázquez  
Intendente

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

### INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-

Licitaciones Públicas – IVUJ – 2025

Operatoria Habitacional de Cofinanciamiento Público Privado

COLEGIO DE INGENIEROS

N° de Licitación: 8/2025.-

Nombre del Proyecto: 80 Departamentos e Infraestructura Colegio de Ingenieros en Barrio Norte- Ejecución 1ra. Etapa 24 Departamentos e Infraestructura Colegio de Ingenieros en Barrio Norte- San Salvador de Jujuy- Dpto. Dr. Manuel Belgrano-Provincia de Jujuy.-

Expediente N° 0615-708/2025.-

Fecha y Hora Apertura: 16/07/2025- Hs. 10:00.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$ 3.352.791.078,30- Valor a Mayo de 2025.-

Valor del pliego: \$ 1.000.000.-

Venta de Pliegos: desde el 19/06/2025.-

Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ hasta 30 minutos antes de la apertura.-

Apertura de Ofertas: Salón Diseño (2° Piso) I.V.U.J. – Güemes N° 853 – San Salvador de Jujuy.-

**18/20/23 JUN. LIQ. N° 40343 \$5.400.00.-**

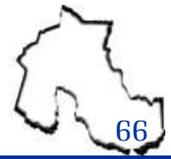
## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Junta Electoral de la **ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA COLEGIO SECUNDARIO N° 6** Convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de junio del año 2025 a horas 9:00 en la institución escolar cita en calle Guayatayoc S/N Sector B5 del Barrio Alto Comedero de la ciudad de la ciudad de San Salvador de Jujuy para tratar los siguientes temas: 1-Presentación de las listas oficiales para la elección de nueva Comisión Cooperadora.- 2- Elección y aprobación del acto eleccionario de las nuevas autoridades de la Comisión Cooperadora.- 3- De haberse oficializado una sola lista, hacer toma de posesión de cargo a la nueva Comisión.- Ante cualquier consulta, dirigirse a la Institución Educativa.- Fdo. Fatima Daniela Sanchez- Prosecretaria.-

**11/13/18 JUN. LIQ. N° 40246 \$3.900.00.-**

LA ASOCIACIÓN CIVIL “**JUJUY ANDINO CLUB DE MONTAÑA**”, convoca a todos sus Socios/as para la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 28 de junio del corriente año, en calle Lamadrid N° 373, Of. 3- primer piso (oficina del Club), de esta ciudad, a las



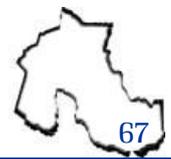


16:30 hs en primera convocatoria y a las 17 hs en segunda convocatoria con el siguiente: Orden del Día 1. Constitución de la Asamblea y Elección de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo. 2. Aprobación de Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización y la pertinente Ratificación de Gestiones llevadas a cabo. 3. Elección de autoridades de la nueva Comisión Directiva. 4. Aumento de Inscripción y Cuota Societaria.- Se comunica que por votación positiva de los miembros de la actual Comisión Directiva: Melina Sánchez, Gabriela Cáceres, Vanesa Juárez y Leonardo Ljungberg, se aplicará el Artículo 34° del Título XII "Disposiciones Transitorias", del Estatuto vigente, por el cual no se exigirá la antigüedad de 2 años (Art. 15°) a los Socios para poder integrar los Órganos Sociales. Fdo. Melina Marisol Sánchez- Presidente.-

13/18/23 JUN. LIQ. N° 40274 \$3.900,00.-

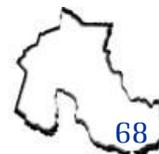
**PRIMER TESTIMONIO.- N° 14.- ESCRITURA NUMERO CATORCE.- CONSTITUCIÓN DE "SPARTAN SOCIEDAD ANONIMA".-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los Once días de Abril del año Dos mil veinticinco, ante mí, JUSTO JOSE ALFONSO FRIAS, Escribano Autorizante, Titular del Registro número cinco, Comparecen don FRANCO GABRIEL GUTIERREZ, argentino, Documento Nacional de Identidad Número 33.936.685, CUIL N°20-33936685-4, nacido el 21 de mayo de 1988, soltero, de profesión Comerciante; y don VICTOR HUGO FERNANDEZ, argentino, Documento Nacional de Identidad Número 40.927.949, CUIL N° 20-40927049-0, nacido el 30 de enero de 1998, soltero, de profesión Comerciante, ambos con domicilio real en Ruta N° 9 – Km 24 de la localidad de León, departamento Dr. Manuel Belgrano, de esta provincia, de tránsito en esta ciudad, quienes declaran no estar inmersos en los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial Argentino, y acreditan su identidad en los términos del artículo 306, inciso "A", del Código Civil y Comercial Argentino, doy fe.- Y los citados comparecientes dicen: Que han pactado constituir por éste acto una Sociedad Anónima, la que se registrará bajo las siguientes cláusulas: **ESTATUTO SOCIAL DE "SPARTAN S.A.":** **PRIMERA: CONSTITUCIÓN:** Se constituye la sociedad denominada "**SPARTAN SOCIEDAD ANONIMA**", con domicilio social en la provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo modificar el mismo dentro de la provincia de Jujuy, por resolución de Directorio debidamente inscripta en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales u organismo que lo sustituya, así como abrir, instalar u organizar agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **SEGUNDA: DURACIÓN:** La sociedad tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS a partir de la inscripción en el Registro Público, pudiendo prorrogar su vigencia por decisión de la mayoría absoluta de los socios, por igual término. **TERCERA: OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero conforme a las normas legales vigentes: A) La importación y exportación de toda clase de bienes y servicios, de consumo humano o animal, bienes de capital, productos, mercaderías, equipamientos, maquinarias, servicios, repuestos, y/o tecnologías, no prohibidos por las normas legales en vigencia. Constituye además su objeto el servicio de flete y logística, a/en cualquier lugar del país y del extranjero, en forma directa o asociada a terceros, de manera terrestre, aérea, fluvial, marítima, ferroviaria o multimodal, conforme la normativa en vigencia; B) Gestión, desarrollo y explotación de servicios funerarios, casas funerarias y salas velatorias, acondicionamiento sanitario de cadáveres, suministro de ataúdes o féretros, urnas para restos, para cenizas, prestación del servicio de coches fúnebres y coches complementarios, y organización del acto social del entierro en oratorios; C) Actividades financieras o de inversión mediante (i) aporte o inversiones de capitales y/o de tecnología y/o de conocimiento de negocios y/o préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo, a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para negocios, operaciones o emprendimientos realizados o a realizarse, (ii) participación en empresas de cualquier naturaleza - sea en la República Argentina o en el exterior - a través de la creación de sociedades por acciones, sucursales, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, jointventures, consorcios, (iii) compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, ya sea a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires u otras bolsas y mercados, del país o del extranjero, afianzar obligaciones de terceros, sociedades controlantes, controladas y vinculadas otorgando toda clase y tipo de garantías, fianzas, cauciones y avales. En general, podrá realizar toda operación financiera y de inversión en los términos del artículo 31 primer párrafo de la Ley General de Sociedades, no reservada a las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras de la República Argentina.- A tales fines, la Sociedad, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato, como así también para administrar y disponer de los bienes de la sociedad incluso para los que se requieren poderes especiales conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del decreto ley 5965/63, con las excepciones que respecto de ello se establezcan en este estatuto. En tal sentido la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. Expresamente queda prohibido a la sociedad y sus gerentes otorgar en nombre de la misma cualquier tipo de acto o instrumento público o privado por el que se reconozcan deudas anteriores, y/o se constituyan fianzas a favor de terceros o la asunción de deudas solidarias con terceros aún que las mismas tengan que ver con el objeto social. **CUARTA: CAPITAL SOCIAL:** La sociedad tendrá una capital social de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000), representado por tres mil (3.000) acciones de Pesos DIEZ MIL (\$10.000) valor nominal cada una, ordinarias nominativas no endosables de la clase "A", de cinco votos cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Las nuevas acciones que se emitan en virtud de dichos aumentos de capital, serán ordinarias, Clase "B", nominativas no endosables, escriturales o preferidas según se disponga al emitir las acciones ordinarias serán: 1) CLASE "A" que confieren derecho a cinco (5) votos por acción, las que corresponden a la suscripción originaria de acciones, con las restricciones establecidas en la última parte del artículo 244 y en el artículo 284 de la Ley 19.550. 2) CLASE "B" que confieren derecho a un (1) voto por acción, y corresponderá a las acciones que se emitan en razón de futuros aumentos de capital.- 3) Podrán emitirse Acciones preferidas que tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, también podrán fijarse una participación adicional en las ganancias y otorgarles o no derecho a un voto por acción, salvo lo dispuesto en los artículos 217 y 284 de la Ley 19.550. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. El capital social mencionado se encuentra suscrito en su totalidad, y se integra en este acto el 25% en dinero en efectivo, es decir la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL, comprometiéndose todos los accionistas en la medida de su participación a integrar el 75% restante en el plazo máximo de 2 años, también en dinero en efectivo. En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente. **QUINTA: PARTICIPACION DE LOS ACCIONISTAS EN EL CAPITAL SOCIAL:** La participación de los accionistas será registrada en el libro de registro de acciones de la sociedad. **SEXTA: TRANSMISIÓN DE ACCIONES:** El accionista que se proponga ceder sus acciones suscriptas e integradas y/o a suscribirse, lo comunicará fehacientemente al directorio, para que este ponga dicho extremo en conocimiento de los restantes accionistas, para que dentro de los 30 días siguientes al de la notificación, y de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia para las acciones nominativas no endosables, ejerzan el derecho de acrecer en proporción a las acciones que posean. Dicha comunicación para ser válida y efectiva, deberá incluir el precio, al cual, el vendedor se compromete a vender sus acciones, y en el caso que esa decisión de venta esté motivada por una oferta de compra de otro socio o de terceros dicha oferta deberá estar respaldada y garantizada por una entidad bancaria y/o una compañía de seguros, mediante Carta de Crédito o Seguro de Caucción, según corresponda, ambos de aplicación irrevocable. En el caso de que alguno de los accionistas no ejerza el derecho de acrecer, el directorio pondrá a consideración de los restantes socios dicha situación y estos en el





plazo de 30 días, podrán ejercer este derecho en uso del derecho de suscripción preferente. En caso que ninguno de los accionistas ejerciera el derecho aquí previsto, la sociedad podrá adquirir las acciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 19.550 en las siguientes condiciones: a) para cancelarlas y previo acuerdo de reducción del capital; b) excepcionalmente, con ganancias realizadas y líquidas o reservas libres cuando estuvieren completamente integradas o para evitar un daño grave, lo que será justificado en la próxima asamblea ordinaria; c) por integrar el haber de un establecimiento que adquiere o de una sociedad que incorpore. En el caso de que ni los socios ni la sociedad, adquieran las acciones éstas podrán ser transferidas por el socio al oferente, al valor determinado en la oferta. La transmisión de las acciones nominativas debe notificarse a la sociedad por escrito e inscribirse en el registro de acciones.- **SÉPTIMA:** ASAMBLEAS: Toda Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea “Unánime”. Para las asambleas a llevarse a cabo rige el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los Arts. 70 última parte, y 244 “in fine” de la Ley 19.550. Las asambleas deberán ser presididas por el presidente del directorio o en caso de vacancia el vicepresidente, no encontrándose ninguno de estos presentes será presidida por uno de los directores titulares. Las asambleas ordinarias se realizarán en forma anual dentro de los cuatro meses subsiguientes al cierre del ejercicio que será al 31 de diciembre de cada año. A la fecha del cierre del ejercicio, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigencia. Las utilidades realizadas y liquidadas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. b) A remuneración del Directorio y Síndicos, en su caso. c) El saldo al destino que determine la Asamblea.- Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su aprobación.- Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio de la Sociedad o a requerimiento de los socios que representen el 5% de capital social o a requerimiento del síndico, en su caso, debiendo contar con el quórum y mayoría determinados por los Arts. 243 y 244 de la Ley 19.550. Son materia de la asamblea extraordinaria todos los asuntos que expresamente no sean pertinentes de la asamblea ordinaria, conforme la ley 19.550. Las convocatorias a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se hará mediante publicación en el Boletín Oficial, y en un diario local correspondiente al domicilio social con la anticipación y en los términos de los artículos 236 y 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de ello podrá celebrarse las asambleas ordinarias o extraordinarias, sin previa publicación de la convocatoria, cuando se reúnan los accionistas que detentan la totalidad del capital social, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 237 de la Ley 19.550 para la realización de asambleas unánimes.- Para poder asistir a la asamblea de accionistas deberán depositarse las acciones o los títulos representativos o comunicar su presencia de acuerdo a lo prescripto por el artículo 238 de la ley 19.550.- En los casos que algunos de los socios se vea imposibilitado de asistir podrá hacerlo por intermedio de apoderado el que deberá concurrir con poder especial para dicha asamblea. Las asambleas de accionistas podrán sesionar válidamente, aun encontrándose los socios y/o representantes en diferentes lugares geográficos, mediante un sistema de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras que permita tanto a los miembros presentes como a los participantes a distancia, una participación en tiempo real y simultáneo en todas las discusiones y votaciones atinentes a los distintos puntos del orden del día: (i) A los efectos del quórum, se computará tanto a los socios presentes como a los que participen a distancia; (ii) Las reuniones de socios celebradas de acuerdo a los procedimientos señalados se tendrán como llevadas a cabo en la sede social de la sociedad. El Presidente del Directorio o quien ejerza la presidencia en forma interina, tendrá a su cargo: (a) la redacción del acta que contenga la deliberación y las decisiones adoptadas por la Asamblea en la reunión, una identificación precisa de los accionistas que han participado a distancia y de los accionistas presentes, y de las deliberaciones, mociones y votos con relación a cada resolución adoptada, y (b) la transcripción de dicha acta al libro de actas de Asamblea dentro de los cinco días de celebrada la reunión, para su firma dentro de dicho plazo por quien corresponda; (iii) Cuando como consecuencia de problemas técnicos o de conexión una Asamblea no pudiera ser celebrada en la fecha y hora preestablecidas, deberá convocarse a una nueva Asamblea para una hora y/o fecha posterior. Lo mismo resultará aplicable, cuando se hubiera dado comienzo a una reunión de Asamblea y problemas técnicos o de conexión impidiera su continuación, el Presidente deberá suspender dicha reunión y convocar a una nueva reunión, sin perjuicio de que todas las decisiones previas que hubieran sido tomadas hasta el momento del problema técnico o de conexión se considerarán plenamente válidas.- **OCTAVA:** MAYORÍAS: Las resoluciones se adoptarán en las asambleas ordinarias y en las extraordinarias por mayoría determinadas en la ley de sociedades para cada caso.- **NOVENA:** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION: La sociedad será administrada por un directorio, compuesto entre uno y tres directores titulares, según lo designe en cada oportunidad la Asamblea. Para el caso de que la sociedad prescindiera de la sindicatura, será obligatoria la elección de directores suplentes. El Directorio tendrá a su cargo la administración y representación de la sociedad. El Directorio tiene todas las facultades de administración y disposición, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto Ley Número 5965/63, siempre que tales actos respondan al giro normal y constituyan parte del objeto de la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, y al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquel. En caso de que alguno de los directores titulares cese en su cargo por cualquier motivo, su lugar será ocupado por uno de los directores suplentes. Los directores tanto titulares como suplentes durarán en su cargo por el plazo de tres ejercicios pudiendo ser reelegidos sin limitación alguna. Los directores designados durarán en sus cargos hasta la realización de la próxima Asamblea que disponga la renovación de autoridades. Sujeto al cumplimiento de las siguientes formalidades, el Directorio podrá sesionar válidamente, aun encontrándose sus miembros en diferentes lugares geográficos, mediante un sistema de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras que permita tanto a los miembros presentes como a los participantes a distancia una participación en tiempo real y simultáneo en todas las discusiones y votaciones atinentes a los distintos puntos del orden del día: (i) A los efectos del quórum, se computará tanto a los directores presentes como a los que participen a distancia; (ii) Las reuniones de Directorio celebradas de acuerdo a los procedimientos señalados se tendrán como llevadas a cabo en la sede social de la sociedad. El Presidente del Directorio o quien ejerza la presidencia en forma interina, tendrá a su cargo: (a) la redacción del acta que contenga la deliberación y las decisiones adoptadas por el Directorio en la reunión, una identificación precisa de los directores que han participado a distancia y de los directores presentes, y de las deliberaciones, mociones y votos con relación a cada resolución adoptada, y (b) la transcripción de dicha acta al libro de actas de Directorio dentro de los cinco días de celebrada la reunión, para su firma dentro de dicho plazo por los miembros presentes; (iii) Cuando como consecuencia de problemas técnicos o de conexión una reunión de Directorio no pudiera ser celebrada en la fecha y hora preestablecidas, deberá convocarse a una nueva reunión de Directorio para una hora y/o fecha posterior. Lo mismo resultará aplicable, cuando se hubiera dado comienzo a una reunión de Directorio y problemas técnicos o de conexión impidiera su continuación, el Presidente deberá suspender dicha reunión y convocar a una nueva reunión, sin perjuicio de que todas las decisiones previas que hubieran sido tomadas hasta el momento del problema técnico o de conexión se considerarán plenamente válidas. **DÉCIMA:** GARANTÍA DE LOS ADMINISTRADORES: Cada miembro del directorio deberá constituir una garantía a favor de la sociedad por el ejercicio de sus funciones en la sociedad por la suma mínima y condiciones que establezca la autoridad de aplicación, pudiendo consistir en depósito en dinero en efectivo en caja de la sociedad por el monto que determine la asamblea, bonos, títulos públicos, o sumas de moneda nacional o extranjera, depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, o en fianzas, avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de las mismas cuyo costo será soportado por cada integrante del Directorio. **DÉCIMO PRIMERA:** PROHIBICIONES: Ninguno de los directores podrá utilizar la firma social, para operaciones ajenas al objeto social, como así tampoco podrá garantizar obligaciones ajenas a la sociedad, en caso de hacerlo estos serán responsables a título personal y con su patrimonio. Los directores no podrán tener, dentro de la Provincia de Jujuy, ninguna actividad en competencia con la actividad que efectivamente esté realizando la presente sociedad. **DÉCIMO SEGUNDA:** FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la sindicatura en los términos del artículo 284, 2º párrafo de la Ley General de Sociedades 19.550. **DECIMO TERCERA:** UTILIDADES Y PÉRDIDAS: Los socios establecen que el ejercicio será anual y concluirá el 31 de diciembre de cada año.- Las utilidades y pérdidas de la sociedad serán distribuidas y soportadas respectivamente, proporcionalmente a la participación social y hasta el límite de esta. La distribución de utilidades se efectuará sólo si fueren efectivas previa deducción del cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal, y las provisiones que se estimen convenientes. **DECIMO CUARTA:** DERECHO DE ACRECER Y SUSCRIPCIÓN PREFERENTE: En caso de aumento de capital los socios poseerán el derecho de suscripción preferente proporcionalmente a su porcentaje de participación. Asimismo, en caso de que alguno de los socios no ejercieren ese derecho los restantes socios tendrán preferencia sobre cualquier persona ajena a la sociedad para acrecer, en caso de concurrencia de más de un socio acrecerán preferentemente de forma proporcional a su participación. Este derecho deberá





ejercerse dentro de los treinta días siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 194 de la ley 19.550. Idénticos derechos tendrán los socios respecto de la emisión de acciones preferidas. **DÉCIMO QUINTA:** SUCESIÓN DEL SOCIO FALLECIDO: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos no podrán incorporarse a la sociedad, procediéndose en consecuencia a la liquidación de la participación social del causante, y su posterior depósito a la orden del Juzgado que interviniera en la sucesión. En tal supuesto, regirá lo dispuesto por la Cláusula Décimo Séptima del presente Estatuto Social. **DÉCIMO SEXTA:** LIBROS SOCIALES: La sociedad deberá llevar los siguientes libros, registro de accionistas, libro de registro de depósito de acciones y asistencias a las asambleas, libro de actas de asambleas, libro de actas de directorio, los que deberán estar debidamente foliados y rubricados por la autoridad de control. Siempre que la normativa legal lo permita, la contabilidad podrá ser llevada mediante soporte magnético o computarizado. **DÉCIMO SÉPTIMA:** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Más allá de los casos de disolución previstos por la ley de sociedades 19.550 en su artículo 94, la sociedad se disolverá por decisión unánime de los socios; en el supuesto de concentración en uno de los socios de la totalidad del capital social, éste deberá en el plazo de noventa días, buscar otro accionista a los efectos de continuar con la sociedad; en caso de no incluirse otro accionista en igual término la sociedad quedará disuelta de pleno derecho o bien se resolverá la transformación de la sociedad en un tipo social unipersonal, a opción de socio remanente.- Liquidación. Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante en ese momento o por una comisión liquidadora designada por la Asamblea correspondiente.- Cancelado el pasivo y reembolsado el capital remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.- **DÉCIMO OCTAVA:** EMISIÓN DE DEBENTURES Y OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y BONOS DE GOCE: La sociedad podrá emitir Debentures, Obligaciones Negociables y bonos de Goce, en las condiciones características y demás modalidades que se establecen en la ley 19.550, y toda otra disposición legal que regule el régimen de dichas obligaciones. **DÉCIMO NOVENA:** Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, los socios se someten a jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy, renunciando a todo fuero especial y/o jurisdicción que pudiese corresponderles. Bajo las DIECINUEVE cláusulas que anteceden dejan constituida la Sociedad "SPARTAN S.A."- EMISIÓN DE ACCIONES, SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE DIRECTORES TITULARES Y SUPLENTE. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO. GARANTÍA. DECLARACIÓN JURADA- UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF). DOMICILIO ELECTRONICO. SEDE SOCIAL: Conforme el monto del capital social de pesos treinta millones (\$ 30.000.000), se emiten en este acto tres mil (3.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal pesos diez mil (\$ 10.000) cada una, correspondiente a la clase "A", de cinco (5) votos por acción. Las acciones se suscriben de la siguiente forma: a) GUTIERREZ FRANCO GABRIEL suscribe dos mil cuatrocientos (2400) acciones de la clase "A", por valor de pesos veinticuatro millones (\$24.000.000) y B) VICTOR HUGO FERNANDEZ, suscribe seiscientos (600) acciones de la clase "A", por valor de pesos seis millones (\$6.000.000). Los accionistas integran el capital que suscriben en dinero en efectivo, aportando en este acto el veinticinco por ciento (25 %) del monto total suscrito y el saldo de capital se comprometen a aportarlo dentro del plazo de dos (2) años, también en dinero en efectivo, a requerimiento del Directorio. **DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO:** Se establece para el primer periodo del Directorio que el número de integrantes se conformará con un (1) director titular y un (1) suplente. Se procede a designar en el cargo de Director Titular y Presidente del órgano de administración, al Sr. GUTIERREZ FRANCO GABRIEL, de nacionalidad argentino, DNI N° 33.936.685, nacido el 21 de mayo de 1988, soltero, de profesión Comerciante, con domicilio real en Ruta N° 9 – Km 24 de la localidad de León, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, y se designa como Director Suplente al Sr. FERNANDEZ VICTOR HUGO, de nacionalidad argentino, DNI N° 40.927.949, nacido el 30 de enero de 1998, soltero, de profesión Comerciante, con domicilio real en Ruta N° 9 – Km 24 de la localidad de León, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. Presentes en este acto la totalidad de los designados prestan su conformidad a la designación manifestando que asumen el cargo bajo responsabilidades de ley, y expresan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones o incompatibilidades del art. 264 LSC. A los efectos de lo ordenado por el artículo 256 de la LSC constituyen domicilio especial en sus domicilios reales. **GARANTÍA:** A los fines de dar cumplimiento con lo reglado en el Estatuto Social, se establece que el monto de garantía que cada Director designado deberá prestar, será de pesos tres millones (\$ 3.000.000). En tal sentido, Los directores prestan la garantía exigida por el Art. 256 LGS, mediante depósito en caja de la sociedad por la suma antes indicada. **DECLARACION JURADA UIF:** Los socios y directores designados declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones N° 11/11, 52/2012, 134/2018, 35/2023, sucesivas y concordantes, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **DOMICILIO ELECTRONICO:** La sociedad y los socios establecen a los efectos de cualquier notificación de los organismos pertinentes según las Resoluciones vigentes fijar la siguiente dirección de e-mail como válida a dichos efectos: [spartan.tactical18@gmail.com](mailto:spartan.tactical18@gmail.com). **SEDE SOCIAL:** Se resuelve establecer la sede social de la sociedad en Ruta N° 9- Km 24 de la localidad de León, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. Los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "SPARTAN S.A.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Ruta N° 9- Km 24 de la localidad de León, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. **AUTORIZACIÓN:** Se faculta al Doctor FEDERICO MAXIMILIANO GARCÍA SARVERRY, Abogado Matrícula Profesional N° 2189, y/o la persona que él designare a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Dirección Provincial de Rentas, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- Leída que le es, firman los comparecientes, como acostumbra hacerlo por ante mí, Escribano Público Autorizante, doy fe.- Hay dos (2) firmas de los comparecientes, está mi firma y sello, doy fe. **CONCUERDA,** fielmente con su escritura matriz que paso ante mí, a folios 30/37, del Protocolo "A" del Registro Notarial N° 5, a mi caro, doy fe.- Para LOS COMPARECIENTES EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO en ocho (8) hojas de Actuación Notarial Serie B N° 00316940/1, y B-00319056/61, debidamente repuestas según ley, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.-ESC. JUSTO JOSE FRIAS- TIT. REG. N° 5- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 374-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-186/2025.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2025.-

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia en las que, el Dr. Federico García Sarverry, en el carácter de autorizado por la entidad, solicita la Inscripción del Contrato Constitutivo de la Sociedad "SPARTAN S.A.",

**CONSIDERANDO:**

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesora Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

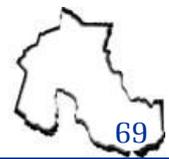
Por ello:

**EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la Sociedad "SPARTAN S.A." Instrumento Público obrante a fs. 02/11 suscrito por los Señores FRANCO GABRIEL GUTIERREZ, D.N.I. 33.936.685 y VICTOR HUGO





FERNANDEZ, D.N.I. 40.927.949, autorizado por el Escribano Publico Justo José Alfonso Frías Titular del Registro Notarial n° 5 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTICULO 2°:** Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

18 JUN. LIQ. N° 40263 \$3.700,00.-

**ADENDA ACLARATORIA DEL CONTRATO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA ONEROSA DE CUOTAS SOCIALES.** Entre los Sres. ALEJANDRO BADIO HERRERA, DNI. N° 22.906.921, y BETIANA ELIZABETH SAKA, DNI. N° 26.217.834, ambos de nacionalidad ARGENTINA, de estado civil SOLTEROS, domiciliados en la calle Fascio N° 158, barrio Centro, de SAN PEDRO DE JUJUY, denominados los cedentes por una parte; y por la otra parte, los Sres. DANIELA CAROLINA ABRAHAM, DNI. N° 32.781.823, con domicilio en calle Arturo Moya N° 134, del barrio Sarmiento, de SAN PEDRO DE JUJUY, y ERNESTO MARTIN MENDEZ, D.N.I. N° 24.947.912, domiciliado en calle Nicolás Cuellar N° 151, barrio Azucarero, de la localidad de La Esperanza, departamento de SAN PEDRO DE JUJUY, ambos de nacionalidad ARGENTINA, de estado civil SOLTEROS, denominados los cesionarios, se celebra la presente **ADENDA ACLARATORIA DEL CONTRATO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA ONEROSA DE CUOTAS SOCIALES DE GRUPO ALBE S.R.L.**, que fuera firmado por estas mismas partes y en el mismo carácter, en fecha 07 de febrero de 2025, con certificación de firma ante la escribana María Valeria Bordallo, titular del registro notarial N° 71, con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy, actuaciones que fueran registradas en el Libro de Requerimientos N° 27, Folio 266, Asiento 531.- La presente adenda se rige, por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERO:** Las partes manifiestan respecto a la proporción de cuotas sociales de GRUPO ALBE S.R.L. que adquiere cada cesionario, que estos serán titulares en partes iguales de la cantidad total de 150 cuotas sociales de pesos UN MIL (\$ 1.000,00) cada una, en la sociedad GRUPO ALBE S. R. L. inscrita al folio N° 102, Acta N° 102 del Libro V de S.R.L. del Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con fecha 04 de febrero de 2.014 y registrada con copia, bajo el Asiento N° 1, al Folio 1/10 del legajo XIX tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. del Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy con fecha 04 de febrero de 2.014, de modo que, le corresponde a la Sra. DANIELA CAROLINA ABRAHAM, DNI. N° 32.781.823, la cantidad de 75 cuotas sociales de pesos UN MIL (\$ 1.000,00) cada una, lo que representa una participación societaria del cincuenta por ciento (50%) en la sociedad GRUPO ALBE S.R.L.; y le corresponden al Sr. ERNESTO MARTIN MENDEZ, D.N.I. N° 24.947.912, la cantidad de 75 cuotas sociales de pesos UN MIL (\$ 1.000,00) cada una, lo que representa una participación societaria del cincuenta por ciento (50%) en la sociedad GRUPO ALBE S.R.L.- **SEGUNDO:** A partir de la firma de la presente adenda, se establece que la representación y el uso de la firma social, y la gerencia que está a cargo del Sr. ERNESTO MARTIN MENDEZ, designado como tal en el CONTRATO DE CESION Y TRANSFERENCIA ONEROSA DE CUOTAS SOCIALES DE GRUPO ALBE S.R.L., tendrá una duración de un año desde su designación, periodo que se fija conforme lo establecido en la cláusula sexta el contrato constitutivo, dejando sin efecto cualquier referencia a una duración de tiempo indeterminado que se hubiera hecho por fuera del contrato constitutivo.- Por este mismo acto, el Sr. Méndez ratifica su aceptación al cargo por el periodo aquí establecido (un año desde su designación).- **TERCERA:** Las partes se pronuncian favorablemente y sin objeción alguna con relación a la presente adenda del contrato de cesión y transferencia de cuotas sociales de GRUPO ALBE S.R.L., plasmada en el presente instrumento, firmando el mismo como muestra de su consentimiento.- En la ciudad de SAN PEDRO DE JUJUY, a los 07 días del mes de abril de dos mil veinticinco, se firman en prueba de conformidad CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00914532- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. N° 71- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 413-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-079/2025.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Junio de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que, el Dr. Federico Orihuela, apoderado de la entidad, solicita la Inscripción de la Adenda Aclaratoria del Contrato de Cesión y Transferencia Onerosa de Cuotas Sociales de "GRUPO ALBE S.R.L."

**CONSIDERANDO:**

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesora Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la Adenda Aclaratoria del Contrato de Cesión y Transferencia Onerosa de Cuotas Sociales de la razón social "GRUPO ALBE S.R.L." Instrumento Privado obrante a fs. 29/30, DDJJ Persona expuesta políticamente (PEP) de la Sra. Daniela Carolina Abraham, Ernesto Martín Méndez obrante a fs. 18/21, DDJJ de Incompatibilidad/Prohibiciones del Sr. Méndez Ernesto Martín obrante a fs. 22, todos con firmas certificadas por la Escribana Publica María Valeria Bordallo, Titular del Registro Notarial n° 71 de la Ciudad de San Pedro.-

**ARTICULO 2°:** Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

18 JUN. LIQ. N° 40307 \$3.700,00.-

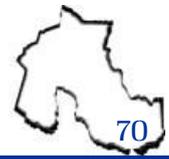
## REMATES

**GUILHERMO ADLFO DURAND**

**MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL**

JUDICIAL: BASE: US\$ 150.000.00 INMUEBLE UBICADO SOBRE CALLE PATRICIAS ARGENTINAS N° 326 DE ESTA CIUDAD.- S. S, la Dra. Marisa Eliana Rondón, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C., Secretará N° 6 en el **Expte C 046379/ 2015** Caratulado: División de Condominio: Salas Azucena del Valle; Salas Carlos Felipe y otros vs Aparicio, José Luis (Sucesión) Aparicio de Salomón, Amelia Zulema (Sucesión ) y otros, com. por 3 veces en 5 días, que el Martillero Guillermo Adolfo Durand , matrícula N° 11 procederá a la venta en pública subasta, din. de cont. y com. del martillero del 5% a/c del comprador y CON BASE DE US\$ 150.000.00 , un inmueble, con todo lo en el edificado clavado plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado sobre





CALLE PATRICIAS ARGENTINAS n°326 DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, individualizado como Circ. 1, Secc 1, Manzana 52 ,Parcela 3 Padrón A 92, Matricula A 66201, Departamento Dr. Manuel Belgrano, EL QUE MIDE 10,50 M. DE FRENTE POR 44,50 M. DE FONDO, ENCERRANDO UNA SUPERFICIE DE 467,25 M2 Y LIMITA: AL N. y O. con propiedad de los herederos de Irene Almaraz; al S. con propiedad de Emilio Dip y al E. con calle Patricias Argentinas, el que se encuentra ocupado por el Sr. Cruz Arcemio Primitivo D.N.I. N° 21665529, donde funciona en la actualidad una rotisería en el garaje del inmueble y el resto de la propiedad esta ocupado por el Sr. Marcelo Nasif, quienes lo hacen en carácter de inquilinos y con contratos de alquileres vencidos, según acta de estado ocupacional agregada en autos, efectuada por el Sr. Oficial de Justicia el 25-03-2025 ADQUIRIENDO EL O LOS COMPRADORES EL MISMO LIBRE DE TODO GRAVAMEN CON EL PRODUCIDO DEL REMATE EL QUE TENDRA LUGAR EL DIA JUEVES 19 DE JUNIO DEL AÑO 2025 a hs. 18.00 en calle Santiago Albarracín N°182 del barrio Atalaya Los Huaicos de La Ciudad de San Salvador de Jujuy, PUDIENDO ABONAR EL O LOS ADQUIRENTES EN EL ACTO DE REMATE, UNA SEÑA NO MENOR AL 10% DEL PRODUCIDO DE LA SUBASTA, siendo su pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial perteneciente a esta causa y la respectiva entrega del comprobante del depósito al martillero, quien una vez recibido los mismos procederá a entregar al adquirente, acta y comprobante de venta por remate y el saldo de lo adeudado deberá ser depositado en la cuenta de este expte, al ser ordenado por S.S. el Sr. Juez que entiende en la presente causa, bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta con la pérdida de la comisión, cargándosele las costas por postor remiso (art. 503 del C.P.C., debiendo además, el comprador constituir domicilio legal dentro del radio del asiento del juzgado. Por consultas llamar al Tel. 388-156825059. Edictos en el B.O. y diario local. S.S. de Jujuy 29 del mes de Mayo del año 2025.-

09/11/18 JUN. LIQ. N° 39884 \$3.300.00.-

**MARIELA CRISTINA SEDRÓN**

**MARTILLERA PÚBLICA**

**M.P. N° 381**

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACION OFICINA DE SUBASTAS.- DECRETO DE SUBASTA ELECTRÓNICA.-** San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, 17 de junio de dos mil veinticinco. Atento a lo dispuesto por Resolución P.G. N° 391/2.025 y la Ley Provincial N° 6.242; la Oficina de Subastas del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, convoca a la venta de bienes bajo la modalidad de subasta pública electrónica, a través de la página web <https://subastas.mpajujuy.gob.ar/> conforme el reglamento aprobado por Resolución MPA N° 2.557/2022 y su anexo (05/08/2.022), con intervención de la Martillera Pública designada, Mariela Cristina Sedrón, M.P. N° 381, profesional dependiente del MPA por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Provincial Nro. 4.152, NO corresponde abonar comisión alguna por su labor.- En consecuencia procedase a la venta de los bienes en el estado que se encuentran y a través del portal de subasta pública electrónica que a continuación detallan, con el valor base y los montos incrementales correspondientes de los siguientes rodados: 1. Vehículo tipo sedán 4 puertas, marca Chevrolet, modelo Corsa Classic 4P 1.6N, motor marca Chevrolet N° 7H5139797, chasis marca Chevrolet N° 8AGSB19N08R331227, año 2008, Dominio HJD747 con una deuda aproximada de \$800 (pesos ochocientos), con una base de \$1.200.000,00 (pesos un millón doscientos mil) y los siguientes montos incrementales: \$50.000 (pesos cincuenta mil) hasta llegar al monto de \$1.876.000 (pesos un millón ochocientos setenta y seis mil), la suma de \$40.000,00 (pesos cuarenta mil) hasta llegar al monto de \$2.316.000 (pesos dos millones trescientos dieciséis mil), de \$30.000 (pesos treinta mil) hasta llegar a la suma de \$2.646.000 (pesos dos millones seiscientos cuarenta y seis mil), la suma de \$25.000,00 (pesos veinticinco mil) hasta lograr el mejor postor. 2. Vehículo tipo sedán 4 puertas, marca Renault, modelo Symbol SL Connection 1.6 16V, motor marca Chevrolet N° K4MA670Q022048, chasis marca Chevrolet N° 8A1LBMA25CL178580, año 2012, dominio KZW818, con una deuda aproximada de \$400 (pesos cuatrocientos), con una base de \$2.130.000 (pesos dos millones ciento treinta mil) y los siguientes montos incrementales: \$60.000 (pesos sesenta mil) hasta llegar al monto de \$2.970.000 (pesos dos millones novecientos setenta mil), la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil) hasta llegar al monto de \$3.670.000 (pesos tres millones seiscientos setenta mil), de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) hasta llegar a la suma de \$4.160.000 (pesos cuatro millones ciento sesenta mil), la suma de \$25.000 (pesos veinticinco mil) hasta lograr el mejor postor. 3. Vehículo tipo sedán 5 puertas, marca Fiat, modelo Palio 1.4 Fire, motor marca Fiat N° 178F50388077121, chasis marca Ford N°9BD17156K85196660, año 2008, dominio HBQ776, con una deuda aproximada de \$239.860 (pesos doscientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta), con una base de \$1.848.000 (pesos un millón ochocientos cuarenta y ocho mil) y los siguientes montos incrementales: \$60.000 (pesos sesenta mil) hasta llegar al monto de \$2.688.000 (pesos dos millones seiscientos ochenta y ocho mil), la suma de \$50.000,00 (pesos cincuenta mil) hasta llegar al monto de \$3.388.000 (pesos tres millones trescientos ochenta y ocho mil), de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) hasta llegar a la suma de \$3.878.000 (pesos tres millones ochocientos setenta y ocho mil), la suma de \$25.000,00 (pesos veinticinco mil) hasta lograr el mejor postor. 4. Vehículo tipo Sedan 4 puertas, marca Volkswagen, modelo Voyage 1.6, motor marca Volkswagen N° CFZ782200, chasis marca Volkswagen N° 9BWDB05U8BT107151, año 2010, dominio JHE010, no registra deudas, con una base de \$2.636.700,00 (pesos dos millones seiscientos treinta y seis mil setecientos) y los siguientes montos incrementales: \$60.000 (pesos sesenta mil) hasta llegar al monto de \$3.476.700 (pesos tres millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos), la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil) hasta llegar al monto de \$4.176.700 (pesos cuatro millones ciento setenta y seis mil setecientos), de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) hasta llegar a la suma de \$4.666.700 (pesos cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos) y la suma de \$25.000 (pesos veinticinco mil) hasta lograr el mejor postor. Los gastos de inscripción serán por cuenta y cargo de quien resulte adquirente en la subasta, como así también los impuestos provinciales, municipales y costo de pericia que correspondan, según exigencias de la DNRPA. El acto de subasta tendrá una duración de once (11) días corridos y se iniciará el día viernes 04 de julio del corriente año, a las 08:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día lunes 14 de julio de 2025 a las 10:00 hs. Los rodados serán exhibidos y en consecuencia los interesados podrán inspeccionar el vehículo los días martes 08 y jueves 10 de julio del corriente año, en el horario de 10:00 a 12:00 y de 16:00 a 18:00 hs, en la Vieja Estación sito en calle Av. Urquiza y Cañónigo Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los usuarios registrados en el portal podrán participar como postores, atento la modalidad virtual. El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta. El pago deberá ser abonado en su totalidad en el plazo de veinticuatro (24) horas de declarado mejor postor, conforme a lo dispuesto a continuación: "Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal". Verificado el pago en el panel de control y notificado por la página, se emite el acta definitiva de remate, habilitándose al martillero interviniente a la entrega de la documentación correspondiente a los fines de su inscripción registral, la que será por cuenta y orden del comprador y deberá realizarse dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde la entrega del legajo correspondiente al vehículo. Realizada la inscripción en el registro de la propiedad del automotor que corresponda (domicilio del adquirente), el vehículo deberá ser retirado en el depósito de la Oficina de Objetos Secuestrados sito en calle El Eucalipto esquina Los Tipales del barrio Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy, previa verificación del título del bien, dentro de los cinco (5) días hábiles de realizada la inscripción, bajo apercibimiento de traslado del mismo a un predio al descubierto, a donde deberá presentarse el comprador a retirarlo, asumiendo todos los gastos de traslado, más un canon diario por estadía. No constando en el portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 72 hs., será considerado remiso y se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Ante el incumplimiento del adjudicatario, la Administración General del MPA de Jujuy quedará habilitada para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimiento de su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal efecto, la autoridad de aplicación en caso de declarar remiso al adjudicatario, emitirá un certificado de deuda, siendo el monto resultante destinado a la cuenta de M.P.A. Se deja aclarado que los rodados a subastar se rematarán en el estado de uso y conservación que se encuentran y los gastos -tanto de inscripción o cualquier otro gasto resultante de la presente subasta- son a cargo del adquirente. - Dese a publicidad.- M.P. Sedrón Mariela Cristina - C.P. Daniel Alejandro Genolet.-





18/23/25 JUN. S/C.-

## EDICTOS DE MINAS

El DR. PABLO GABRIEL READ, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 159-M-2003** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 27-J-2025 del REGISTRO de la MINA denominada **STELLA MARIS** sobre una superficie de CIENTO VEINTIDOS HECTÁREAS CON OCHENTA Y DOS ÁREAS (122,82 has)- remanente no afectado por MINA ADELA EXPTE N°126-M-2003, conforme ubicación dada por Registra Gráfico a fs. 67, en el departamento de RINCONADA de esta Provincia, para explotación de un yacimiento mineral de SEGUNDA CATEGORÍA ORO Y ESTAÑO ALUVIONAL, a favor de AMERICA MINING DEVELOPMENT SA., CUIT 30717577015, ubicada sobre terreno de propiedad del Estado Provincial (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 137) en el que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 131), ubicada sobre comunica aborigen de Casa Colorada (Informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 128)( Art. 2 inc. 3, 5, 100, 201 a 204, 256 y conscs. del CM, Art. 71 CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 67, con las siguientes coordenadas: P.1 X 7.529.817,12, Y 3.460.712,68, P.2 X 7.529.868,57 Y 3.460.866,05 P.3 X 7.527.985,67 Y 3.461.210,86 P.4 X 7.528.056,35 Y 3.461.429,56 P. 5 X 7.525.117,63 Y 3.462.232,97 P.6 X 7.525.012,01 Y 3.461.935,44 P.7 X 7.526.465,69 Y 3.461.537,65 P.8 X 7.526.372,84 Y 3.461.311,02 P.9 X 7.527.427,67 Y 3.460.965,06, P.10 X 7.527.530,18 Y 3.461.240,9 P.11 X 7.527.957,46 Y 3.461.124,24 P.12 X 7.527.932,67 Y 3.461.052,77; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente ahora Decreto N° 7751-DEyP-2023 - Resolución DPM N° 52/2025 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental -Etapa de Explotación- a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de VEINTE DÍAS (20) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 13 de mayo 2025.-

09/18/23 JUN. LIQ. N° 40148 \$4.800,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Eliazarian, Estrella Anahid en Tribunal de Familia - Sala II - Vocalía 4, en el **expediente C-261282/2024**, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: QUARTIN, ANA CECILIA", se han dictado las siguientes providencias: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DE NOVIEMBRE de 2024.- I.- Téngase por presentado a la Srta. ANA CECILIA QUARTIN, D.N.I. N° 46.067.176 con el patrocinio letrado de la Dra. Agustina Valeria Pastore constituyendo domicilio legal y por parte. - II- Admítase la presente acción DE CAMBIO DE APELLIDO Y SUPRESION DE APELLIDO PATERNO la que se tramitara conforme lo dispuesto por el ART. 673 CPC. - III.- Agréguese la documentación que se acompaña en autos y téngase presente para su oportunidad. - ...V.- Dese intervención al MPA-No Penal - VI.- Diligencias a cargo de la letrada. - VII.- Notifíquese por cedula ART. 169 CPC.", "San Salvador de Jujuy, 27 de Marzo de 2025.-I.- Proveyendo la presentación digital N° 1621610, conforme lo informado por el Registro Civil, y advirtiendo que en los presentes autos se encuentran pendientes requisitos fundamentales para el trámite de la demanda, ordenase la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un diario local, una vez al mes, durante DOS MESES, haciéndose saber que se inició el trámite de cambio de nombre de ANA CECILIA QUARTIN, D.N.I. N° 46.067.176, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de QUINCE DIAS hábiles a partir de la última publicación bajo apercibimiento de hacerse lugar a lo solicitado. II.- Asimismo, líbrense oficios a MESA GENERAL DE ENTRADAS, MESA RECEPTORA DE DENUNCIAS de ésta ciudad y de la ciudad de SAN PEDRO DE JUJUY y JUZGADOS FEDERALES N° 1 y N° 2 de ésta ciudad capital, a fin de solicitarle INFORMEN si existen medidas cautelares y/o causas judiciales en contra de ANA CECILIA QUARTIN, D.N.I. N° 46.067.176...IV- Notifíquese por cédula (Art. 169 del C.P.C.)" Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 05 de Mayo de 2025- Pro Secretario Técnico Administrativo: Dargam, Héctor.- Juez Habilitado: Eliazarian, Estrella Anahid.-

14 MAY. 16 JUN. LIQ. N° 39846 \$3.200,00.-

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el **expediente C-210662/2022**, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MONTEMAYOR, PEDRO c/ BARBARA, MIGUEL", notifica a los herederos del Sr. Bárbara, Miguel, de la providencia que a continuación se transcribe: " Proveyendo al E.D. N° 1755730: atento a lo solicitado y a lo informado el 22/05/25 se corre Traslado de la demanda a los herederos de MIGUEL BARBARÁ para que la contesten en quince días con más un día en razón de la distancia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 298 del CPCC y publíquese edictos". Notifíquese por cédula. Fda. Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mi Dra. Marcela Vilte- Secretaria.-

18 JUN. LIQ. N° 40293 \$1.600,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo- Juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el **expediente C132837/2019**, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: QUISPE, ELENA y FERNÁNDEZ, CLAUDIO c/ FICOSECO DE AGOSTINI, PALMIRA y otros", notifica la providencia que a continuación se transcribe: (Sentencia Definitiva) ///a los 04 días del mes de abril del año dos mil veinticinco, siendo horas 10:02, en el Expediente N° C-132.837/19: "Usucapión: Quispe Elena, Fernández Claudio c/ Ficoseco de Agostini, Palmira y otros", a los efectos de la celebración de la audiencia de vista de causa prevista para el día de la fecha a horas 10.00 a desarrollarse ante el Dr. Enrique Mateo, Vocal a cargo de la Vocalía IV de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la provincia de Jujuy, El Vocal resuelve: I. Clausurar el período probatorio, poniendo la causa en estado de alegar, procediendo a hacerlo la Dra. María Eugenia Varela; el Vocal dicta sentencia verbal la que se notifica a las partes en el acto (art. 436 del C.P.C.C.) y se transcribe en la presente acta: "Resuelve: Hacer lugar a la demanda por prescripción adquisitiva de dominio promovida por ELENA QUISPE y CLAUDIO FERNÁNDEZ en contra de RAÚL ERNESTO AGOSTINI, JUAN ANTONIO AGOSTINI, EMILIO ALBERTO AGOSTINI, PALMIRA FICOSECO DE AGOSTINI y CESAR AGOSTINI (hoy sus herederos), en consecuencia, declarar que por la posesión de más de 20 años adquirieron el dominio del inmueble individualizado como Padrón A-28388, circunscripción 1, Sección 11, Manzana 131, Parcela 18, Matrícula A-22863-28388, ubicado en calle Cochabamba N° 982 de la ciudad de San Salvador de Jujuy y establecer el comienzo de la posesión el día 24/06/95. 2. .... 3. Publicar la parte dispositiva y oficiar a la Dirección de Inmuebles para que se inscriba el dominio a nombre de ELENA QUISPE (D.N.I. N° 10.466.232) Y CLAUDIO FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 8.171.579). No siendo para más se da por terminado el acto ante mi siendo horas 10.28 (art. 435 y 436 del C.P.C.C.) Fdo por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de





la Cámara en lo Civil y Comercial-Fdo por Martínez, Celeste - Secretario de Primera Instancia.- Publíquese por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial. San Salvador de Jujuy, 09 de Junio de 2025.-

**18 JUN. LIQ. N° 40288 \$1.600,00.-**

### EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a NICOLAS MARINO GREGORIO SASIN, D.N.I. N° 36.139.533, que en el **Expte. N° C-110945/18** caratulado "Prepara Vía Ejecutiva: ARMELLA, CARMEN ROSA c/ TELESAT S.R.L Y SASIN, NICOLAS MARINO GREGORIO", se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 12 de diciembre de 2024.-1) Téngase presente el informe actuarial que antecede.-2) Atento al informe actuarial, téngase por expedita la vía ejecutiva y líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. NICOLÁS MARINO GREGORIO SASIN, DNI 36.139.533, y TELESAT SRL, CUIT 30-71009699-2, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00) en concepto de capital con más la de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000,00) calculada para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, hágase saber al demandado que se ha trabado embargo preventivo sobre los automotores individualizados como dominio MPI-291, HRQ-096 y HAD-052. Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.-3) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-4) Por el mismo término intimase a denunciar un correo electrónico válido y constituir domicilio legal dentro del perímetro de la localidad asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por ministerio de la ley (Art. 65 CPC).-5). Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal – JUEZ.- Ante mí: Dra. María Valeria Zárate – Secretaria.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por una vez en el término de cinco días.-

**18 JUN. LIQ. N° 40315 \$1.600,00.-**

### EDICTOS DE CITACION

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Tramite de la Vocalía n° 5 del Tribunal en lo Criminal n° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. n° 5316/22** caratulado "CAZÓN, Wilfredo Gabriel: Robo y amenazas en concurso real. Ciudad.-". **cita, llama y emplaza** al imputado WILFREDO GABRILE CAZÓN - D.N.I. n° 37.634.050, de nacionalidad argentina, alias "Gabi", estado civil soltero, estudios secundarios incompletos, de ocupación albañil y electricista, nacido el 22 de julio de 1993, último domicilio conocido en Mza. 11 Lote 15 de las 18 Hectáreas del barrio Alto Comedero de esta ciudad capital, hijo de Justino Cazón y de Claudia Llanes, Prontuario Policial n° 404.334-S.S. - para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Arts. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy-Ley n° 5.623). Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Jorge Rodríguez- Secretario.- El presente deberá ser diligenciado sin cargo.- Secretaria, 06 de junio de 2025.-

**13/18/23 JUN. S/C.-**

### EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7, Secretaria N° 14, en el expie. N° C-274507/2025- caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LOPEZ, ESTER FRANCISCA.- cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ESTER FRANCISCA LOPEZ – DNI N° 14.993.948.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo de 2025.-

**11/13/18 JUN. LIQ. N° 40212 \$1.600,00.-**

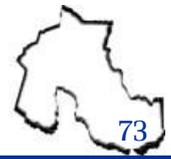
La Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro, Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 11, en el expediente C-255362/24, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: HOYOS, INES CELIA MARGARITA Solic. por Nieve, Juan Andrés ", notifica que: Habiéndose reunido los requisitos previos del art. 600 del CPCYC, declárase abierto el presente Juicio Sucesorio Ab-Intestato de **INES CELIA MARGARITA HOYOS**, estado civil soltera, fallecida el día 26 de febrero del 2.024 en Palpalá, Dpto. Palpalá, Provincia Jujuy, República Argentina, mandándose publicar Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCYC) y, en un diario local por un día (art. 602 inc.2° del CPCYC), citando y emplazando por treinta días a todos a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante.- Secretaria Nro. 11, Farfán Carolina Andrea- Secretario de Primera Instancia, de junio del 2025.-

**18 JUN. LIQ. N° 40196 \$1.600,00.-**

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el expediente C-273441/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: APARICIO, ANA MARIA Solic. Por Aparicio, Sonia Del Valle y Aparicio, Ricardo Vicente", cita y emplaza por (30) treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **ANA MARÍA APARICIO, DNI N° 6.363.661.**- Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 CCCN) y un Diario Local por un día.- Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo - Secretario De Primera Instancia. Ciudad de San Salvador de Jujuy, 05 de Junio del año 2025.-

**18 JUN. LIQ. N° 40292 \$1.600,00.-**





Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N C-259049/24- Sucesorio Ab Intestato PEREZ, JUANA Solic. por Mamani, María Decideria, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **JUANA PEREZ, L.C. N° 9.639.658** - Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por un día. - Secretaria de Cámara: López Pfister, María Laura.- San Salvador de Jujuy, 23 de Mayo de 2025.-

**18 JUN. LIQ. N° 40306 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte: C-274760/2025, Sucesorio Ab Intestato: VILLA, JOSE OMAR - Se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **VILLA, JOSE OMAR D.N.I 23.430.020.-** Publíquese en el por un día en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres. San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2025.-

**18 JUN. LIQ. N° 40305 \$1.600,00.-**

El Dr/a. Juan Pablo Calderón juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 1, en el expediente C-077822/2016, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BUITRAGO, JOSE MARIANO Solic. por Buitrago, Fernando", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores del Sr. **JOSE MARIANO BUITRAGO DNI N° 7.289.481.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación local (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.). Fdo. Jaitovich Valeria- Firma habilitada. San Salvador de Jujuy, 12 de junio del 2025.-

**18 JUN. LIQ. N° 39558 \$6.400,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-249.827/24, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de JULIO OSCAR ALVARADO y TEODOSIA QUIROGA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **JULIO OSCAR ALVARADO DNI N° 5.176.360** de estado civil casado, fallecido el 14 de Mayo de 2009 y **TEODOSIA QUIROGA DNI N° F 1.393.840**, viuda, fallecida el 30-10-2024, en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por un día (Art. 602 del CPC y C).- Dr. Arturo Daniel Alfonso- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 06 de Junio de 2025.

**18 JUN. LIQ. N° 40290 \$1.600,00.-**

Ref. Expte. N° C-273372/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RAMOS, FLORENCIO Solic. por Quispe, Fortunata y otros".- Juzgado de Primera Instancia N°3- Secretaria 5 - Civil, cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de **FLORENCIO RAMOS DNI número 8.204.328**, a los efectos de que se hagan valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por un día.- Dra. Marisa E. Rondon- Juez; Dra. María Laura López Pfister - Secretaria de Cámara.

**18 JUN. LIQ. N° 40310 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia N° 8 - Secretaría 16, en el expediente D-056163/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CALLE LUCAS ANACLETO Y SEGOVIA FELICIA Solic. por Calle Elva Leonor", cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de los Sres. **CALLE LUCAS ANACLETO, D.N.I. N° 93.353.552** y **SEGOVIA FELICIA, L.C. N° 3.560.757.-** Publíquese en Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) Dra. Alicia Marcela Aldonate, Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 27 de mayo de 2025.

**18 JUN. LIQ. N° 40309 \$1.600,00.-**

El Dr. Juan Pablo Calderón- Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 2, en el expediente C-273349/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GOMEZ, EDUARDO ALCIDES Solic. por Blanco, María Zulema y otros", cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **EDUARDO ALCIDES GOMEZ D.N.I. N° 7.190.465.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por un día (Art. 2340 C.C.C. y art. 602 inc. 2 del C.P.C.C.).- Secretaria- Dra. Verónica María Córdoba.- San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2025.-

**18 JUN. LIQ. N° 40166 \$1.600,00.-**

El Dr. Cabana Ricardo Sebastián, juez en Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaría 7, en el expediente C-274519/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALARCÓN, NÉSTOR CARLOS Solic. por Cardozo, Emilia Marta y otros", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante: **ALARCÓN, NÉSTOR CARLOS DNI 7.266.489.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.).- Secretario: Dr. Soaje, Camilo José.- San Salvador de Jujuy, 11 de Junio de 2025.-

**18 JUN. LIQ. N° 40296 \$1.600,00.-**

Juzgado Multifueros, Secretaria Civil y Comercial, Perico Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Daniela Torres- Juez Ante mí: Dr. Sánchez Russo Gonzalo-Prosecretario, en el Expte. C-274178/2025 "Sucesorio Ab Intestato de LOPEZ FABIAN MOISES" solicitado por: López Maximiliano Brian, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **LOPEZ FABIAN MOISES, D.N.I. N° 23.986.270.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y un día en el diario local.- Fdo. Dr. Sánchez Russo Gonzalo- Prosecretario.- Ciudad de Perico, 5 Junio del año 2025.-

**18 JUN. LIQ. N° 40239 \$1.600,00.-**

